

CUARTA SECCION

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide a Pemex-Gas y Petroquímica Básica los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/235/2013

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA Y EXPIDE A PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 5 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (RGLP).

Segundo. Que, mediante escritos OAG/GJGPB-726/2008 y OAG/GJGPB/1213/2008 de fechas 4 de agosto y 27 de noviembre de 2008, respectivamente, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) presentó a esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) para su aprobación, una propuesta de Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo (TCGVPM) así como precisiones y adiciones a la misma.

Tercero. Que el 28 de noviembre de 2008 se publicaron en el DOF, entre otros, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (el Decreto de Reformas), mismo que, entre otros aspectos, redefinió el alcance de las ventas de primera mano (VPM) del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos.

Cuarto. Que, mediante la Resolución RES/265/2009, publicada en el DOF el 14 de diciembre de 2009, esta Comisión precisó el alcance de las VPM de gas, de combustóleo y de petroquímicos básicos.

Quinto. Que, después de un proceso exhaustivo de revisión de la propuesta de TCGVPM aludida en el Resultando Segundo anterior, el cual incluyó intercambios de información y diversas reuniones de trabajo entre servidores públicos de esta Comisión y de PGPB, el 26 de marzo de 2010, esta Comisión presentó la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) del anteproyecto de los TCGVPM a fin de que éste se sometiera a proceso de consulta pública.

Sexto. Que, con fecha 6 de abril de 2010, mediante el oficio COFEME/10/1117, la Cofemer emitió el Dictamen total con efectos de final, sobre el anteproyecto citado en el Resultando anterior.

Séptimo. Que, con fecha 27 de abril de 2010, mediante oficio COFEME/10/1362, la Cofemer emitió un alcance al Dictamen citado en el Resultando anterior, con objeto de remitir, para valoración de esta Comisión, escritos interpuestos por la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C. (ADG), la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (Asocimex) y la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. de Interior, A.C. (ADIGAS), en los cuales formularon una serie de comentarios relativos al anteproyecto de TCGVPM.

Octavo. Que, adicionalmente, el 29 de abril de 2010, la Cámara Regional del Gas, A.C., presentó un escrito a través del portal electrónico de la Cofemer con diversos comentarios en relación con el anteproyecto de TCGVPM.

Noveno. Que, a juicio de las diversas agrupaciones de distribuidores de gas licuado de petróleo (gas LP) referidas en los Resultados Séptimo y Octavo anteriores, dada la importancia de los TCGVPM para la industria del gas LP, el proyecto debía sujetarse a mayor análisis y discusión; no obstante, el plazo de consulta en el portal de Cofemer fue insuficiente para ello. Por tal motivo y a petición expresa de dichas agrupaciones, esta Comisión inició, en el mes de mayo de 2010, un nuevo proceso de consulta sobre el instrumento, el cual se prolongó por varios meses.

Décimo. Que, posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2011, mediante escrito PGPB-SP-GR-425-2011, PGPB presentó a esta Comisión una nueva propuesta de TCGVPM con adecuaciones respecto a la versión previa requerida por la propia Comisión a partir de las discusiones sostenidas con las agrupaciones de distribuidores de gas LP. En el mismo escrito, PGPB solicitó a esta Comisión iniciar una mesa de trabajo para el análisis y revisión del proyecto.

Undécimo. Que, con fecha 17 de febrero de 2012, mediante escrito PGPB-SP-GR-88-2012, PGPB presentó una propuesta sobre los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entrega (LOCFSE), el cual constituye uno de los anexos que forman parte de los TCGVPM, y solicitó una mesa de trabajo para el análisis y revisión del documento.

Duodécimo. Que, con fecha 20 de abril de 2012, mediante escrito PGPB-SP-GR-199-2012, PGPB presentó ante esta Comisión el comprobante del pago de derechos por el análisis, aprobación y expedición de los TCGVPM.

Decimotercero. Que, entre noviembre de 2011 y febrero de 2012, se llevaron a cabo diversas reuniones entre servidores públicos de esta Comisión y de PGPB con objeto de analizar y discutir distintos aspectos de la propuesta de PGPB sobre los TCGVPM.

Decimocuarto. Que, como resultado de las reuniones de trabajo referidas, el 5 de marzo y 7 de abril de 2012, esta Comisión envió a PGPB, vía correo electrónico, los proyectos de TCGVPM y LOCFSE, respectivamente, con comentarios citados al margen para su atención.

Decimoquinto. Que, en los meses de abril a junio de 2012, se continuaron las reuniones de trabajo con objeto de obtener, de parte de PGPB, una versión final de los TCGVPM y de los LOCFSE, en las que se hubieran atendido los comentarios realizados por esta Comisión.

Decimosexto. Que, mediante el oficio SE/DGAER/2289/2012 del 6 de julio de 2012, esta Comisión requirió a PGPB presentar la versión final tanto de los TCGVPM como de los LOCFSE, con la debida atención de los comentarios realizados por esta Comisión.

Decimoséptimo. Que, con fecha 7 de agosto de 2012, mediante escrito PGPB-SP-GR-422-2012, PGPB solicitó a la Comisión una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Resultando anterior, misma que le fue otorgada mediante el oficio SE/DGAER/3027/2012 del 16 de agosto de 2012.

Decimooctavo. Que, con fecha 27 de agosto de 2012, mediante escrito PGPB-SP-GR-475-2012, PGPB presentó a esta Comisión una nueva propuesta de los TCGVPM y los LOCFSE. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2012, mediante el escrito PGPB-SP-GR-886-2012, PGPB consultó a la Comisión sobre el estatus de la propuesta de los citados documentos.

Decimonoveno. Que, mediante el oficio SE/DGAER/966/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, esta Comisión requirió a PGPB a presentar nuevamente una versión de los TCGVPM y los LOCFSE, ya que en las versiones previas de PGPB persistían comentarios e inconsistencias pendientes de atender.

Vigésimo. Que con fecha 11 de marzo de 2013, mediante escrito PGPB-SP-GR-137-2013, PGPB presentó un escrito a esta Comisión en el cual informó sobre los avances que presentaban los trabajos de adecuación de los TCGVPM y los LOCFSE, señalando que presentaría las versiones finales solicitadas a más tardar el 13 de marzo de 2013.

Vigésimo primero. Que, mediante el escrito PGPB-SP-GR-142-2013, de fecha 13 de marzo de 2013, en cumplimiento al oficio SE/DGAER/966/2013 citado en el Resultando Decimonoveno anterior, PGPB remitió a esta Comisión la versión final de los TCGVPM y los LOCFSE.

Vigésimo segundo. Que, mediante el oficio SE/DGAER/1590/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, esta Comisión hizo del conocimiento de PGPB que en sesión del 21 del mismo mes y año, se resolvió aprobar la propuesta final de los TCGVPM y los LOCFSE, a los cuales incorporó algunas adecuaciones que la propia Comisión estimó necesarias para dar congruencia regulatoria a ambos instrumentos. Asimismo, en el citado oficio, se señaló que, de conformidad con el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las versiones finales de los TCGVPM y los LOCFSE fueron remitidas a la Cofemer a fin de que dichos proyectos se sujetaran al proceso de consulta pública.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción V, y 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, este órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, que goza de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión, cuenta con atribuciones para aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las VPM de gas LP, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Segundo. Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece en su artículo 3, fracción II, que la industria petrolera abarca, entre otras actividades, las VPM de gas, y el artículo 14, fracciones I, inciso b), y II, del mismo ordenamiento, señala que la regulación de dichas ventas tiene por objeto asegurar el suministro eficiente del energético, y comprende los términos y condiciones para realizarlas, así como la determinación de los precios aplicables.

Tercero. Que el RGLP define a las VPM de este energético como "la primera enajenación de Gas L. P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional", y dispone que también se considerará venta de primera mano "la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L. P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L. P., de origen nacional."

Cuarto. Que, con el Decreto de Reformas referido en el Resultando Tercero del presente instrumento, la definición de VPM prevista en el artículo 2, fracción V de la Ley de la Comisión, amplía el alcance de las VPM pues comprende:

[...] la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen.

Quinto. Que, adicionalmente, el RGLP establece las siguientes disposiciones relevantes en el proceso de aprobación y expedición de los TCGVPM:

[...]

Artículo 4.- La importación y exportación de Gas L.P., podrán ser efectuadas por cualquier persona en los términos de la Ley de Comercio Exterior.

[Énfasis añadido]

[...]

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría regular los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución.

Corresponde a la Comisión aprobar los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las Ventas de Primera Mano, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, corresponde a la Comisión aprobar los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las actividades de Transporte y Distribución por medio de Ductos.

Petróleos Mexicanos deberá presentar a la Comisión, para su aprobación, los términos y condiciones generales que regirán las Ventas de Primera Mano. Dichos términos y condiciones deberán ser acordes con los usos comerciales, nacionales e internacionales, observados por las empresas dedicadas a la compraventa de Gas L.P.

[Énfasis añadido]

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, establecer mediante Directiva la regulación de los precios y tarifas aplicables a las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución, en los mercados relevantes donde la Comisión Federal de Competencia determine la ausencia de condiciones de competencia efectiva.

[Énfasis añadido]

[...]

Artículo 11.- El precio del Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, será calculado por Petróleos Mexicanos conforme a la metodología contenida en la Directiva que para tal efecto expida la Comisión. Dicha metodología establecerá un límite superior al precio que podrá aplicar Petróleos Mexicanos al Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, y deberá reflejar los costos de oportunidad y condiciones de competitividad del Gas L.P., respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta.

[...]

[Énfasis añadido]

Sexto. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones jurídicas aplicables al sector del gas LP, incluidas las disposiciones reglamentarias citadas en el Considerando anterior, se desprende una estructura industrial en la que el mercado se encuentra liberalizado, toda vez que las actividades de transporte, almacenamiento y distribución, pueden ser llevadas a cabo por los sectores social y privado; no existen restricciones al comercio exterior; los precios de VPM deben reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del gas LP en el mercado internacional, y los precios y tarifas, particularmente los aplicables al segmento de la distribución, sólo estarán regulados cuando la Comisión Federal de Competencia determine la ausencia de condiciones de competencia efectiva.

Séptimo. Que, por lo anterior, los TCGVPM que perfila el RGLP deben ser acordes con los usos comerciales, nacionales e internacionales, observados por las empresas dedicadas a la compraventa de gas LP, y de conformidad con el propio RGLP, dichos TCGVPM deben ser compatibles con un mercado competitivo y liberalizado del hidrocarburo.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, desde 2001 el Ejecutivo Federal ha venido expidiendo Decretos mediante los que ha sujetado el gas LP a precios máximos de VPM y de venta a usuarios finales. En particular, los Decretos expedidos desde 2008, establecen que "por venta de primera mano de gas licuado de petróleo se entenderán todas las ventas de dicho producto que para consumo en territorio nacional realicen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, incluyendo el gas licuado de petróleo de importación".

Noveno. Que, por compatibilidad con el control de precios establecido en los Decretos referidos en el Considerando anterior, la Secretaría de Economía ha venido señalando, en Acuerdos mensuales de precios al usuario final, que no expedirá permisos previos de importación de gas LP a particulares.

Décimo. Que lo señalado en los Considerandos Octavo y Noveno anteriores implican una estructura de mercado cerrado del gas LP a la libre importación y con precios controlados de manera exógena a las condiciones de un mercado competitivo, lo cual establece, de facto, un régimen de excepción a la estructura de mercado liberalizado y competitivo que prevé el RGLP.

Undécimo. Que este cambio de disposiciones respecto de la operación del mercado de gas LP ha implicado la necesidad de diseñar unos TCGVPM que compatibilicen, en la medida de lo posible, los usos comerciales, nacionales e internacionales, observados por las empresas dedicadas a la compraventa de gas LP, en el contexto de un mercado cerrado con control de precios, en el que PGPB asume, de facto, la obligación de suministro para atender la demanda nacional como la única entidad con posibilidad de producir e importar el hidrocarburo.

Duodécimo. Que las diferencias estructurales entre un mercado competitivo y liberalizado como el previsto en el RGLP y un mercado cerrado con control de precios como el que opera en la actualidad, han sido motivo de las divergencias fundamentales de intereses y opiniones entre PGPB y los adquirentes de gas LP objeto de VPM, fundamentalmente distribuidores del hidrocarburo, entre las que destacan las siguientes:

- I. Por una parte, los adquirentes demandan libertad para establecer sus estrategias de compra de gas LP con flexibilidad de elección en términos de cantidad, ubicación y tiempo, en condiciones de total transparencia; y por la otra, PGPB, ante la obligación de facto de asegurar el abasto en el país, demanda la facultad de optimizar las entregas del energético en el país, lo cual supone mantener el control sobre los programas de entrega a los adquirentes en cuanto a cantidad, ubicación y tiempo.
- II. En cuanto a las condiciones propuestas por PGPB en materia financiera, otorgamiento de crédito, exigencia de garantías, penalizaciones (ajustes comerciales), tolerancias, condiciones de suspensión de entregas y rescisión de contratos, los adquirentes demandan mayor flexibilidad por parte del organismo descentralizado; en tanto que PGPB propone reglas e incentivos estrictos para asegurar el cumplimiento de obligaciones por parte de los adquirentes argumentando tener un alto capital en riesgo derivado de la obligación, de facto, de abastecer el mercado.
- III. Los adquirentes exigen que los TCGVPM establezcan obligaciones a PGPB para entregar gas LP objeto de VPM con estándares adecuados de calidad; no obstante, ante la ausencia de una normatividad técnica actualizada en la materia, este instrumento contractual sólo puede hacer referencia a las Normas Oficiales vigentes.

Decimotercero. Que los análisis, consultas y demás trabajos llevados a cabo por esta Comisión con PGPB y los adquirentes de gas LP desde que el organismo descentralizado presentó su primera propuesta de TCGVPM, se han centrado en lograr un equilibrio armónico entre los intereses de las partes, considerando las particularidades del mercado de gas LP en México.

Decimocuarto. Que si bien esta Comisión estima que la solución de las diferencias señaladas en el Considerando Duodécimo anterior se dará, en buena medida, con la liberalización del mercado, del comercio exterior y de los precios al usuario final, la propuesta de TCGVPM objeto de la presente Resolución mejora sustancialmente las condiciones contractuales vigentes, toda vez que contiene importantes mejoras en términos de transparencia y equilibrio de derechos y obligaciones entre PGPB y los adquirentes respecto de los Contratos de Suministro de gas LP que hoy tienen pactados las partes. Lo anterior es especialmente evidente en cuanto a los LOCFSE, ya que las condiciones en materia financiera, de otorgamiento de crédito y establecimiento de garantías no están establecidas en los Contratos de Suministro de manera clara y transparente. Contrario a ello, respecto de estos aspectos PGPB se basa en las decisiones que toma su comité interno de crédito sin mediar reglas claras y transparentes, previamente establecidas de manera contractual, a las cuales puedan apelar los adquirentes.

Decimoquinto. Que, en cualquier caso, por su naturaleza y por las condiciones dinámicas del mercado de gas LP, los TCGVPM y los LOCFSE constituyen instrumentos contractuales que serán objeto de constante revisión, evaluación y análisis por parte de esta Comisión para sujetarlos a un proceso de mejora continua.

Decimosexto. Que la implementación de los TCGVPM y los LOCFSE como instrumento contractual para llevar a cabo las VPM de gas LP requiere de una transición del régimen contractual vigente a la firma de nuevos Acuerdos Base y Contratos de VPM entre PGPB y los adquirentes, para lo cual PGPB deberá dar por terminados los Contratos de Suministro que actualmente tiene pactados con los adquirentes en los términos previstos en los propios Contratos.

Decimoséptimo. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio (MIR) ante la Cofemer.

Decimooctavo. Que, mediante el oficio COFEME/13/2012 de fecha 26 de junio de 2013, la Cofemer resolvió emitir el Dictamen Final sobre los anteproyectos de TCGVPM y LOCFSE, por lo que se puede proceder con las formalidades para su expedición y publicación en el DOF.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción V, 3, fracciones VII, XIV y XVI, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 9, 11, 14, fracciones I, inciso b), II y VI, 15, primer párrafo y fracción II, inciso c), y 16 Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4, 35, fracción I, 57, fracción I, y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 7, 9, 10 y 11 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI, y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueban y expiden a Pemex–Gas y Petroquímica Básica los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo en los términos del Anexo de la presente Resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare. Los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo entrarán en vigor a los 60 días posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Pemex–Gas y Petroquímica Básica contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo, para dar por terminados los actuales Contratos de Suministro de Gas Licuado de Petróleo y firmar con los adquirentes los Acuerdos Base y los Contratos de Ventas de Primera Mano a que se refieren dichos Términos y Condiciones.

Tercero. El Programa de Entregas Mensual previsto en la cláusula 12 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo, sólo será aplicable en la medida en que la política de precios de venta de primera mano y de venta al usuario final, sea compatible con el propósito de que los adquirentes recuperen los costos de fletes y tarifas (márgenes comerciales), en su caso, asociados con dichas entregas.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a Pemex–Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Quinto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Inscríbese la presente resolución bajo el Núm. RES/235/2013 en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 26 de junio de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

**Términos y Condiciones Generales para las Ventas de
Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo**

Contenido

Capítulo I. Disposiciones Generales

- Cláusula 1. Definiciones y Encabezados
- Cláusula 2. Ámbito Material de Aplicación
- Cláusula 3. Modificación de los Términos y Condiciones
- Cláusula 4. Marco Jurídico

Capítulo II. Contratación

- Cláusula 5. Condiciones de Contratación
- Cláusula 6. Acuerdo Base
 - Cláusula 6.1 Celebración de Acuerdo Base
 - Cláusula 6.2 Documentación para la Celebración del Acuerdo Base
 - Cláusula 6.3 Modificaciones al Acuerdo Base
 - Cláusula 6.4 Documentación para modificaciones al Acuerdo Base
 - Cláusula 6.5 Duración del Acuerdo Base
- Cláusula 7. Contratos de VPM
 - Cláusula 7.1 Solicitud de Contrato de VPM llenada de forma incorrecta
 - Cláusula 7.2 Perfeccionamiento del Contrato de VPM
- Cláusula 8. Modalidades de Nominación
- Cláusula 9. Base Firme Anual
 - Cláusula 9.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Firme Anual
- Cláusula 10. Base Mensual
 - Cláusula 10.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Mensual
- Cláusula 11. Base Adicional
 - Cláusula 11.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Adicional
- Cláusula 12. Programa de Entregas Mensual
 - Cláusula 12.1 Asignación de Puntos de Entrega de las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales.

Capítulo III. Entrega y Recepción del Gas LP

- Cláusula 13. Obligaciones de Entrega y Recepción
- Cláusula 14. Orden Operativa de Flujo (OOF)
 - Cláusula 14.1 Notificación Orden Operativa de Flujo (OOF)
- Cláusula 15. Modificaciones al Programa de Entregas
- Cláusula 16. Cantidades no Autorizadas
- Cláusula 17. Calidad del Gas LP
- Cláusula 18. Medición
- Cláusula 19. Discrepancias en la medición
- Cláusula 20. Tolerancia

Capítulo IV. Precios de VPM y Ajustes Comerciales

- Cláusula 21. Precios de VPM
- Cláusula 22. Ajustes Comerciales

Capítulo V. Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

Cláusula 23. Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entrega

Capítulo VI. Riesgo y Responsabilidad

Cláusula 24. Transmisión de la Propiedad del Gas LP

Cláusula 25. Propiedad

Cláusula 26. Responsabilidad Objetiva

Cláusula 27. Responsabilidad Subjetiva Extracontractual

Cláusula 28. Responsabilidad Subjetiva Contractual

Capítulo VII. Excluyentes de Responsabilidad

Cláusula 29. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cláusula 30. Aviso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cláusula 31. Alerta Crítica

Cláusula 32. Cambio de Circunstancias

Cláusula 33. Cambio de Circunstancias por Competencia Efectiva

Cláusula 34. Rescisión y Terminación

Cláusula 34.1 Rescisión del Acuerdo Base

Cláusula 34.2 Rescisión de los Contratos de VPM

Cláusula 34.3 Efectos de la Rescisión

Capítulo VIII. Aclaraciones

Cláusula 35. Atención a los Adquirentes

Cláusula 36. Control de Aclaraciones

Capítulo IX. Controversias

Cláusula 37. Solución de Controversias

Capítulo X. Disposiciones Finales

Cláusula 38. Seguros

Cláusula 39. No estipulación a favor de terceros

Cláusula 40. Contribuciones

Cláusula 41. Confidencialidad

Cláusula 42. Cesiones

Cláusula 43. Comunicaciones y Avisos

Cláusula 44. Legislación Aplicable

Cláusula 45. Relaciones Laborales

Anexo 1. Solicitud para celebrar o modificar el Acuerdo Base

Anexo 2. Acuerdo Base

Anexo 3. Solicitudes de Contrato de VPM

3.1 Base Firme Anual

3.2 Base Mensual

3.3 Base Adicional

Anexo 4. Programa de Entregas

Anexo 5. Formato de Modificaciones al Programa de Entregas

Anexo 6. Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Estos Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo tienen como finalidad que Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) realice las ventas de primera mano de Gas Licuado de Petróleo en cumplimiento con las disposiciones jurídicas de la materia y sin incurrir en prácticas indebidamente discriminatorias.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones y Encabezados

Para los efectos de este instrumento, las disposiciones contenidas en los LOCFSE se tendrán como incorporadas en el cuerpo del presente documento, así como las definiciones ahí contenidas; los términos que a continuación se señalan, cuando estén escritos con la primera letra en mayúscula, tendrán el siguiente significado:

Acuerdo Base: el instrumento mediante el cual PGPB y el Adquirente convienen la enajenación de Gas LP mediante la celebración de Contratos de VPM, para lo cual ambas partes se sujetan a los Términos y Condiciones.

Adquirente: El Permisario que adquiere o solicita adquirir Gas LP, objeto de Venta de Primera Mano, que cuenta con un Acuerdo Base vigente con PGPB.

Alerta Crítica: Declaración emitida ya sea por un Almacenista o por un Transportista de Gas LP por medio de ducto para cierto periodo, debido a la existencia de condiciones operativas que amenacen la integridad, seguridad o servicio de sus instalaciones, o para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus Condiciones de Servicio que afectan la prestación del mismo, de acuerdo a lo establecido en ellas.

Almacenista: El titular de un permiso de Almacenamiento en términos del Reglamento.

Almacenamiento: La actividad de recibir y conservar Gas LP, a granel, para su posterior suministro, para consumo propio, o para su posterior devolución a terceros, conforme a los artículos 2, fracción II, 45 y 48 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Año: Un año calendario.

Año de Suministro: El periodo que corre del primero de abril de determinado Año al treinta y uno de marzo del Año inmediato siguiente.

Auto-tanque: Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no transportables para contener Gas LP, utilizado para el Transporte o Distribución de dicho combustible a través de un sistema de trasiego.

Buque-tanque: Embarcación con uno o varios recipientes no transportables, que se utiliza para el Transporte marítimo o fluvial de Gas LP.

Cambio de Custodia: Acto mediante el cual PGPB otorga el derecho de mantener en posesión provisional el Gas LP a los Transportistas de Gas LP por medio de ductos o Almacenistas.

Cantidad Confirmada en Base Firme Anual: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que PGPB estará obligado a entregar y el Adquirente a recibir al amparo de un Contrato de VPM en Base Firme Anual.

Cantidad Confirmada en Base Mensual: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que PGPB estará obligado a entregar y el Adquirente a recibir al amparo de un Contrato de VPM en Base Mensual.

Cantidad Confirmada en Base Adicional: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que PGPB estará obligado a entregar y el Adquirente a recibir al amparo de un Contrato de VPM en Base Adicional.

Cantidad Confirmada Total Mensual: Es la suma de la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual, para el mes del Año que corresponda, y la Cantidad Confirmada en Base Mensual.

Cantidad Nominada en Base Firme Anual: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que el Adquirente solicita a PGPB bajo el amparo de los Contratos de VPM en Base Firme Anual y que estará sujeta a la confirmación por parte de PGPB.

Cantidad Nominada en Base Mensual: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que el Adquirente solicita a PGPB bajo el amparo de los Contratos de VPM en Base Mensual y que estará sujeta a la confirmación por parte de PGPB.

Cantidad Nominada en Base Adicional: Cantidad de Gas LP que el Adquirente podrá solicitar en adición a la Cantidad Confirmada Total Mensual y que estará sujeta a la confirmación por parte de PGPB.

Cantidad no Autorizada: Cantidad de Gas LP entregada y recibida por el Adquirente en un Día, a través de un Sistema de Transporte por Ductos, que excede la suma de las diversas cantidades confirmadas.

Carro-tanque: Carro de ferrocarril con uno o varios recipientes no transportables, que se utiliza para el Transporte de Gas LP por vía férrea.

Centro Procesador: Instalación en la que se procesan hidrocarburos para obtener Gas LP; en el caso de producto importado se asimila a Centro Procesador el punto de internación a territorio nacional.

COFECO: La Comisión Federal de Competencia.

Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones de Servicio: Son aquellas ofrecidas por los Permisarios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas LP, las cuales están contenidas en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas, en su caso, por la Comisión.

Conocimiento de Embarque: Documento que contendrá la cantidad de Gas LP entregado, así como el importe desagregado, de acuerdo al formato correspondiente establecido en el Sistema de Información.

Contrato de VPM: Es el acuerdo de voluntades entre PGPB y un Adquirente que tiene por objeto la Venta de Primera Mano de Gas LP, por medio del cual PGPB se obliga a enajenar y a entregar la cantidad confirmada conforme a la Modalidad de Nominación y Punto de Entrega respectivos, y el Adquirente se obliga a adquirirla y recibirla en las condiciones convenidas, así como a pagar el Precio de VPM correspondiente.

Convenio de Conformación de Grupo: El Convenio previsto en la cláusula 16 de los Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas.

Día: Un día calendario.

Día Hábil: Cualquier Día, con excepción de los sábados y domingos, los Días de descanso obligatorio según la Ley Federal del Trabajo vigente, aquellos que se publiquen en el Sistema de Información por ser los días festivos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Petróleos Mexicanos, y los que se ordenen por Decreto del Ejecutivo Federal. Cuando se modifiquen los Días Hábiles por cambios al Contrato Colectivo de Trabajo de Pemex Vigente o a través de un Decreto del Ejecutivo Federal, PGPB publicará el nuevo calendario de días inhábiles en el Sistema de Información en un plazo máximo de cinco (5) Días.

Directiva de Precios: La Directiva sobre la determinación del precio límite superior del gas licuado del petróleo objeto de venta de primera mano, DIR-GLP-001-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de diciembre de 2008, así como el régimen aplicable derivado de cualquier disposición de carácter general que la complemente o la sustituya total o parcialmente.

Directivas: Las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Secretaría o la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las Ventas de Primera Mano y otras actividades reguladas en materia de Gas LP.

Distribución: La actividad de recibir Gas LP a granel, para su posterior traslado, conducción, entrega o venta a Adquirentes y usuarios finales.

Ductos: Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas LP, incluyendo, en su caso, las IRGE.

Fondo Revolvente: Esquema de pago en virtud del cual el Adquirente mantiene a favor de PGPB un fondo suficiente para cubrir sus entregas de gas.

Garantía: El instrumento jurídico otorgado por el Adquirente en favor de PGPB para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en la VPM a crédito de Gas LP.

Gas LP, o Gas Licuado de Petróleo: Combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

Grupo de Adquirentes: Unión que constituyen diversos Adquirentes de Gas LP, para los efectos de los beneficios establecidos en los Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas. Aplicará a todo Adquirente independientemente de su tipo de permiso.

Grupo de Empresas: Unión de empresas en términos de lo previsto en la cláusula 3.6 de los Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas.

Horario Laboral: Periodo que comprende desde las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, tiempo del centro de México, de un Día Hábil.

Instalaciones del Adquirente: Las instalaciones del Adquirente señaladas en el Acuerdo Base, de conformidad con los Permisos otorgados por parte de la Secretaría o la Comisión.

IRGE: Instalación de Recibo, Guarda y Entrega contenidas en el Permiso de Transporte por Ductos.

Instalaciones Aledañas de Entrega: Instalación perteneciente a Pemex que cuenta con la infraestructura necesaria para la entrega de Gas LP proveniente de Centros Procesadores en los que se elabora el hidrocarburo y que por encontrarse dentro del ámbito de la industria petrolera, no son sujetas a Permiso alguno.

Inmediaciones del Punto de Entrega: Lugar o sitio más cercano en donde PGPB pueda dar revisión y/o constatar el reclamo de calidad del producto.

Lineamientos: Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entrega que forman parte de los presentes Términos y Condiciones.

Mes: Mes calendario.

Modalidad de Nominación: Cualquiera de las maneras en que el Adquirente realiza su Nominación de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano, de conformidad a los presentes Términos y Condiciones.

Norma de Calidad: La Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, o aquella que la sustituya o modifique.

Nominación: La oferta de compra del Adquirente a PGPB de una cantidad determinada de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano.

Pemex: Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus organismos subsidiarios en los términos de su Ley y el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

PGPB: Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

Periodo de Entrega: Conjunto de Días estipulados en los Contratos de VPM para la entrega y recepción del Gas LP.

Permisos: Los emitidos por la Secretaría o la Comisión a que se refiere el Reglamento.

Permisionario: El titular de un Permiso para realizar cualquiera de las actividades previstas en el Reglamento.

Planta de Suministro: Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de Almacenamiento mediante planta de suministro de Gas LP, a granel, adquirirlo, mantenerlo y venderlo.

Punto de Entrega: Lugar para la entrega y recepción del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que podrá ser en Instalaciones Aledañas de Entrega, en Plantas de Suministro, y en Ductos o IRGE, o cualquier otra instalación en la que PGPB lleve a cabo la Venta de Primera Mano.

Precio de VPM: Precio límite superior de Venta de Primera Mano de Gas LP determinado conforme a la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o las disposiciones aplicables en materia de precios que para tal efecto emita la Comisión.

Programa Diario de Entregas: Comunicado de PGPB al Adquirente a través del Sistema de Información en el que se especifica la cantidad diaria de Gas LP que PGPB entregará, por cada Punto de Entrega, durante un Periodo de Entrega.

Reglamento: El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente.

Resolución de Precios: Instrumento regulatorio emitido por la Comisión que modifica o establece un régimen de excepción a la Directiva de Precios respecto de la metodología del precio máximo del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano aplicable durante el período correspondiente.

Semirremolque: Estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente no transportable para contener Gas LP, utilizado para el Transporte de dicho combustible y que incluye los elementos necesarios para realizar maniobras de carga y descarga del mismo.

Secretaría: Secretaría de Energía.

Servicio: Los actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas LP en el Punto de Entrega.

Sistema de Transporte por Ductos: Sistema formado por un Ducto o conjunto de Ductos, equipo de bombeo, reguladores, medidores e IRGE, para llevar a cabo el Transporte de Gas LP por medio de Ductos.

Sistema de Información: Todos los medios de tecnologías de información que PGPB pone a disposición de los Adquirentes para proporcionar y recibir la información sobre las Ventas de Primera Mano.

Términos y Condiciones: Los presentes Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas LP, aprobados y expedidos por la Comisión.

Transporte: La actividad de recibir, conducir y entregar Gas LP a granel propiedad de terceros, por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques, Buque-tanques o Ductos.

Transportista: El titular de un Permiso de Transporte en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento.

Venta de Primera Mano o VPM: Es la primera enajenación de Gas LP que realice PGPB en territorio nacional a un tercero.

Los términos definidos en esta cláusula podrán ser usados en singular o en plural, conforme el contexto lo requiera.

Los encabezados utilizados en los Términos y Condiciones son únicamente para facilitar la referencia y no deberán ser tomados en cuenta para la interpretación del documento.

Cláusula 2. Ámbito Material de Aplicación

Los Términos y Condiciones rigen todas las enajenaciones de Gas LP objeto de Ventas de Primera Mano.

Los Términos y Condiciones comprenden todos los requisitos, actos y servicios involucrados en la contratación, enajenación y entrega del Gas LP objeto de VPM.

Cláusula 3. Modificación de los Términos y Condiciones

Los Términos y Condiciones podrán ser modificados a petición de parte, previa aprobación y expedición de la Comisión, o de oficio, cuando así lo determine ésta. Cualquier modificación o reforma que sufra el marco jurídico a que se refiere la cláusula 4 siguiente motivará, en su caso, la adecuación de los Términos y Condiciones vigentes, previa aprobación de la Comisión.

Cualquier modificación a los Términos y Condiciones surtirá efectos una vez que haya sido aprobada y expedida por la Comisión y se cumplan las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Cláusula 4. Marco Jurídico

Los presentes Términos y Condiciones, los Acuerdos Base y los Contratos de VPM están sujetos a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y a su Reglamento, a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, al Reglamento y a las Directivas que expida la Comisión, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II. Contratación

Cláusula 5. Condiciones de Contratación

Todas las Ventas de Primera Mano que realice PGPB, se harán al amparo de los Acuerdos Base celebrados por escrito con los Adquirentes y de los Contratos de VPM correspondientes.

Cláusula 6. Acuerdo Base

Cláusula 6.1 Celebración de Acuerdo Base

Para suscribir un Acuerdo Base con PGPB, el Adquirente solicitante deberá presentar el formato de solicitud contenido en el Anexo 1 a través del Sistema de Información.

PGPB contará con un plazo de dos (2) Días Hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar al solicitante Adquirente, en términos de la cláusula relativa a Comunicaciones y Avisos, en su caso, la omisión o información incorrecta contenida en el formato de solicitud, y éste contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para subsanar dicha omisión o información incorrecta. Una vez que la solicitud esté completada, PGPB le asignará un número de folio.

Si el solicitante no subsana cualquier omisión o información incorrecta en el plazo antes descrito, su solicitud será desechada, sin perjuicio del derecho que tiene para presentar una nueva solicitud.

Una vez que el Adquirente obtenga el número de folio, deberá presentar la documentación señalada en la cláusula 6.2, en la dirección contenida en el formato correspondiente del Anexo 1.

Una vez recibida la información, PGPB contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para evaluar la documentación presentada y comunicar al solicitante Adquirente su aceptación para celebrar el Acuerdo Base o, en su caso, para notificarle que la información presentada es incompleta y/o insuficiente; el Adquirente contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles para subsanarla, contado a partir del Día siguiente a que surta efectos la notificación. Transcurrido ese plazo sin desahogar la notificación, PGPB desechará el formato de solicitud de Acuerdo Base, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentarlo de nuevo.

Una vez que PGPB comunique su aceptación para celebrar el Acuerdo Base, el Adquirente contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para la firma del Acuerdo Base.

Si PGPB no realiza el aviso en los plazos establecidos en la presente cláusula, el solicitante tendrá el derecho de exigir a PGPB la firma del Acuerdo Base como afirmativa ficta, conforme lo haya solicitado, por lo que se continuará con el proceso de firma del Acuerdo Base.

Si el solicitante no cumple con los plazos descritos conforme a la presente cláusula, PGPB desechará el trámite.

Cláusula 6.2 Documentación para la Celebración del Acuerdo Base

Una vez obtenido el número de folio el Adquirente deberá presentar original o copia certificada de la documentación siguiente:

- a) Acta constitutiva de la empresa otorgada ante fedatario público; con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- b) Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Poder otorgado ante fedatario público del apoderado o representante legal de la empresa, para actos de administración, para pleitos y cobranzas.
- d) Identificación oficial vigente del apoderado o representante legal;
- e) Permiso y oficio de registro de inicio de operaciones vigentes con números de registro, expedidos por la Secretaría o la Comisión, respecto de cada una de las Instalaciones del Adquirente que desee se incluyan en el Acuerdo Base;
- f) Carta de autorización designando a los Transportistas o Permisionarios que recibirán el Gas LP a nombre del Adquirente;
- g) En su caso, carta de responsabilidad de adeudos notariada o certificada, y
- h) En su caso, autorización de registro de cesión de derechos emitida para la Secretaría.

Cláusula 6.3 Modificaciones al Acuerdo Base

En caso de que el Adquirente realice un cambio de razón social, denominación o domicilio fiscal, o efectúe una transformación, fusión, escisión o cesión de derechos, deberá solicitar la modificación del Acuerdo Base o, en su caso, la celebración de un nuevo Acuerdo Base.

Para realizar modificaciones al Acuerdo Base, el Adquirente deberá llenar, a través del Sistema de Información, el formato de modificación al Acuerdo Base contenido en el Anexo 1 de los presentes Términos y Condiciones.

PGPB contará con un plazo de dos (2) Días Hábiles, siguientes a la recepción de la documentación del Adquirente, para notificar en términos de la cláusula relativa a Comunicaciones y Avisos al Adquirente, la omisión o información incorrecta contenida en el formato de modificación, y el Adquirente contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para subsanar lo conducente. Una vez que la documentación sea correcta, PGPB le asignará un número de folio.

Si el Adquirente no subsana cualquier omisión o información incorrecta en el plazo antes descrito, su solicitud será rechazada. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene para presentar de nuevo una solicitud de modificación.

Una vez obtenido el folio de recepción, el Adquirente deberá presentarlo en la dirección contenida en el formato del Anexo 1, acompañado de la documentación señalada en la cláusula 6.4.

A partir de que el Adquirente entregue la documentación requerida en la cláusula 6.4, PGPB contará con doce (12) Días Hábiles para responder su solicitud; asimismo, propondrá el lugar y fecha para celebrar la modificación del Acuerdo Base, la cual no podrá establecerse en un plazo mayor a diez (10) Días Hábiles.

En caso de que exista alguna causa que impida la modificación del Acuerdo Base, PGPB avisará dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, previniendo al Adquirente para que en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contado a partir del Día Hábil siguiente de dicha comunicación, presente la información o documentación respectiva, a fin de subsanar la causa del impedimento. Transcurrido ese plazo sin que el Adquirente presente la información que permita subsanar la causa del impedimento, PGPB desechará sin responsabilidad y de plano el trámite de modificación del Acuerdo Base, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar de nuevo su solicitud.

Si PGPB no previene al Adquirente en los plazos establecidos en la presente cláusula, aplicará la afirmativa ficta, por lo que no podrá desechar las solicitudes incompletas.

En su caso, el Adquirente deberá ajustar las Garantías que se hayan otorgado de acuerdo a los Lineamientos.

Cláusula 6.4 Documentación para modificaciones al Acuerdo Base

Para continuar con el proceso de Modificación de Acuerdo Base se deberá presentar el original o la copia certificada de la documentación siguiente:

- a) Autorización para el cambio de razón social o denominación, escisión, fusión, transformación, o cesión de derechos del permiso emitida por autoridad competente, acompañada de la escritura pública mediante la cual se acredite el acto, conteniendo los datos del Registro Público de Comercio.
- b) Carta original de reconocimiento de adeudos, con membrete, dirigida a PGPB, suscrita por el representante de la sociedad acreditado ante PGPB que se interesa en adquirir el traspaso de crédito, mediante la cual se obligue solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario ratificando su contenido y reconociendo la firma que la calce ante fedatario público.
- c) Actas constitutivas de la anterior y actual empresa, que contengan los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Contrato de cesión de derechos y obligaciones, formalizado ante fedatario público, mediante el cual el cesionario asume y adquiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones relacionados con el Acuerdo Base, y deberá contar con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

- e) Poder del representante legal de la empresa, otorgado ante fedatario público, con facultades para actos de administración, para pleitos y cobranzas, y cláusula especial para suscripción de títulos de crédito.
- f) Identificación oficial vigente del representante legal.
- g) Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Federal de Contribuyentes.
- h) Anuencia de la Afianzadora. Para el caso en que se realice un cambio de razón social, denominación o se efectúe una transformación, se requiere la modificación correspondiente a la fianza y a la carta de crédito que contenga la nueva denominación social del Adquirente. Para el caso de cesión de derechos, se requiere nueva fianza o carta de crédito por parte del nuevo propietario de los derechos.

Cláusula 6.5 Duración del Acuerdo Base

El Acuerdo Base ampara todos los contratos de VPM que lleguen a celebrarse una vez suscrito el mismo y tendrá la duración que determine el Adquirente en la solicitud de Acuerdo Base o, en su defecto, se entenderá que tiene duración indefinida.

El Adquirente podrá terminar el Acuerdo Base notificándolo a PGPB por medio de escrito libre en papel con membrete de la empresa y firmado por el apoderado legal, entregándolo en Día Hábil con treinta (30) Días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el Acuerdo Base y dentro del Horario Laboral.

La terminación del Acuerdo Base surtirá efectos siempre y cuando el Adquirente cumpla con todas sus obligaciones contractuales derivadas de los Contratos de VPM vigentes.

Cláusula 7. Contratos de VPM

Durante la vigencia del Acuerdo Base, el Adquirente podrá realizar Nominaciones a PGPB, de conformidad con las Modalidades de Nominación y utilizando los formatos contenidos en el Anexo 3 de los presentes Términos y Condiciones, a través del Sistema de Información.

Se deberá solicitar un Contrato de VPM para cada Modalidad de Nominación de las mencionadas en la cláusula 8 de los presentes Términos y Condiciones, siempre y cuando el Periodo de Entrega del Contrato de VPM no exceda la vigencia del Acuerdo Base.

El Adquirente deberá realizar su solicitud de Contrato de VPM mediante las Nominaciones dentro de los plazos señalados en las cláusulas 9, 10 y 11 de los presentes Términos y Condiciones mediante el Sistema de Información, para lo cual PGPB deberá asegurarse que los formatos de solicitud descritos en el Anexo 3 se encuentren disponibles en el Sistema de Información.

En caso de que el último Día del plazo para la presentación de la solicitud no sea un Día Hábil, el Adquirente deberá realizar su solicitud el Día Hábil inmediato siguiente dentro del Horario Laboral.

Cláusula 7.1 Solicitud de Contrato de VPM llenada de forma incorrecta

Para las solicitudes que hayan sido presentadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de los presentes Términos y Condiciones, y el formato de solicitud de Contrato de VPM no haya sido completado correctamente, se procederá conforme a lo siguiente:

Si el Periodo de Entrega solicitado es mayor o igual a un Mes, PGPB comunicará al Adquirente, mediante aviso, la existencia de errores de formato en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Para subsanar las deficiencias del formato de solicitud del Contrato de VPM, el Adquirente tendrá como límite el Horario Laboral del Día Hábil siguiente al de haber recibido la comunicación por parte de PGPB.

En caso de que el Adquirente no subsane las deficiencias del formato en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar otras solicitudes de suscripción de Contratos de VPM, de conformidad con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones.

Si el Período de Entrega solicitado es menor a un Mes, PGPB desechará la solicitud e informará de este hecho al Adquirente en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, lo anterior sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar una nueva solicitud, de conformidad con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones.

Para los supuestos referidos en esta cláusula, si PGPB no realiza la comunicación en tiempo y forma respecto de errores u omisiones que requieran ser subsanados por el Adquirente, se entiende que aplicará la afirmativa ficta.

Cláusula 7.2 Perfeccionamiento del Contrato de VPM

El Contrato de VPM quedará perfeccionado una vez que se cumplan los siguientes requisitos: (i) se determine la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual, Base Mensual o Base Adicional correspondiente conforme a los procedimientos de las cláusulas 9, 10 y 11, y (ii) el Adquirente haya cumplido con la presentación de la(s) Garantía(s) de Pago conforme a lo dispuesto en los Lineamientos.

Ninguna cantidad confirmada al amparo de un Contrato de VPM podrá ser modificada, salvo por las tolerancias operativas expresamente señaladas en la cláusula 20.

Cláusula 8. Modalidades de Nominación

En el Contrato de VPM el Adquirente podrá realizar cualquiera de las Modalidades de Nominación siguientes:

- a) Base Firme Anual;
- b) Base Mensual;
- c) Base Adicional.

Cláusula 9. Base Firme Anual

En la Modalidad de Nominación Base Firme Anual la Cantidad de Gas LP a ser adquirida podrá ser diferente para cada uno de los meses del Año de Suministro que el Adquirente solicite, siempre y cuando el Período de Entrega no exceda la vigencia del Acuerdo Base, lo cual no afecta las contrataciones multianuales.

Cláusula 9.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Firme Anual

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Firme Anual será el siguiente:

1. El Adquirente deberá solicitar a más tardar el último Día Hábil del Mes de noviembre del Año inmediato anterior al de suministro, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, desglosada por cada mes del Año de Suministro, según el formato descrito en el Anexo 3.
2. PGPB notificará a los Adquirentes, a más tardar el día 20 de enero del Año de Suministro, las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual para cada Mes del Año de Suministro.
3. PGPB determinará las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual con base en el mínimo entre la Cantidad Nominada en Base Firme Anual y la cantidad asociada a la capacidad operativa de almacenamiento de las Instalaciones del Adquirente manifestadas en el Acuerdo Base respectivo, de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría o la Comisión.
4. Cuando PGPB no informe de las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual conforme al numeral 2 anterior, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual se considerará Cantidad Confirmada en Base Firme Anual.
5. Si la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual es menor a la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, el Adquirente dispondrá de los primeros tres (3) Días Hábiles posteriores a su notificación para aceptar, total o parcialmente, la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual por PGPB. De no recibir PGPB respuesta del Adquirente en el plazo establecido, se entenderá que esta propuesta constituye la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual.

La formalización de los Contratos de VPM en Base Firme Anual y sus respectivas Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual requerirán que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos.

La Cantidad Confirmada en Base Firme Anual se informará al Adquirente de conformidad con la cláusula 43 de los presentes Términos y Condiciones.

Cláusula 10. Base Mensual

En la Modalidad de Nominación Base Mensual la Cantidad de Gas LP a ser adquirida podrá ser únicamente para los Meses del Año de Suministro y que no exceda la vigencia del Acuerdo Base.

Cláusula 10.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Mensual

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Mensual será el siguiente:

1. Para cada Mes del Año de Suministro, PGPB publicará en el Sistema de Información el día 5 del Mes inmediato anterior, el volumen disponible total para la Nominación de la Base Mensual en el Mes de suministro. En caso de que el día 5 del Mes sea Día inhábil se publicará el Día Hábil siguiente.
2. El Adquirente deberá solicitar, en un periodo máximo de 3 Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB publique el volumen disponible, la Cantidad Nominada en Base Mensual.
3. PGPB notificará a los Adquirentes la Cantidad Confirmada en Base Mensual el tercer Día Hábil posterior al último Día de recepción de Cantidades Nominadas en Base Mensual.

Si la Cantidad Confirmada en Base Mensual es menor a la Cantidad Nominada en Base Mensual, el Adquirente dispondrá de los primeros tres (3) Días Hábiles posteriores a su notificación para aceptar, total o parcialmente, la Cantidad Confirmada en Base Mensual por PGPB. De no recibir PGPB respuesta del Adquirente en el plazo establecido, se entenderá que esta propuesta constituye la Cantidad Confirmada en Base Mensual.

PGPB determinará las Cantidades Confirmadas en Base Mensual con base en el volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual.

Si el volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual es menor a la suma de las Cantidades Nominadas en Base Mensual de los Adquirentes se prorrateará proporcionalmente el volumen nominado con respecto al volumen disponible.

Para cada Adquirente la Cantidad Confirmada Total Mensual será la suma de la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual más la Cantidad Confirmada en Base Mensual. Esta Cantidad Confirmada Total será la que se considerará para la realización por parte de PGPB del Programa de Entregas.

La formalización de los Contratos de VPM en Base Mensual y sus respectivas Cantidades Confirmadas en Base Mensual requerirán que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos.

Cláusula 11. Base Adicional

Cláusula 11.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Adicional

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Adicional será el siguiente:

1. Una vez iniciado el mes de suministro, el Adquirente deberá retirar las Cantidades Confirmadas Totales conforme al Programa de Entregas emitido por PGPB; si el Adquirente ya no cuenta con volumen de entregas conforme a dicho programa, éste podrá solicitar para el mismo Mes de suministro una Cantidad en Base Adicional con al menos tres (3) Días hábiles de anticipación al Día en que requiera la entrega adicional.
2. La confirmación de las Cantidad en Base Adicional solicitada por el Adquirente estará sujeta a disponibilidad y será notificado por parte de PGPB bajo el criterio de mejor esfuerzo antes de finalizar el Mes.

La formalización de los Contratos de VPM en Base Adicional requerirá que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos.

Cláusula 12. Programa de Entregas Mensual

Cláusula 12.1 Asignación de Puntos de Entrega de las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales.

Para la asignación de los Puntos de Entrega de la Cantidad Confirmada Total Mensual, se atenderá a lo siguiente:

1. Mensualmente y conforme a la Cantidad Confirmada Total Mensual, PGPB determinará mediante un modelo de optimización la asignación del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población al que pertenece el Adquirente, garantizando la recuperación del costo del flete autorizado a PGPB desde el Punto de Entrega asignado a la población en donde se ubica la planta del Adquirente.
2. Con lo anterior, PGPB definirá de manera enunciativa mas no limitativa por cada Adquirente, los Puntos de Entrega considerando las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales.
3. Conforme a la asignación óptima del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población, si una Población está asignada a un solo Punto de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de cada uno de los Adquirentes ubicados en dicha Población, se programará para su retiro en dicho Punto de Entrega. Esta asignación será tomada como base para la definición del Programa Diario de Entregas, el programa de entregas se notificará al adquirente 3 días hábiles antes del inicio de cada mes
4. En caso de que una Población sea asignada a dos o más Puntos de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de todos los Adquirentes que pertenecen a la Población se programará para su retiro, en dichos Puntos de Entrega, de acuerdo a la proporción asignada para cada Punto de Entrega. De igual forma, este programa estará definido en el Programa de Entregas.
5. En caso de que el Adquirente requiera retirar el producto de un Punto de Entrega diferente al (los) Punto(s) de Entrega asignados por PGPB, el Adquirente deberá solicitar, por medio del Sistema de Información, el cambio de Punto de Entrega en conjunto con el volumen que desea retirar. La confirmación del cambio de Punto de Entrega y del volumen a retirar en él, estará sujeto a confirmación por parte de PGPB según las condiciones operativas y de disponibilidad de producto, en el entendido de que el cambio de Punto de Entrega no interferirá con el cumplimiento de obligaciones de entrega previamente establecidas por parte de PGPB con otros Adquirentes.
6. En caso de que PGPB acepte total o parcialmente el volumen de retiro que el Adquirente solicita en el nuevo Punto de Entrega, y sujeto a que el mecanismo de precios vigente sea compatible, el precio de VPM que aplicará sobre este volumen será el mayor de la zona de influencia del Punto de Entrega solicitado.

En caso de que PGPB cambie de Punto de Entrega al Adquirente por consecuencias imputables a Pemex, y sujeto a que el mecanismo de precios sea compatible con las disposiciones jurídicas aplicables definidas por la CRE, PGPB aplicará un precio de VPM en el nuevo Punto de Entrega asignado, de tal manera que el Adquirente recupere el costo del flete incurrido por dicho cambio.

Capítulo III. Entrega y Recepción del Gas LP

Cláusula 13. Obligaciones de Entrega y Recepción

La entrega y recepción del Gas LP se harán de acuerdo con las Condiciones de Servicio de los Permisarios involucrados.

PGPB y el Adquirente se obligan a entregar y recibir el Gas LP, así como a gestionar los Servicios necesarios en las condiciones contratadas y en los Puntos de Entrega establecidos en el Acuerdo Base, sujetándose en caso de incumplimiento a los ajustes comerciales de conformidad con la cláusula 22.

Cuando el Punto de Entrega sea distinto a una Instalación Aledaña de Entrega, PGPB realizará la contratación de los Servicios necesarios que le permitan cumplir con la Cantidad Confirmada Total Mensual hasta los Puntos de Entrega, en su caso.

Dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, PGPB publicará en el Sistema de Información las cantidades totales de Gas LP objeto de VPM entregadas a los Adquirentes en cada Punto de Entrega.

Cláusula 14. Orden Operativa de Flujo (OOF)

PGPB se reserva el derecho de emitir una OOF a cualquier Adquirente, para ajustar las recepciones o los retiros, según sea el caso, cuando sea necesario para hacer frente a condiciones, fuera del control inmediato de PGPB, que amenacen la integridad, seguridad o servicio de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones. PGPB deberá justificar y acreditar la situación que da origen a la emisión de una OOF ante los Adquirentes y ante la CRE tres (3) días hábiles después de haberse emitido.

Algunos ejemplos de condiciones que pueden causar la emisión de una OOF incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- A.** La falla del Buque-tanque o transporte de importación en lograr un arribo puntual;
- B.** Mantenimiento o reparaciones programadas o no en los Puntos de Entrega, Centros Procesadores o en Ductos, que afecten la capacidad de entrega de Gas LP;
- C.** Incumplimiento con las órdenes de restricción cuando tal incumplimiento amenace la integridad en los Puntos de Entrega, Centros Procesadores o en Ductos.
- D.** Incumplimiento en el retiro de Gas LP de acuerdo con el programa de retiros, cuando dicho incumplimiento interfiera con la capacidad de PGPB para proporcionar otro servicio programado.

Si el Adquirente incumple con su obligación de retirar las Cantidades de Gas LP, entonces PGPB podrá retener dichas Cantidades y el Adquirente indemnizará a PGPB y lo mantendrá en paz y a salvo respecto de cualquier costo, daño o responsabilidad que pueda surgir por incumplir con el retiro de dichas cantidades y por la disposición de estas cantidades, incluyendo en su caso, los cargos de los Permisionarios involucrados que le sean aplicables bajo las Condiciones de Servicio, excepto si la emisión de la OOF es resultado de la negligencia, mala fe o dolo de PGPB.

Se puede emitir una OOF tanto respecto de un Adquirente en específico con respecto de la totalidad o una parte del Programa de Entregas como a un grupo de Adquirentes. Cuando las condiciones operativas amenacen la integridad o seguridad de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega, se podrán dar avisos con tres (3) horas de anticipación, o en menor tiempo de ser necesario. Una OOF podrá emitirse por un periodo específico de tiempo o hasta que se notifique su terminación.

Nada limitará el derecho de PGPB de llevar a cabo las acciones necesarias para el ajuste físico de las recepciones y retiros reales de Gas LP y así poder corregir condiciones que amenacen la integridad o seguridad de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega.

Cláusula 14.1 Notificación Orden Operativa de Flujo (OOF)

PGPB notificará la OOF a los Adquirentes tan pronto como sea posible bajo las condiciones existentes, y deberá, en cualquier caso, confirmar la notificación por el Sistema de Información, teléfono o e-mail. Dicha notificación será proporcionada a la persona designada por los Adquirentes para mandar o confirmar los Contratos de VPM.

PGPB no está obligado a notificar sobre cualquier OOF a los usuarios finales del Adquirente, proveedores del Adquirente, transportistas o cualquier otro involucrado en la transacción.

El Adquirente conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a PGPB, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra cualquier tercero que tenga directa o indirectamente una relación contractual con el Adquirente, que surja de o en relación con el resultado de una OOF, excepto cuando dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean resultado de un acto de negligencia, mala fe o dolo por parte de PGPB.

Si el Adquirente no cumple con las instrucciones emitidas como resultado de una OOF, tendrá que pagar el ajuste comercial respectivo, apegándose a lo estipulado en la cláusula 22, además de cualquier otro pago o compensación a PGPB contenido en las Condiciones de Servicio de los Permisionarios Involucrados.

Al momento de que sea comunicado el cese de la OOF respectiva, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales de entrega-recepción de Gas LP correspondientes.

Lo anterior, sin menoscabo de la obligatoriedad del pago por parte del Adquirente por entregas realizadas incluyendo demás costos conforme a los Lineamientos.

Cláusula 15. Modificaciones al Programa de Entregas

La modificación al Programa de Entregas consiste en el cambio del desglose de los Días y cantidades diarias de entregas sin modificar las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales correspondientes a los Contratos de VPM vigentes. El Adquirente podrá solicitar modificaciones al Programa de Entregas mediante la presentación del formato contenido en el Anexo 5, debiendo desglosar la cantidad diaria que constituya su propuesta de cambio.

Una vez emitido el Programa de Entregas modificado, sólo se podrán solicitar cantidades adicionales sobre los Contratos de VPM vigentes a través del mecanismo de asignación del Contrato de VPM en Base Adicional.

Cuando la solicitud de modificación se presente dentro de los siguientes dos (2) Días Hábiles a la publicación inicial del Programa de Entregas, PGPB comunicará al Adquirente la aceptación, total o parcial, o el rechazo de la modificación solicitada, a más tardar tres (3) Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Cuando la solicitud de modificación al Programa de Entregas se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, ésta deberá presentarse con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación al primer Día en que aplique la modificación. En estos casos, PGPB comunicará al Adquirente la aceptación total o parcial, o el rechazo de la modificación requerida, a más tardar dos (2) Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. La aceptación, total o parcial, de las solicitudes de modificación del Programa de Entregas por parte de PGPB no implicará la aplicación de ajustes comerciales; no obstante, estará sujeta a la disponibilidad de Gas LP en los Puntos de Entrega respectivos.

Cualquier modificación al Programa de Entregas acordada por el Adquirente y PGPB, de conformidad con esta cláusula, así como los cambios de Punto de Entrega o celebración de Contratos de VPM Base Adicional, se incorporarán al Programa de Entregas del Mes de suministro, el cual estará disponible a través del Sistema de Información.

Las modificaciones al Programa de Entregas del Adquirente en ningún caso podrán afectar las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales y los Programas de Entregas previamente establecidos y aceptados por otros Adquirentes.

De no ser posible la modificación solicitada, el Programa de Entregas original continuará vigente.

En caso de que PGPB no dé respuesta en el plazo definido, la solicitud de cambio se entenderá como aceptada.

Cláusula 16. Cantidades no Autorizadas

Si el Adquirente recibe Cantidad no Autorizada durante el Mes de suministro, éste deberá pagar a PGPB el valor del Gas LP recibido en exceso.

En caso de que parte o la totalidad de la Cantidad no Autorizada supere la tolerancia operativa establecida en las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisionario involucrado, el Adquirente deberá pagar a PGPB, adicional al valor del Gas LP y el costo de los Servicios, el ajuste comercial resultante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22 de los presentes Términos. Asimismo, el Adquirente deberá pagar a PGPB cualquier cantidad en que éste incurra como ajuste comercial frente a otros Adquirentes cuando dicho ajuste comercial sea resultado de un incumplimiento por parte de PGPB derivado de la Cantidad no Autorizada del Adquirente en cuestión.

Cláusula 17. Calidad del Gas LP

El Gas LP entregado bajo cualquier Contrato de VPM deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la Norma de Calidad.

PGPB no será responsable por faltas de calidad que se deriven de otros criterios, como los de comerciabilidad o su idoneidad para cualquier propósito en particular.

La medición de las especificaciones de calidad del Gas LP se realizará de conformidad con las Condiciones de Servicio aprobadas a los Permisarios involucrados en la entrega del producto y con la Norma de Calidad. En el caso de Instalaciones Aledañas de Entrega la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

De encontrarse cualquier anomalía respecto de la calidad del Gas LP, el Adquirente deberá avisar en forma inmediata a la entrega del producto en el punto de entrega a PGPB, y dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la entrega, mediante el Sistema de Información. En caso de entregas mediante Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, deberá abstenerse de descargar el Gas LP del transporte, con el objeto de corroborar la calidad, en las Inmediaciones del Punto de Entrega.

Cuando el Adquirente no esté de acuerdo con los resultados obtenidos mediante la instrumentación de las medidas citadas en la presente cláusula, podrá llevar a cabo pruebas de calidad sobre el Gas LP objeto de la reclamación. En caso de discrepancia entre los resultados de las pruebas de calidad que realice PGPB y aquellas que lleve a cabo el Adquirente sobre el producto objeto de la reclamación, las cuales deberán estar debidamente acreditadas y aprobadas por una unidad de verificación bajo la normatividad vigente, y bajo la supervisión y confirmación de PGPB al momento de que el adquirente realice dichas pruebas, el Adquirente podrá solicitar la reposición del gas fuera de especificación.

Los honorarios y gastos inherentes a las acciones dispuestas para subsanar la discrepancia serán cubiertos por la parte que no haya tenido la razón, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Cláusula 18. Medición

La medición de la cantidad de Gas LP entregada se contabilizará de forma diaria y se sujetará a las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisario involucrado. En el caso de Instalaciones Aledañas de Entrega la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

Las cantidades de Gas LP entregadas y medidas de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior, serán incluidas en el Conocimiento de Embarque correspondiente, el cual será entregado al Adquirente o al representante que éste designe, o en su caso, al Transportista designado por el Adquirente. El Transportista o la persona designada por el Adquirente será considerada como representante de este último y revisará el Conocimiento de Embarque para asegurarse que los datos asentados en el mismo sean correctos, en cuyo caso el representante será quien firmará el documento como constancia que acredita la entrega-recepción del Gas LP.

El Conocimiento de Embarque será la base para la elaboración de la factura correspondiente y servirá como elemento comprobatorio para futuras aclaraciones, reclamos y referencias legales relacionadas con la entrega-recepción del Gas LP, en lo relativo a la obligación de pago del Adquirente.

Cuando exista error confirmado y manifiesto en la medición del Gas LP entregado conforme a la Cláusula 19 de este documento, así como en términos de las Condiciones de Servicio del Permisario involucrado en la entrega, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan, las cuales se acreditarán o pagarán conjuntamente con la siguiente factura, de conformidad con los Lineamientos.

Cláusula 19. Discrepancias en la medición

Cuando el Adquirente considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produzca discrepancias en la misma, deberá notificarlo a PGPB. PGPB procederá conforme a las Condiciones de Servicio del Permisario involucrado en la entrega del Gas LP.

PGPB no tendrá la obligación de solicitar la revisión del equipo y los instrumentos de medición, en periodos menores a un (1) Mes entre una y otra revisión.

Cuando, como resultado de la revisión, se establezca que existieron discrepancias de medición, se harán los ajustes necesarios a la misma, considerando las tolerancias establecidas en las Condiciones de Servicio del Permisario involucrado en la entrega del Gas LP. En este caso, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan.

Asimismo, se considerará en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron desde el Día en que el Adquirente dio aviso de la falla. En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración.

Cualquier reclamo que el Adquirente pudiera hacer respecto de la medición de la cantidad de Gas LP entregada, deberá comunicarlo a PGPB dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la entrega. PGPB no tendrá ninguna responsabilidad ante el Adquirente y se considerará que éste habrá renunciado a cualquier reclamo respecto de inexactitudes en la medición del Gas LP que no se comunique a PGPB dentro del plazo antes señalado.

Cuando la entrega se realice vía la infraestructura de Permisarios distintos a PGPB en su calidad de vendedor de Gas LP objeto de VPM, es necesario ajustarse a las CGPS de dichos Permisarios.

Cláusula 20. Tolerancia

El cumplimiento contractual de entrega-recepción se verificará de forma mensual, considerando las variaciones de las cantidades entregadas o recibidas de todos los Contratos de VPM del Adquirente en relación con la Cantidad Confirmada Total Mensual prevista en los Programas de Entregas del Mes de que se trate, incluyendo las modificaciones al Programa de Entregas correspondiente, en su caso.

Las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales de todos los Contratos de VPM tendrán un porcentaje de tolerancia equivalente al mínimo entre diez por ciento (10%) y la tolerancia que establezcan las Condiciones de Servicio del Permisario involucrado en la entrega. Las variaciones por arriba o por debajo de las cantidades entregadas o recibidas, dentro de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán como la tolerancia. El porcentaje anterior no será aplicable a las entregas de Gas LP por Ducto; en su lugar será aplicable lo dispuesto en las Condiciones de Servicio del Permisario respectivo.

Cuando PGPB incurra en tolerancias operativas hará su mejor esfuerzo para que las reducciones en la entrega de Gas LP sean equitativas de acuerdo con los plazos y cantidades establecidas en los diversos Programas de Entrega.

En caso de que las variaciones entre la Cantidad Confirmada Mensual y la cantidad efectivamente entregada o recibida se ubiquen fuera de la tolerancia operativa, dicha cantidad estará sujeta a los ajustes comerciales, de conformidad con la cláusula 22 de los presentes Términos y Condiciones. Lo anterior, en el entendido de que el Adquirente realizará el pago de las cantidades efectivamente recibidas a lo largo de cada Mes.

Capítulo IV. Precios de VPM y Ajustes Comerciales

Cláusula 21. Precios de VPM

PGPB calculará los precios de VPM de conformidad con la periodicidad y conforme a la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o las disposiciones aplicables en la materia que para tal efecto emita la Comisión.

PGPB cotizará y facturará de manera desagregada, en su caso, el precio del Gas LP, el costo de los Servicios, así como de cada uno de los demás actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas LP en el Punto de Entrega de que se trate, de conformidad con la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o cualquier otra disposición que para tal efecto emita la Comisión.

Los precios del Gas LP objeto de VPM y las Contraprestaciones correspondientes estarán contenidos en el Catálogo de Precios y Contraprestaciones que PGPB publicará y mantendrá actualizado en el Sistema de Información.

Cláusula 22. Ajustes Comerciales

Si el Adquirente incumple su obligación de recibir la Cantidad Confirmada Mensual prevista en los Programas de Entregas del Mes, deberá cubrir los costos del incumplimiento y Servicios adicionales que hayan prestado los Permisarios involucrados en la entrega, en su caso, así como el ajuste comercial que corresponderá al cinco por ciento (5%) del Precio de VPM del Punto de Entrega donde haya ocurrido la falta, multiplicado por la cantidad de Gas LP que constituya el incumplimiento.

Si PGPB incumple su obligación de entregar la Cantidad Confirmada Total Mensual, prevista en los Programas de Entregas del Mes, deberá hacerse cargo de los costos del incumplimiento y Servicios adicionales que hayan prestado los Permisarios contratados por parte del Adquirente para efectos de la entrega, así como emitir las notas de crédito al Adquirente, correspondientes al cinco por ciento (5%) del Precio de VPM del Punto de Entrega donde haya ocurrido la falta, multiplicado por la cantidad de Gas LP que constituya el incumplimiento.

Ninguna de las partes incurrirá en incumplimiento si la cantidad que reciba o se entregue en el Mes se encuentra dentro de las tolerancias señaladas en las cláusulas 16 y 20 de los presentes Términos y Condiciones, incluyendo las modificaciones al Programa de Entregas, de acuerdo con el procedimiento descrito en la cláusula 15 de los presentes Términos y Condiciones.

Capítulo V. Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

Cláusula 23. Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entrega

Para lo relativo a las condiciones financieras y de suspensión de entregas en las Ventas de Primera Mano de Gas LP, PGPB y el Adquirente observarán los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios señalados en los Lineamientos contenidos en el Anexo 6 de los presentes Términos y Condiciones.

Capítulo VI. Riesgo y Responsabilidad

Cláusula 24. Transmisión de la Propiedad del Gas LP

La transmisión de la propiedad del Gas LP que realice PGPB al Adquirente, tendrá lugar en el Punto de Entrega respectivo.

Se considerará transferida la propiedad del Gas LP de PGPB al Adquirente, cuando el Gas LP pase la primera brida posterior al sistema de medición del Ducto respectivo, o de la brida de la válvula de carga o conector hermético en caso de Buque-tanques, Carro-tanques, Auto-tanques o Semirremolques.

En caso de existir Permisarios involucrados en la entrega del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano, el Cambio de Custodia y la transmisión de propiedad se sujetarán a las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisario respectivo, así como a las condiciones pactadas con el mismo.

A partir del momento en que se realice el Cambio de Custodia con Permisarios involucrados, en su caso, el Permisario respectivo asumirá la responsabilidad del Gas LP que se le haya entregado. Adicionalmente, será responsable de los riesgos por pérdidas, daños, menoscabo, contaminación o evaporación, así como de los riesgos y responsabilidades inherentes al manejo, Transporte o Almacenamiento del mismo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los daños que ocasione a terceros por su manejo.

Cláusula 25. Propiedad

PGPB deberá transmitir la propiedad del Gas LP al Adquirente, libre de toda limitación o gravamen. Una vez que se realice la transmisión de la propiedad del Gas LP, PGPB responderá ante el Adquirente si existen derechos de un tercero sobre el Gas LP que le haya entregado. En consecuencia, PGPB se obliga a sacar en paz y a salvo al Adquirente de las reclamaciones judiciales o administrativas del tercero y a indemnizar al Adquirente de los daños que le cause la existencia de tales derechos.

Cláusula 26. Responsabilidad Objetiva

De acuerdo con el artículo 1913 del Código Civil Federal, si ocurre un siniestro en las instalaciones de PGPB que cause daños al Adquirente o a terceros, PGPB estará obligado a indemnizar esos daños en los términos del artículo invocado.

De igual manera, si ocurre un siniestro en las Instalaciones del Adquirente que cause daños a PGPB o a terceros, el Adquirente estará obligado a indemnizar esos daños en los términos del artículo citado en el párrafo anterior.

Cuando el Gas LP sea entregado en el Punto de Entrega a un Permisario o Adquirente, éstos asumirán la responsabilidad objetiva por los daños que llegue a causar el Gas LP al Adquirente, a PGPB o a terceros, desde el momento en que se verifique el cambio de custodia del Gas LP.

Cláusula 27. Responsabilidad Subjetiva Extracontractual

De acuerdo con el artículo 1910 del Código Civil Federal, cuando alguna de las partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con los artículos 1915 y relativos de dicho ordenamiento.

Cláusula 28. Responsabilidad Subjetiva Contractual

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas del Acuerdo Base o de los Contratos de VPM, dará derecho a la parte afectada por el incumplimiento a exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión de Contratos de VPM y, en ambos casos, la indemnización de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo con los artículos 2104 a 2110 y 2112 a 2115 del Código Civil Federal.

Capítulo VII. Excluyentes de Responsabilidad

Cláusula 29. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento en la entrega o recepción del Gas LP contratado, o de cualquier otra obligación que se derive de la relación contractual cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Las partes podrán invocar como excluyente de responsabilidad el caso fortuito o fuerza mayor que afecte a los Permissionarios involucrados en la entrega y/o recepción del Gas LP, siempre y cuando dichos eventos afecten el cumplimiento de sus obligaciones.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier hecho que sea ajeno a la voluntad de las partes, previsible o imprevisible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias, que impida a PGPB o al Adquirente cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no sea resultado de su culpa o negligencia, siempre que no hayan contribuido a que el evento se ocasione.

Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el caso fortuito o fuerza mayor, no serán exigibles, únicamente durante el tiempo en que subsista tal impedimento. En cuanto cese el impedimento, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Además, la presencia del caso fortuito o fuerza mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

La parte a la que el caso fortuito o fuerza mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos; si no actuara con la debida diligencia, según las circunstancias del evento, las obligaciones que quedaron suspendidas como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor serán exigibles a partir del momento en que un laudo arbitral determine que no se actuó con la debida diligencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 37 de los presentes Términos y Condiciones. Sin embargo, en los casos de huelga, paros u otros conflictos laborales que lleguen a considerarse como caso fortuito o fuerza mayor, no podrá juzgarse que la parte que los sufre haya faltado a su deber de mitigar, remediar o superar sus efectos por el solo hecho de que no se haya solucionado el conflicto laboral.

Sujeto a lo establecido en la presente cláusula, podrán constituir eventos de caso fortuito o fuerza mayor, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes actos y eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, maremotos, tsunamis, terremotos e inundaciones; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) huelgas, disturbios públicos, guerras declaradas o no, insurrecciones; (iv) huelgas u otras disputas laborales que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por la parte afectada; (v) incendios; (vi) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada, y (vii) cambio en el marco regulatorio o por la disposición expresa de leyes, reglamentos, decretos y cualesquiera órdenes de aplicación general o particular de autoridades del Estado mexicano, o requerimientos de dichas autoridades.

En caso de que la fuerza mayor prevalezca durante más de ciento veinte (120) Días consecutivos, PGPB o el Adquirente tendrán la opción de dar por terminados, sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de las obligaciones de pago adquiridas con anterioridad a la invocación de la fuerza mayor, el Acuerdo Base o los Contratos de VPM vigentes, avisando a la contraparte con cuando menos diez (10) Días de anticipación.

Cláusula 30. Aviso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por alguno de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor previstos en la cláusula 29 de los presentes Términos y Condiciones, cualquiera de las partes se vea obligada a no recibir o entregar Gas LP, según sea el caso, la parte que lo invoque deberá avisar a la otra dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor y deberá confirmarlo por escrito mediante el Sistema de Información, dentro de los cinco (5) Días posteriores al inicio del caso fortuito o fuerza mayor, señalando la duración estimada y efectos de la suspensión en la entrega o recibo de Gas LP.

Asimismo, la parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá avisar a la otra verbalmente y por escrito, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, el momento en que el supuesto correspondiente cese y vuelva a estar en posibilidad de recibir o entregar Gas LP, según sea el caso.

Si la parte afectada, conforme a lo establecido en esta cláusula, no diera el aviso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a la otra parte, perderá su derecho para hacerlo valer y por lo tanto no quedará exceptuado de cumplir sus obligaciones conforme a los Términos y Condiciones.

En caso de que alguna autoridad competente instruya a PGPB a realizar modificaciones a los Programas de Entregas de los Adquirentes, no serán exigibles las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido durante el tiempo en que subsista tal impedimento.

Para el aviso de la fuerza mayor gubernamental se aplicará lo dispuesto en la presente cláusula.

Cláusula 31. Alerta Crítica

En caso de que los Permisarios involucrados en la entrega de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano declaren una Alerta Crítica, PGPB comunicará de este hecho a los Adquirentes que se vean afectados a través del Sistema de Información, indicando las causas o condiciones que la hacen necesaria, así como su duración estimada y las medidas a seguir, de conformidad con el aviso o comunicación del Permisario involucrado.

Si, por causas imputables al Adquirente, PGPB es sujeto de ajustes comerciales por el incumplimiento de las medidas requeridas por él o los Permisarios de acuerdo con sus Condiciones de Servicio para subsanar la Alerta Crítica, estos ajustes serán trasladados al Adquirente.

En caso de que durante una Alerta Crítica se requiera modificar parcial o totalmente los Programas de Entregas de los Adquirentes o realizar cambios en los Puntos de Entrega contenidos en el Programa de Entregas de los Adquirentes afectados, PGPB no incurrirá en responsabilidad alguna durante el periodo que dure la Alerta Crítica. PGPB realizará la comunicación de estos cambios de Programas o Puntos de Entrega, al menos, con un (1) Día de anticipación a la entrega.

Cuando, por motivo de una Alerta Crítica, sean modificados los Programas de Entrega o Puntos de Entrega, el Adquirente tendrá derecho a rechazar total o parcialmente la Cantidad Confirmada Mensual sin incurrir en responsabilidad alguna durante el tiempo que dure la Alerta Crítica.

Al momento de que sea comunicado el cese de la Alerta Crítica por el Permisario respectivo, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes.

En todo momento se mantendrá la exigibilidad del pago por entregas realizadas considerando los accesorios establecidos en Lineamientos.

Cláusula 32. Cambio de Circunstancias

Las cláusulas y obligaciones que se establecen en el Acuerdo Base y en los Contratos de VPM con plazos mayores o iguales a un (1) Año se acuerdan de conformidad con las circunstancias comerciales existentes al momento de su celebración. En caso de que sobreviniera un cambio sustancial de carácter general en dichas circunstancias comerciales, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las partes al momento de la

celebración del Acuerdo Base o Contrato de VPM la parte afectada podrá solicitar a la otra, mediante comunicación por escrito, la renegociación de aquellas condiciones que efectivamente hayan sido afectadas, siempre que éstas no formen parte de los Términos y Condiciones objeto de aprobación y expedición por parte de la Comisión. Dicho cambio sustancial podrá referirse de manera enunciativa pero no limitativa a cualquier cambio en ordenamientos legales que afecte negativa y sustancialmente a cualquiera de las partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales del Acuerdo Base o Contrato de VPM, tales como las referentes a la estructura de formación de precios, cantidad y plazo.

La renegociación se sujetará a lo dispuesto en los Términos y Condiciones, en el entendido de que durante las negociaciones continuarán en vigor el Acuerdo Base y los Contratos de VPM, tal como hayan sido celebrados.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la renegociación de dichas cláusulas en un plazo de treinta (30) Días Hábilés, contado a partir de la recepción de la solicitud de renegociación, deberán designar de mutuo acuerdo a un perito independiente en un plazo máximo de quince (15) Días Hábilés. Los honorarios del perito independiente serán cubiertos por las partes en igual proporción, con el objeto de que coadyuve a la renegociación en un plazo máximo de quince (15) Días Hábilés, mediante una propuesta de solución.

Si las partes no logran llegar a un acuerdo mediante el procedimiento descrito en el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá proponer a la otra el establecimiento de un procedimiento arbitral, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento y la cláusula 37 de los presentes Términos y Condiciones, para que rectifique el Acuerdo Base o Contratos de VPM y restablezca el equilibrio entre las prestaciones y contraprestaciones en términos de equidad, o bien, declararlo por terminado. En este último caso, las partes deberán liquidar los adeudos pendientes, así como, en caso de ser aplicable, la parte afectada deberá pagar una compensación a la otra por los costos en que haya incurrido por la contratación de Servicios para el cumplimiento de sus obligaciones respecto de los Contratos de VPM respectivos, considerando lo que para el efecto establezcan las Condiciones de Servicio de los Permisarios involucrados.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, no se considerarán como motivos de cambio de circunstancias, de manera enunciativa mas no limitativa, las fluctuaciones del precio del Gas LP, mejores oportunidades de mercado en la compra o venta del Gas LP, exceptuando el supuesto a que se refiere la cláusula 33, incrementos salariales derivados de una disposición legal, aumentos en los impuestos, ni cambios económicos adversos en el mercado relevante según el giro comercial de cada una de las partes.

Cláusula 33. Cambio de Circunstancias por Competencia Efectiva

Cuando la COFECO declare en firme, mediante la resolución correspondiente, la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos la regulación de las Ventas de Primera Mano, las partes, bajo el principio de conservación de contrato, podrán continuar su relación contractual de conformidad con el Acuerdo Base y los Contratos de VPM. Ante la declaratoria de competencia efectiva, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito a la otra la renegociación de las condiciones del Acuerdo Base o los Contratos de VPM, por plazos mayores a tres (3) Meses.

Para efectos de esta cláusula, cuando la parte afectada decida terminar el Acuerdo Base o Contrato de VPM, antes de dicha terminación deberá cumplir con todas las obligaciones de pago pendientes y aquellas derivadas de la cancelación.

Cláusula 34. Rescisión y Terminación

Cláusula 34.1 Rescisión del Acuerdo Base

Para efectos de rescisión de los Acuerdos Base, las partes deberán acudir necesariamente al procedimiento arbitral referido en la Cláusula 37 (treinta y siete) del presente instrumento.

Cláusula 34.2 Rescisión de los Contratos de VPM

Para efectos de rescisión de los Contratos de VPM, las partes deberán acudir necesariamente al procedimiento arbitral referido en la Cláusula 37 (treinta y siete) del presente instrumento.

Cláusula 34.3 Efectos de la Rescisión

En cualquier caso, la rescisión del Acuerdo Base o los Contratos de VPM vigentes hará que las obligaciones contractuales que en el momento de la rescisión se encuentren insolutas sean exigibles en ese mismo momento, incluyendo los ajustes comerciales correspondientes, conforme a la cláusula 22 de los presentes Términos y Condiciones, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios de acuerdo con la cláusula 28 de los presentes Términos y Condiciones.

La terminación del Acuerdo Base y/o Contratos de VPM, no libera al Adquirente de los adeudos por entregas en tránsito de facturación y demás cargos relacionados con los presentes Términos y Condiciones.

Capítulo VIII. Aclaraciones

Cláusula 35. Atención a los Adquirentes

La atención de aclaraciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento.

PGPB contará con un servicio de atención a los Adquirentes que estará disponible a través del Sistema de Información en Días Hábiles dentro del Horario Laboral, para desahogar las aclaraciones que éstos tengan con motivo de la atención brindada a sus solicitudes de trámite de los Acuerdos Base o Contratos de VPM.

Los Adquirentes deberán solicitar sus aclaraciones a PGPB a través del Sistema de Información. En un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud del Adquirente, conforme al artículo 100 del Reglamento, PGPB la resolverá o, en su caso, comunicará a través de los mismos medios las razones por las que no ha podido resolver dicha aclaración y el tiempo estimado para su solución.

Queda excluido de esta cláusula lo relativo a la interpretación e incumplimiento de los Acuerdos Base, lo cual se regirá por la cláusula 37 de los presentes Términos y Condiciones.

Cláusula 36. Control de Aclaraciones

PGPB llevará un registro cronológico de las aclaraciones presentadas por los Adquirentes, en el cual señalará al menos lo siguiente:

- a) Número asignado a la aclaración;
- b) Fecha de recepción de la aclaración;
- c) En su caso, referencia del Acuerdo Base y Contrato de VPM del Adquirente;
- d) Motivo de la aclaración, y
- e) Desahogo de la aclaración.

PGPB conservará en sus expedientes los registros de este procedimiento durante cinco (5) años.

Capítulo IX. Controversias

Cláusula 37. Solución de Controversias

Para la solución de las controversias que se deriven de la interpretación y el cumplimiento de los contratos celebrados en términos del Reglamento, así como para la solución de las controversias que se deriven de las actividades y servicios competencia de la Comisión, PGPB podrá proponer a los Adquirentes un procedimiento arbitral. Los Adquirentes podrán optar por el procedimiento arbitral propuesto por PGPB o por el establecido en el artículo 9 de la Ley de la Comisión.

Si la controversia de que se trate se resuelve mediante el procedimiento de arbitraje, el laudo que en su caso se dicte, tendrá el carácter de definitivo.

El procedimiento arbitral que propongan quienes realizan actividades reguladas, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el Registro Público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título cuarto del libro quinto del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

Capítulo X. Disposiciones Finales

Cláusula 38. Seguros

Las partes contratarán y mantendrán vigentes los seguros a que estén obligadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por los montos y en los términos que correspondan.

Cláusula 39. No estipulación a favor de terceros

Ninguna disposición del Acuerdo Base ni de los Contratos de VPM será acordada, ni deberá ser interpretada de tal manera que confiera a persona o entidad alguna distinta de las partes derecho alguno que se refiera a una estipulación a favor de terceros.

Cláusula 40. Contribuciones

Cada una de las partes deberá cumplir con las contribuciones y demás cargas fiscales a las que estén obligadas conforme a las leyes federales, estatales y municipales vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del Acuerdo Base y los Contratos de VPM.

Cláusula 41. Confidencialidad

Los términos de las VPM realizadas serán considerados como información pública, salvo aquéllos que el Adquirente o PGPB así señalen y acrediten, en términos de la Ley aplicable. La presentación de información a la Comisión y el tratamiento que ésta le dé en términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables, no se considerará violación a la obligación de confidencialidad.

El resto de la información intercambiada entre las partes, incluyendo la contenida en la solicitud de Acuerdo Base y Contratos de VPM, deberá ser tratada como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la hubiese proporcionado. No obstante lo anterior, no se considerará incumplimiento de la obligación de confidencialidad la divulgación de:

- a) La información de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las partes a las obligaciones contenidas en los presentes Términos y Condiciones;
- b) La información recibida, en forma independiente, de un tercero que podía revelarla legalmente a las partes;
- c) La información requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la revelación de dicha información sea de tal forma obligatoria para esa parte que, de no divulgarla, pudiera incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal, o
- d) La información que deba ser revelada a una afianzadora para que PGPB documente una reclamación de adeudo.

En el supuesto de encontrarse con una combinación entre información pública y confidencial, deberá procederse de conformidad con la legislación aplicable, de tal manera que se dé a conocer la información pública, salvaguardando la parte de confidencialidad correspondiente.

Esta obligación de confidencialidad se extenderá durante la vigencia del Acuerdo Base y permanecerá vigente durante los cinco Años posteriores a la terminación del mismo.

Cláusula 42. Cesiones

El Adquirente podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que se deriven del Acuerdo Base y los Contratos de VPM, previo convenio por escrito con PGPB. Para el caso de cesión de obligaciones de pago a cargo del Adquirente derivado de los instrumentos mencionados, se seguirán las reglas a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Segundo, De la Cesión de Deudas, del Código Civil Federal.

Lo anterior, en el entendido de que PGPB no podrá negar injustificadamente su consentimiento al Adquirente cuando el cesionario cuente con la capacidad crediticia, financiera, técnica y jurídica requerida conforme a los Términos y Condiciones y los Lineamientos para el cumplimiento del Acuerdo Base y los Contratos de VPM respectivos.

En el caso de que se verifique la cesión de derechos de los Permisos respectivos, habrá de seguirse lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, en el entendido de que se registrará la cesión respectiva a favor del cesionario que pueda hacer frente a sus obligaciones pecuniarias frente a PGPB.

En el caso de que se verifique la cesión de derechos del Acuerdo Base o de los Contratos de VPM o bien se realice la cesión del o los Permisos respectivos el nuevo Adquirente deberá sujetarse a las condiciones crediticias, de Garantía y demás disposiciones establecidas en los Lineamientos.

Cláusula 43. Comunicaciones y Avisos

Cualquier aviso o comunicación entre las partes se hará en Días Hábiles dentro del Horario Laboral, a través del Sistema de Información, donde existirá un registro de la emisión y recepción de la comunicación, disponible también para los Adquirentes en el ámbito de su participación. Los avisos y comunicaciones se tendrán por efectuados y surtirán efectos en la fecha en que se emita el comprobante de recepción del documento de que se trate. La información intercambiada mediante el Sistema de Información será válida como medio de prueba para efectos del cumplimiento de obligaciones, de interpretación o de juicio.

El intercambio de información se realizará a través del Sistema de Información. Ante la ausencia de este mecanismo, el intercambio de información se realizará, de manera enunciativa mas no limitativa, mediante otros medios de comunicación como son: correo electrónico, teléfono, correo convencional, y mensajería personalizada, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el entendido de que PGPB asegurará un trato no indebidamente discriminatorio respecto de las comunicaciones que realice con la totalidad de los Adquirentes. Cuando exista una falla en el Sistema de Información que tenga repercusión en el cumplimiento de los plazos a que se encuentran sujetos los Adquirentes, establecidos en los presentes Términos y Condiciones, el intercambio de información se ajustará en la medida de lo razonable, a los casos de ausencia de mecanismos electrónicos y digitales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones y sus correspondientes anexos, PGPB y los Adquirentes podrán hacer uso de medios de comunicación electrónica para tramitar las diferentes comunicaciones y documentos que se encuentren en el Sistema de Información, en cuyo caso, los documentos presentados por este medio y aquéllos respecto de los cuales se haga uso de las firmas electrónicas que se encuentren en operación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones jurídicas aplicables les otorgan a éstos.

Cláusula 44. Legislación Aplicable

Para la interpretación y cumplimiento del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM las partes se sujetan al marco jurídico a que se refiere la cláusula 4 de los presentes Términos y Condiciones.

Cláusula 45. Relaciones Laborales

PGPB, como empresario y patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM, es el único responsable de las obligaciones laborales que contraiga con ese personal y se obliga a sacar en paz y a salvo al Adquirente de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a indemnizar cualquier cantidad que el Adquirente llegara a erogar con motivo de la citada reclamación.

El Adquirente, como empresario y patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM, es el único responsable de las obligaciones laborales que contraiga con ese personal, por lo que se encuentra obligado a sacar en paz y a salvo a PGPB de cualquier reclamación de los trabajadores del Adquirente, así como a indemnizar cualquier cantidad que PGPB llegara a erogar con motivo de la citada reclamación.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre una parte, incluyendo sus vendedores o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y la otra.

Anexo 1.

Solicitud para celebrar o modificar el Acuerdo Base



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS

1 de 3

FORMATO DE SOLICITUD O MODIFICACIÓN DE ACUERDO BASE

Número de Acuerdo Base _____ Folio Recepción: _____

Fecha de Recepción <Día/mes/año> _____ Hora de Recepción: _____

I DATOS GENERALES

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Nombre de la empresa o persona física: _____

Nombre del representante legal: _____

Teléfono (s)	Fax	E-MAIL para recibir notificaciones

Dirección de Notificaciones _____

Información Fiscal

Domicilio Fiscal	Calle y número	Código Postal
RFC: _____	_____	_____
_____	Municipio/Delegación _____	Ciudad _____ Estado _____

Datos de Constitución de la empresa

No. de escritura del acta constitutiva de la empresa	_____
Fecha escritura	_____
Nombre del Fedatario Público	_____
No. de Fedatario Público	_____
Lugar donde se constituyó la empresa	_____

Datos del Representante Legal

No. de escritura del poder del representante legal	_____
Fecha poder	_____
No. de Fedatario Público	_____
Nombre del Fedatario Público	_____
Lugar donde se otorgó el poder	_____
Identificación oficial	Tipo: _____ Número: _____

II VIGENCIA

Indefinida	AÑOS

Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.

NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO LEGAL

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

III INFORMACIÓN ADICIONAL

INFORMACIÓN DE INSTALACIONES

Llenar un formulario por cada Instalación que se desee dar de Alta.

Instalación:	
--------------	--

Tipo de Instalación del Adquirente:

Marque con una X

Planta de Distribución	<input type="checkbox"/>	Planta de suministro	<input type="checkbox"/>	Instalación de Aprovechamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---------------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Información de la Instalación

Titulo de Permiso		No. de Título de Permiso:	
No. de Oficio de Inicio de Operaciones		Capacidad de la Planta y/o Instalación(litros)	
Ubicación de la Instalación:			
Calle y Número			
Colonia			
Municipio		Código Postal	
Ciudad		Estado	

Puntos de Entregas solicitados para la Instalación:

Marque con una X

Centro Procesador	<input type="checkbox"/>	Ducto	<input type="checkbox"/>	Planta de Suministro	<input type="checkbox"/>
-------------------	--------------------------	-------	--------------------------	----------------------	--------------------------

Transportistas Autorizados

Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	

INSTRUCTIVO DE LLENADO.

Todo los campos deben ser llenados de forma obligatoria, el no contar con la información correspondiente se considerará como no requerida de forma correcta, no procediendo el trámite de firma de conformidad con la cláusula 7 de los Términos y Condiciones para la Venta de Primera Mano de Gas LP.

I. DATOS GENERALES.

Anotar el número de Acuerdo Base si se desea modificar el que ya se tiene firmado.
El folio de recepción se generará de forma automática en el sistema de información de PGPB.
Anotar el nombre de la empresa, nombre de la razón social tal cual aparece en su acta constitutiva o el nombre de la persona física tal cual aparece en el poder correspondiente.
Anotar el domicilio fiscal, que corresponda a su RFC.

II. VIGENCIA.

Anotar el número de años que solicita de vigencia del presente Acuerdo Base o en su caso, seleccionar la casilla de renovación anual automática.

III. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Se debe de indicar las instalaciones del Adquirente que podrán realizar Contratos de VPM al amparo del Acuerdo Base correspondiente, en el entendido que, no se podrá realizar Contratos de VPM si la instalación del Adquirente no está contenida en el Acuerdo Base correspondiente.
Anotar los datos del domicilio de la planta tal cual aparecen en la autorización emitida por la Secretaría de Energía y/o Comisión Reguladora de Energía.

Para completar el trámite una vez obtenido el folio de recepción se deberá de presentar el acuse de recepción acompañado por la documentación que en este formato se detalla en DasHabitiles Pemex dentro del Horario Laborar.

Este formato aplica para los siguientes trámites:

Solicitud de Acuerdo Base para solicitar Contratos de VPM.
Solicitud de modificación Acuerdo Base para solicitar Contratos de VPM.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, puede contactar a:
Subgerencia de Mercado Nacional. Tel. 1944-5212, o al Consultador 1944-5005.
Extensiones: 55239, 55808, 55229, 55754, 55222, 55330, 55817, 55884, 55155.
Domicilio: Marina Nacional No. 329, Edificio B-1 piso 11, Col. Petróleos Mexicanos 11311 México, D.F.

Teléfono de la Unidad de Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana de la Contraloría Interna en PGPB.
D.F. y área metropolitana 52-325015. Provincia lada sin costo: 01-800-711-6263.

* Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, se puede llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 54 80 20 00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-994-3372.

El trámite debe iniciarse a través del Sistema de Información de PGPB, a falta de este, se podrá presentar a través de los Sistemas de Comunicación.

INFORMACIÓN GENERAL REFERENTE AL TRÁMITE:**PGPB-Firma del Acuerdo Base.****DOCUMENTOS ANEXOS:**

- Original y Copia de los Titulos expedidos por la Secretaría de Energía por cada una de las instalaciones que se desee incluir en el Acuerdo Base.
- Original y Copia del Oficio de Registro de Inicio de actividades expedido por la Secretaría de Energía por cada una de las instalaciones que se desee incluir en el Acuerdo Base.
- Original y Copia del Poder Notarial del representante legal de la empresa para actos de Administración pleitos y cobranzas.
- Original y Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal.
- Original y Copia del acta constitutiva de la empresa con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y certificado ante Notario Público.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento (cuando se trate de persona física).
- Original y Copia del Alta de la S.H.C.P.
- Original y Copia de la Cédula de R.F.C.
- Carta de autorización designando a los Permisarios que recibirán el gas LP a nombre del Adquirente.
- Original y Copia de los contratos suscritos con los Prestadores de Servicios involucrados en la entrega de gas LP.

PGPB-Solicitud de modificación al Acuerdo Base por cambio de razón social y/o escisión y/o fusión**DOCUMENTOS ANEXOS:**

- Autorización para el cambio de razón social emitida por la Secretaría de Energía para la nueva razón social.
- Carta con membrete dirigida a Pemex Gas y Petroquímica Básica, de reconocimiento de adeudos suscrita por el representante de la sociedad que se interesa en adquirir el traspaso de crédito, en la cual se obliga solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario con ratificación de su contenido y reconocimiento de la firma que la calce, ante la fe del notario público (original, solo en caso de escisión).
- Actas constitutivas de la anterior y actual empresa, con los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y certificadas por notario público (original).
- Contrato de cesión de derechos y obligaciones, donde se haga constar el acuerdo de los socios de la empresa anterior para enajenar o fusionar la misma, con sus datos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y certificadas por Notario Público.
- Original y Copia del Poder Notarial del representante legal de la nueva razón social para Actos de Administración, pleitos y Cobranzas (con su inscripción en el Registro Público de Propiedad y del Comercio).
- Copia del Registro de Inicio de actividades otorgado por la Secretaría de Energía a nombre de la nueva razón social.
- Identificación oficial del representante legal.
- Registro de Cesión de Derechos.

PGPB-Solicitud de modificación al Acuerdo Base por Cesión de Derechos**DOCUMENTOS ANEXOS:**

- Carta con membrete dirigida a Pemex Gas y Petroquímica Básica, de reconocimiento de adeudos suscrita por el representante de la sociedad que se interesa en adquirir el traspaso de crédito, en la cual se obliga solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario con ratificación de su contenido y reconocimiento de la firma que la calce, ante la fe del notario público.
- Copia simple de Título a nombre de la empresa Cedente.
- En caso de registrar cambios en ubicación de planta cedente y/o aumento o disminución de capacidad, documento emitido por Secretaría de Energía al respecto.
- Acta Constitutiva de la Razón Social con inscripción al Registro Público de la Propiedad.
- Acta de Poder Legal con por lo menos actos de administración, pleitos y cobranzas, por el que se indica el apoderado legal.
- Identificación oficial de Apoderado Legal.
- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Registro de Cesión de Derechos.

**Anexo 2.
Acuerdo Base**



ACUERDO BASE

Gas y Petroquímica Básica

<p>SUBDIRECCIÓN DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETOQUÍMICOS BÁSICOS</p>
--

ACUERDO BASE No.

Folio de recepción de Solicitud

Acuerdo Base celebrado el <Día> de <Mes> de <Año> entre Pemex-Gas y Petroquímica Básica, en lo sucesivo denominado PGPB, representado por <Nombre del representante PGPB > y < nombre y clave del Adquirente > en lo sucesivo denominado el Adquirente, representado por <Nombre y clave del Representante Legal>, de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

PGPB declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad jurídica para celebrar el presente Acuerdo Base, de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992;
- II. Que señala como su domicilio fiscal en: Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 39, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, D.F. y su R.F.C. es PGP920716MT6
- III. Que en su carácter de organismo público descentralizado tiene por objeto el procesamiento de Gas Natural, líquidos de Gas Natural y gas artificial, el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de sus derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;
- IV. Que las Ventas de Primera Mano de Gas L.P. son actividades reguladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, las Directivas y Resoluciones emitidas por la propia Comisión, los Términos y Condiciones para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo (Términos y Condiciones) y otras disposiciones aplicables;
- V. Que está dispuesto a vender y a entregar Gas L.P. al Adquirente de acuerdo con los Términos y Condiciones;
- VI. Que cuenta con la organización, elementos y la capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones derivadas de este Acuerdo Base y de los Contratos de VPM; y
- VII. Que su representante legal tiene facultades para celebrar el presente Acuerdo Base, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de México, D.F., Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Acuerdo Base.

El Adquirente declara:

- I. Que es una [persona física o moral] sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

- II. Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en <DOMICILIO> y que su R.F.C. es el <REGISTRO>
- III. Que cuenta con el o los Permiso(s) de la Secretaría de Energía (Secretaría) y/o la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) para almacenar, transportar y/o distribuir el Gas L.P., que se adjunta(n) al presente Acuerdo Base como Anexo A y que lo facultan a adquirir Gas L.P. de PGPB;
- IV. Que reconoce que las Ventas de Gas L.P. que se deriven del presente Acuerdo Base y de los Contratos de VPM son Ventas de Primera Mano y que se somete a los Términos y Condiciones;
- V. Que es su voluntad adquirir, de acuerdo con los Términos y Condiciones, Gas L.P. de PGPB y reconoce que este Acuerdo Base no le otorga derechos de exclusividad en relación con la compra y venta de Gas L.P. que, en su caso, llegare a realizar, ni otro derecho que no le sea otorgado expresamente en el presente Acuerdo Base;
- VI. Que cumple con los requisitos técnicos y de seguridad según la reglamentación vigente y que no efectuará cambios en el equipo de sus instalaciones, fuera de lo indicado en las memorias técnico-descriptivas utilizadas para obtener los Permisos arriba mencionados, salvo que cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría y/o de la Comisión; y
- VII. Que su representante legal tiene facultades para celebrar el presente Acuerdo Base, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de la ciudad <CIUDAD>, <ENTIDAD FEDERATIVA>, Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Acuerdo Base y que adjunta copia del testimonio de la escritura como Anexo B. Así mismo se identifica con <Documento de Identificación> con folio <número de identificación>, del cual se anexa copia fotostática al presente instrumento como Anexo C;

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 Objeto. Este Acuerdo Base tiene por objeto que PGPB enajene Gas LP al Adquirente mediante la celebración de Contratos de VPM y que éste pueda realizar Pedidos a PGPB, para lo cual ambas partes se sujetan a los Términos y Condiciones.

CLÁUSULA 2 Incorporación de los Términos y Condiciones. Las Partes asumen todos los derechos y obligaciones establecidos en los Términos y Condiciones, según estén vigentes, los cuales forman parte integrante de este Acuerdo Base y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren. Los Contratos de Venta de Primera Mano de Gas se celebrarán al amparo del presente Acuerdo Base, por lo que las cantidades que se adeuden con motivo de dichos contratos, quedarán amparados por este Acuerdo Base.

CLÁUSULA 3 Pago. Los pagos que deba efectuar el Adquirente a PGPB se harán a través del servicio de cobranza electrónica que pacte el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que PGPB tiene convenios de cobranza electrónica, y excepcionalmente cuando las condiciones así lo ameriten y se justifiquen plenamente, a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria de PGPB, en cuyos casos PGPB notificará el número de cuenta respectivo.

CLÁUSULA 4 Representantes. Para todo lo relacionado con este Acuerdo Base y los Contratos de VPM, las partes nombran como representantes comerciales, operativos y financieros a las personas siguientes:

PGPB:	El Adquirente:
Representante : <Nombre del Representante 1>	Representante : <Representante 1>
Domicilio: _____	Domicilio: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Telefax: _____	Telefax: _____
Correo Electrónico: _____	Correo Electrónico: _____
Página Web: www.gas.pemex.com	

PGPB:	El Adquirente:
Representante : <Nombre del Representante 2>	Representante : Representante 2>
Domicilio: _____	Domicilio: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Telefax: _____	Telefax: _____
Correo Electrónico: _____	Correo Electrónico: _____
Página Web: www.gas.pemex.com	

CLÁUSULA 5 Notificaciones. Para efectos de las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo Base y los Contratos de VPM, sin perjuicio a los Sistemas de Información y Comunicación señalados en los Términos y Condiciones, las partes señalan como domicilio, número de teléfono, telefax y correo electrónico, los siguientes:

PGPB:	El Adquirente:
Domicilio: Marina Nacional 329 Edificio B1 Petróleos Mexicanos C.P. 11311.	Domicilio: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Telefax: _____	Telefax: _____
Correo Electrónico: _____	Correo Electrónico: _____
Página Web: www.gas.pemex.com	

Lo anterior sin perjuicio de que PGPB, en caso de contingencia, señale un domicilio diferente al antes señalado, el cual será publicado en el Sistema de Información.

CLÁUSULA 6 Modificaciones. Las partes podrán acordar modificaciones al presente Acuerdo Base, mediante convenio suscrito por ambas partes que deberá sujetarse a lo dispuesto por los Términos y Condiciones. En todo caso, las modificaciones a los Términos y Condiciones se entenderán integradas al presente Acuerdo Base y a los Contratos de VPM correspondientes a partir de su entrada en vigor.

CLÁUSULA 7 Solución de Controversias. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

CLÁUSULA 8 Vigencia. La vigencia de este Acuerdo Base será <indefinida> <por X años>.

CLÁUSULA 9 Forma de Pago. El Adquirente de conformidad con lo dispuesto en los Términos y Condiciones, deberá notificar a PGPB el esquema de pago elegido el cual, aplicará para todos los Contratos de VPM que se deriven del presente Acuerdo Base.

CLÁUSULA 10 Instalaciones. El Adquirente sólo podrá realizar Nominaciones y suscribir Contratos de VPM considerando las Instalaciones declaradas en el Anexo 1 del presente contrato.

En testimonio de lo cual, las partes firman este Acuerdo Base por duplicado, en la Ciudad de <Ciudad>, en la fecha antes señalada.

Por PGPB

<Nombre>

<Título>

Por el Adquirente

<Nombre>

<Clave PGPB>

<Título>

Anexo 1**Instalaciones que podrán nominar al amparo del presente Acuerdo Base**

Clave de PGPB de la Instalación	No. de Título de Permiso:	Adquirente	Destino	Estado	Punto de Entrega
					A)Planta de proceso B) Ducto C)Planta de Suministro

Detalle de las Instalaciones

Clave de la Instalación:	
---------------------------------	--

Tipo de Instalación del Adquirente:

Planta de Distribución		Planta de suministro		Instalación de Aprovechamiento		Otro	
						Especificar	

Información de la Instalación

Título de Permiso		No. de Título de Permiso:	
No. de Oficio de Inicio de Operaciones		Capacidad de la Planta y/o Instalación(litros)	
Ubicación de la Instalación:			
Calle y Número			
Colonia			
Municipio		Código Postal	
Ciudad		Estado	

Transportistas Autorizados

Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	

Anexo 3. Solicitudes de Contrato de VPM

3.1 Base Firme Anual



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS

NOMINACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VPM BASE FIRME ANUAL

Fecha de Recepción < Día/mes/año > Hora de Recepción

I.- DATOS DE ACUERDO BASE

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente y es celebrado entre PGPB y
 Clave de la empresa o persona física: Nombre de la empresa o persona física
 Clave del Representante legal: Nombre del Representante legal
 Número de Acuerdo Base: Clave de PGPB de la Instalación
 Correo electrónico: Años de suministro De: A:

DATOS DE LA NOMINACIÓN

PUNTOS DE ENTREGAS DE PREFERENCIA

Año	1		2		3		4		5	
	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega
1										
2										

PONER CLAVE Y NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA

CANTIDAD NOMINADA (TONS)

Año	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	Total
1													
2													

Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.
 En caso de requerir espacios adicionales favor de presentarlo en un documento anexo respetado el mismo formato,

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL: _____

FIRMA DEL APODERADO LEGAL: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a Pemex, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

3.2 Base Mensual



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
 GERENCIA DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BÁSICOS

NOMINACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VPM BASE MENSUAL

Fecha de Recepción <Dia/mes/año> Hora de Recepción

I.- DATOS DEL ACUERDO BASE

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave de la empresa o persona física:	Nombre de la empresa o persona física
Clave del Representante legal :	Nombre del Representante legal
Número de Acuerdo Base	
Clave de Punto de Entrega	Punto de Entrega
Clave de PGPB de la Instalación	Ubicación de la Instalación
Correo electrónico	Teléfono

DATOS DE LA NOMINACIÓN

Mes de suministro	CANTIDAD NOMINADA (TONS)

En caso de requerir espacios adicionales favor de presentarlo en un documento anexo respetado el mismo formato,
 Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL.

FIRMA DEL APODERADO LEGAL.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a Pemex, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

3.3 Base Adicional



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS

NOMINACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VPM BASE ADICIONAL

Fecha de Recepción _____ <Dia/mes/año> _____ Hora de Recepción _____

I.- DATOS DE ACUERDO BASE

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave de Punto de Entrega	_____	Punto de Entrega	_____
Clave de la empresa o persona física:	_____	Nombre de la empresa o persona física:	_____
Clave de PGPB de la Instalación	_____	Ubicación de la instalación	_____
Clave del Representante legal	_____	Nombre del Representante legal	_____
Número del Acuerdo Base	_____	Teléfono	_____
Correo electrónico	_____	Fax	_____

DATOS DE LA NOMINACIÓN

Fecha	Total	Cantidad diaria (tons)																																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

En caso de requerir espacios adicionales favor de presentarlo en un documento anexo respetado el mismo formato.
Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL _____

FIRMA DEL APODERADO LEGAL _____

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a Pemex, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, conculcado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

Anexo 5. Formato de Modificaciones al Programa de Entregas



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO

MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ENTREGAS MENSUAL

Fecha de Recepción _____ <Dia/mes/año> _____ Hora de Recepción _____

I.- DATOS DE ACUERDO BASE

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave de la empresa o persona física	Nombre de la empresa o persona física
Clave del Representante legal	Nombre del Representante legal
Número de Acuerdo Base	
Clave de la Instalación	Ubicación de la Instalación
Clave del Contrato de VPM	Tipo de Contrato de VPM
Correo electrónico	Teléfono

Datos de la modificación al Programa de Entregas Solicitado

	Total	Días																															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Programa Total																																	
Punto de Entrega: «Nombre del Punto de Entrega 1»																																	
Programa Actual																																	
Programa Propuesto																																	
Total																																	
Punto de Entrega: «Nombre del Punto de Entrega 2»																																	
Programa Actual																																	
Programa Propuesto																																	
Total																																	
Punto de Entrega: «Nombre del Punto de Entrega 3»																																	
Programa Actual																																	
Programa Propuesto																																	
Total																																	

Presentar un formato por cada Instalación.

Llenar el presente formato a través del Sistema de Información.

Las modificaciones solicitadas mediante el presente formato estarán sujetas a lo establecido en la cláusula 16 de lo Términos y Condiciones.

NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO LEGAL

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a Pemex, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

ANEXO 6**Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas**

Contenido

Cláusula 1. Esquemas de Pago

Cláusula 2. Esquema de Pago con Fondo Revolvente

2.1 Cálculo del monto del Fondo Revolvente.

2.2 Modificaciones al monto del Fondo Revolvente

2.3 Comprobación del Depósito del Fondo Revolvente

2.4 Recuperación de Saldos de Fondo Revolvente

Cláusula 3. Esquema de Pago a Crédito

3.1 Pago a Crédito

3.2 Cálculo de la Línea de Crédito

3.3 Modificaciones a la Línea de Crédito

3.4 Plazo de Pago a Crédito

3.5 Garantía de la Línea de Crédito

3.6 Reducción de la Garantía por Análisis Financiero y Crediticio

3.7 Tramitación de la Solicitud

3.8 Metodología de Análisis para Reducción de Garantía

3.9 Reducción de la Garantía por formar parte de un Grupo de Adquirentes

3.10 Tramitación de la Solicitud

3.11 Actualización de la Garantía por Modificación de la Línea de Crédito

3.12 Condición de reducción y actualización de la Garantía por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión, Escisión o Registro de Cesión de Derechos del Adquirente

3.13 Cobro de la Garantía

3.14 Cancelación de Garantías

3.15 Suspensión y Extinción de Beneficios de Reducción de Garantía

3.16 Para los Adquirentes que obtuvieron el beneficio por medio del Grupo de Adquirentes, según lo establecido en la cláusula 3.9

3.17 Para los Adquirentes que obtuvieron el beneficio por medio de la Metodología de Análisis para Reducción de Garantía, según lo establecido en la cláusula 3.8

Cláusula 4. Cambio de Esquema de Pago

Cláusula 5. Facturación y Pago

5.1 Facturas

5.2 Modificaciones a la Facturación por Cambios en la Información del Adquirente

5.3 Acceso a Información sobre Facturación

5.4 Notas de Crédito

5.5 Notas de Débito

5.6 Impugnación de las Facturas y Notas de Débito

5.7 Pago

5.8 Aplicación de Pagos

5.9 Gravedad del Incumplimiento de Pago

Cláusula 6. Intereses Financieros y Moratorios

6.1 Interés Financiero

6.2 Intereses Moratorios

Cláusula 7. Documentación o Redocumentación de Adeudos

7.1 Solicitud de Documentación o Redocumentación de Adeudos

7.2 Garantía para Documentación y Redocumentación de Adeudos

7.3 Formalización

Cláusula 8. Suspensión y Reanudación de Entregas

8.1 Suspensión de Entregas

8.2 Reanudación de Entregas.

Cláusula 9. Formato de Solicitud de Forma de Pago

Cláusula 10. Formato de Recuperación de Saldos del Adquirente

Cláusula 11. Formato de Póliza de Fianza

Cláusula 12. Carta de Crédito Standby

12.2 Apéndice de la Carta de Crédito Standby

Cláusula 13. Solicitud de Reducción de Garantía

Cláusula 14. Tabla de Análisis de la Situación Financiera

Cláusula 15. Tabla de Análisis del Historial de Pago

Cláusula 16. Convenio de Conformación de Grupo

Cláusula 17. Formato de Impugnación de Factura y Nota de Débito

Cláusula 18. Formato de Carta de Crédito Standby para Documentación o Redocumentación de Adeudos

Cláusula 19. Formato de Póliza de Fianza para Documentación o Redocumentación de Adeudos

Cláusula 20. Formato de Anuencia o Autorización para Renegociar u Obtener Prórrogas del Pago de Deuda

Cláusula 21. Formato de Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía

Cláusula 22. Formato de Anuencia o Autorización para Continuar Garantizando Obligaciones

LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSIÓN DE ENTREGAS

Los presentes Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (Lineamientos) contienen los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías y criterios necesarios para la contratación, enajenación y entrega de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano, ya sea mediante el esquema de Fondo Revolvente o a crédito, al amparo de los Términos y Condiciones.

Las definiciones de los Términos y Condiciones son aplicables a este documento.

Cláusula 1. Esquemas de Pago

Con la finalidad de establecer las condiciones financieras y de suspensión de entregas que resultarán aplicables, el Adquirente seleccionará el esquema de pago mediante el formato de esquema de pago establecido en estos Lineamientos.

El Adquirente podrá optar por alguno de los esquemas de pago siguientes:

- a) Pago con Fondo Revolvente;
- b) Pago a crédito.

Cláusula 2. Esquema de Pago con Fondo Revolvente

Bajo este esquema de pago el Adquirente deberá mantener un saldo a favor de PGPB que ampare las entregas de Gas LP de conformidad con los Programas de Entrega, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, a efecto de cubrir los adeudos que puedan generarse con motivo de las ventas del Gas LP objeto de VPM.

En este esquema los Adquirentes que así lo soliciten podrán utilizar el pago con Fondo Revolvente, mediante la presentación del formato establecido en los presentes Lineamientos.

Aquellos Adquirentes que, habiendo operado conforme al esquema de pago a crédito, dejen de ser sujetos de crédito por cualquiera de las causas señaladas en los presentes Lineamientos, o aquellos que deseen cambiar del esquema de pago a crédito, podrán operar bajo el esquema de Fondo Revolvente.

2.1 Cálculo del monto del Fondo Revolvente.

El monto del Fondo Revolvente corresponderá al valor de los adeudos proyectados correspondientes al suministro de todos los Contratos de VPM vigentes que se deriven del Acuerdo Base durante un Periodo de Entrega correspondiente a:

- a) un (1) Mes para el caso de los contratos nominados bajo la Base Firme Anual, y
- b) al menos un (1) Día para el caso de los contratos nominados bajo la Base Mensual y Base Adicional.

El monto se calculará por Punto de Entrega y será resultado de multiplicar la suma de las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales y/o la Cantidad Confirmada en Base Adicional, medidas en términos diarios, en cada Punto de Entrega más un 10% (diez por ciento) por el Precio de VPM del Punto de Entrega. En caso de que el Precio de VPM respectivo no se encuentre publicado en el Sistema de Información, se tomará el último Precio de VPM vigente y posteriormente se procederá de conformidad con la cláusula 2.2. Al monto resultante se adicionará el impuesto aplicable.

Adicionalmente, cuando el Punto de Entrega sea diferente a un Centro Procesador, al precio máximo se le agregarán las contraprestaciones derivadas de los cargos y gastos involucrados con los actos y Servicios relacionados con la entrega del Gas LP.

En caso de que el Fondo Revolvente no cuente con recursos suficientes para cubrir la entrega programada de Gas LP, PGPB no entregará el Gas LP al Adquirente y en su caso aplicará lo establecido en la cláusula 22 de los Términos y Condiciones, en relación al incumplimiento del Adquirente sobre su obligación de recibir la cantidad confirmada.

Para iniciar las entregas al amparo de los Contratos de VPM, el Adquirente deberá depositar el monto del Fondo Revolvente a más tardar a las 16:00 horas de los dos (2) Días Hábiles antes del Periodo de Entrega.

En caso de que PGPB cambie de Punto de Entrega al Adquirente por consecuencias imputables a Pemex, Pemex no podrá negar el suministro de Gas LP por falta de depósito de la garantía del Adquirente.

2.2 Modificaciones al monto del Fondo Revolvente

Cuando el monto del Fondo Revolvente indicado en la cláusula 2.1 sea insuficiente y requiera ser modificado debido a; (i) variaciones en el Precio de VPM, (ii) Ajustes Comerciales, (iii) emisión de notas de débito, (iv) incrementos de consumo de Gas LP, o (v) variaciones en las contraprestaciones asociadas a la Modalidad de Nominación o al (los) Punto(s) de Entrega, PGPB revisará el monto del Fondo Revolvente y, en su caso, avisará al Adquirente el nuevo monto del Fondo Revolvente que deberá depositar, a más tardar, el Día Hábil siguiente a la recepción de la notificación hecha al Adquirente. En caso de no efectuarse dicho depósito, PGPB procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.1 de los presentes Lineamientos.

En caso de llevarse a cabo entregas de Gas LP para las cuales el remanente del Fondo Revolvente resulte insuficiente para cubrir la cantidad suministrada, PGPB suspenderá las entregas posteriores relativas al Programa de Entregas de conformidad con la cláusula 8.1 de Suspensión de Entregas, hasta que el Adquirente haya cubierto el monto adeudado con los intereses correspondientes y haya realizado el depósito del Fondo Revolvente respectivo al remanente de dicho programa.

PGPB informará al Adquirente el monto a depositar por la diferencia resultante, incluyendo los intereses moratorios generados, en su caso. El Adquirente deberá depositar a PGPB, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya recibido la notificación del monto a depositar, de lo contrario, el citado adeudo seguirá generando intereses moratorios por cada Día transcurrido desde la fecha de la entrega del Gas LP, hasta la fecha de liquidación del importe adeudado.

Cuando el saldo del Fondo Revolvente exceda el monto requerido, el Adquirente podrá: i) considerar el excedente para cubrir futuros adeudos, o ii) solicitar la devolución del monto en exceso de acuerdo con la cláusula 2.4.

El saldo del Adquirente en el esquema de Fondo Revolvente podrá ser consultado en el Sistema de Información. En caso de que el Adquirente esté en desacuerdo con el importe respectivo, deberá avisar a PGPB mediante el Sistema de Información, y PGPB revisará la solicitud del Adquirente y, en su caso hará la adecuación correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo se estará a lo establecido en la cláusula 37 de los Términos y Condiciones.

2.3 Comprobación del Depósito del Fondo Revolvente

El Adquirente deberá realizar el depósito del Fondo Revolvente de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 2 a través del servicio de cobranza electrónica que haya pactado el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que PGPB tiene convenios de cobranza electrónica, a más tardar a las 16:00 horas del segundo Día Hábil previo al inicio del Periodo de Entrega.

En caso de que PGPB reciba el depósito o la confirmación de la transacción electrónica después de las 16:00 horas del Día antes señalado, el depósito se tomará como recibido hasta el siguiente Día Hábil.

2.4 Recuperación de Saldos de Fondo Revolvente

Para la recuperación de saldos del Fondo Revolvente al término del o de los Contratos de VPM o de acuerdo con la cláusula 2.2 Modificaciones al monto del Fondo Revolvente, el Adquirente deberá presentar el formato establecido en los presentes Lineamientos. En un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Adquirente presente el formato debidamente integrado, PGPB devolverá al Adquirente mediante transferencia bancaria, el saldo no utilizado o excedente; o bien, notificará al Adquirente, dentro del mismo plazo, las razones debidamente justificadas por las cuales no procede la devolución del saldo en cuestión. En caso de que PGPB niegue indebidamente la recuperación del saldo del Fondo Revolvente, pagará los intereses financieros que correspondan al plazo que haya transcurrido desde el momento en que debió hacerse la devolución.

Cláusula 3. Esquema de Pago a Crédito

3.1 Pago a Crédito

Este esquema consiste en que PGPB entregará Gas LP al Adquirente quedando éste obligado a pagar el importe correspondiente en una fecha posterior al periodo en que lo recibió, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula.

En el esquema de pago a crédito podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten y sean elegibles para ello conforme a los presentes Lineamientos, así como los Adquirentes que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentren impedidos para presentar Garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones en todos los casos. La solicitud para incorporarse al esquema de pago a crédito se hará mediante el formato contenido en la cláusula 9 y, al efecto, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta cláusula 3 de los presentes Lineamientos.

El pago a crédito se aplicará para todas las entregas de Gas LP que se realicen a partir de la fecha de autorización al Adquirente por parte de PGPB, del esquema de pago a crédito y la presentación y aceptación por parte de PGPB de la Garantía correspondiente, excepto aquellos Adquirentes que quedan exceptuados de la presentación de Garantías para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3.2 Cálculo de la Línea de Crédito

Para los contratos celebrados al amparo de un Acuerdo Base, suscritos bajo el esquema de pago a crédito, PGPB otorgará una línea de crédito al Adquirente con vigencia anual, renovable por igual plazo hasta por el número de Años de vigencia del Acuerdo Base. Dicha vigencia anual podrá ser menor a elección del Adquirente. El Adquirente garantizará la Línea de Crédito otorgada de conformidad con la cláusula 3.5.

La línea de crédito se aplicará como un crédito revolving y reflejará el máximo adeudo potencial que resulte del cálculo de la línea de crédito bajo los precios de VPM proyectados (que son los precios de VPM estimados para los siguientes doce (12) Meses con base en la metodología contenida en la Directiva de Precios vigente o, en su caso, se realizará una estimación con la mejor información disponible respecto de la política de precios aplicable) y que se derive del Acuerdo Base y los Contratos de VPM, para un periodo de facturación contenido en el periodo de un (1) Mes, y será la máxima entre la propuesta por el Adquirente mediante la presentación del formato establecido en los presentes Lineamientos y la determinada mediante la fórmula siguiente:

$$LC = \sum_{i=1}^n [CGLPF_i * (1 + TO) * \{Max(PVPM_i) + Max(\sum CC_i)\}] * (1 + IVA)$$

Donde:

<i>LC</i>	Línea de crédito del Adquirente.
<i>CGLPF</i>	El máximo entre: la cantidad máxima contractual de Gas LP establecida por el Adquirente y contenida en el Acuerdo Base, la suma de las cantidades de los Contratos de VPM o la suma de las cantidades de Gas LP contenidas en el formato de esquema de pago de la cláusula 9, todas expresadas en forma mensual (kilogramos).
<i>TO</i>	Tolerancia operativa de conformidad con la cláusula 20 de los Términos y Condiciones.
<i>Max(PVPM_i)</i>	El mayor de los Precios de VPM proyectados, entendidos como los precios de VPM estimados para los siguientes doce (12) Meses con base en la metodología contenida en la Directiva de Precios vigente o, en su caso, se realizará una estimación con la mejor información disponible respecto de la política de precios aplicable, para el periodo de vigencia de la línea de crédito en los Centros Procesadores que razonablemente se vinculen con las Instalaciones del Adquirente manifestadas en el Acuerdo Base (pesos/kilogramo).
<i>CC_i</i>	La suma de las contraprestaciones proyectadas, entendidas como la contraprestación por el uso de las plantas de suministro o cualquier otra instalación requerida para realizar la entrega de Gas LP en cada Punto de Entrega: el costo de los actos y Servicios necesarios para la entrega del Gas LP objeto de VPM estimados para los siguientes doce (12) Meses en el Punto de Entrega en cuestión, para el periodo de vigencia de la línea de crédito vinculadas con los Puntos de Entrega que razonablemente se asocien a las Instalaciones del Adquirente manifestadas en el Acuerdo Base (pesos/kilogramo).
<i>IVA</i>	El impuesto correspondiente.

El Precio de VPM proyectado se calculará para los siguientes doce (12) Meses con base en la metodología contenida en la Directiva de Precios vigente o, en su caso, se realizará una estimación con la mejor información disponible respecto de la política de precios aplicable. En dicha metodología, se emplearán estimaciones de los precios de referencia del Gas LP considerando la política regulatoria vigente.

El monto de la línea de crédito al que pudiera acceder el Adquirente será informado por PGPB, a más tardar tres (3) Días Hábiles posteriores a la recepción del formato correspondiente. Alternativamente, el Adquirente podrá proponer su línea de crédito mediante el formato contenido en la cláusula 9.

3.3 Modificaciones a la Línea de Crédito

El Adquirente solicitará las modificaciones a la línea de crédito a través del formato establecido en los presentes Lineamientos. PGPB podrá autorizar las modificaciones al monto de las líneas de crédito promovidas por el Adquirente, cuando:

- 1) El Adquirente garantice al ciento ocho por ciento (108%) la línea de crédito adicional solicitada, de conformidad con la cláusula 3.5 siguiente, o
- 2) Tratándose de un Adquirente que goce del beneficio de exención o reducción de Garantía, el incremento de la línea de crédito se otorgará conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta un veinticinco por ciento (25%) acumulable del monto de la línea de crédito, con la que se autorizó la exención o reducción de Garantía, dentro del periodo de vigencia de la misma.
 - b) Más del veinticinco por ciento (25%) acumulable del monto de la línea de crédito, con la que se autorizó la exención o reducción de garantía, si la solicitud se hace dentro de los seis (6) Meses posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la exención o reducción de Garantía. Pasado este periodo, será necesario llevar a cabo un nuevo análisis financiero de acuerdo a la metodología de análisis para reducción de garantía, y el resultado obtenido aplicará al Adquirente para el total de la línea de crédito durante la vigencia restante. Si el Adquirente no presenta estados financieros para que se realice un nuevo análisis, deberá presentar una Garantía adicional por un monto equivalente al ciento ocho por ciento (108%) del importe correspondiente al incremento solicitado, en cuyo caso, la condición de Garantía que ostente por la línea crédito previa al incremento quedará sin cambio.

Cuando el adeudo del Adquirente alcance noventa por ciento (90%) de su línea de crédito, PGPB revisará el monto de la línea de crédito y, en su caso, el monto adicional de la Garantía respectiva para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la cláusula 3.9, considerando, en su caso, las condiciones de reducción de Garantía que sean aplicables de conformidad con estos Lineamientos.

Cuando el promedio de los adeudos del Adquirente durante dos (2) Meses consecutivos sean inferiores en más de diez por ciento (10%) de la línea de crédito, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que revise el monto de la línea de crédito de conformidad con la cláusula 3.2, mediante la presentación del formato 10. PGPB revisará el monto de la línea de crédito y comunicará al Adquirente el nuevo monto y, en su caso, el monto de la Garantía respectiva para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la cláusula 3.9, considerando, en su caso, las condiciones de reducción de Garantía que sean aplicables de conformidad con la cláusula 3.6.

Si durante la vigencia de la línea de crédito, ésta requiere ser modificada debido, entre otras a; (i) variaciones en el Precio de VPM de Gas LP proyectado; (ii) ajustes comerciales; (iii) emisión de notas de débito; (iv) incrementos de consumo de Gas LP, o (v) variaciones en las contraprestaciones asociadas a la modalidad de entrega o al (a los) Punto(s) de Entrega seleccionados, PGPB revisará el monto de la línea de crédito e informará al Adquirente el nuevo monto de la línea de crédito y, en su caso, el monto de la Garantía respectiva para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la cláusula 3.9, considerando, en su caso, las condiciones de reducción de Garantía que sean aplicables de conformidad con la presente cláusula. La modificación del límite de crédito tendrá efecto hasta que esté aceptada la Garantía.

3.4 Plazo de Pago a Crédito

El Adquirente que opere bajo el esquema de pago a crédito, deberá liquidar los adeudos generados por la adquisición de Gas LP, a más tardar a los veinte (20) Días a partir del día siguiente de la fecha del embarque o entrega respectiva.

3.5 Garantía de la Línea de Crédito

Para el perfeccionamiento de los Contratos de VPM al amparo del Acuerdo Base y para que PGPB esté en condiciones de entregar Gas LP bajo los contratos de VPM suscritos en el esquema de pago a crédito, el Adquirente otorgará una Garantía por un monto que corresponderá al ciento ocho por ciento (108%) de la línea de crédito, salvo que se encuentre en alguno de los casos de exención total o parcial de Garantía conforme a lo establecido en las cláusulas 3.6 y 3.8 de los presentes Lineamientos. Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

Quedan exceptuados de la presentación de Garantías aquellos Adquirentes que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se encuentren exentos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

El importe de la Garantía será informada por PGPB al Adquirente a más tardar quince (15) Días Hábiles posteriores a la recepción del formato correspondiente, de conformidad con la cláusula 3.2.

La Garantía deberá ser entregada por la institución garante directamente a PGPB en la dirección publicada en el Sistema de Información, a más tardar cinco (5) Días Hábiles previos al inicio del primer Periodo de Entrega.

El Adquirente entregará la Garantía como máximo a las 14:00 horas tiempo del centro de México, del último Día del plazo señalado anteriormente. En caso de que PGPB reciba una Garantía después de las 14:00 horas del último Día del plazo señalado se tomará como recibida el siguiente Día Hábil, en el entendido que las entregas a crédito sólo se podrán llevar a cabo una vez aceptada la misma por parte de PGPB.

La Garantía podrá consistir en póliza de fianza o carta de crédito standby a elección del Adquirente, y deberá otorgarse de acuerdo con los formatos de las cláusulas 11 y 12 según corresponda, apegándose a las disposiciones legales vigentes.

La Garantía podrá ejecutarse por parte de PGPB para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Adquirente derivadas del Acuerdo Base y los Contratos de VPM.

La vigencia de la Garantía corresponderá a la vigencia de la línea de crédito de conformidad con la cláusula 3.2 considerando las siguientes reglas:

- a) Cuando el Adquirente opte por la presentación de una póliza de fianza su fecha de vencimiento deberá coincidir, al menos, con el último día del Mes siguiente al último Día Hábil del plazo de entregas conforme al conjunto de Contratos de VPM vigentes. El elemento objetivo está dado por los meses efectivos que el Adquirente haya operado a crédito con PGPB. Lo anterior, estará limitado a 36 meses en caso de Adquirentes que sobrepasen ese periodo.
- b) Cuando el Adquirente opte por la presentación de una carta de crédito standby, su fecha final de operaciones de acuerdo a la cláusula 12 deberá coincidir con el último día del Mes del Periodo de Entregas correspondiente al conjunto de Contratos de VPM vigentes y la fecha de vencimiento deberá ser cuarenta (40) Días posteriores a la fecha final de operaciones. El Adquirente queda obligado a modificar o renovar la carta de crédito cuarenta (40) Días antes de la fecha final de operaciones para mantener vigentes sus Contratos de VPM con posterioridad a dicha fecha. Para efectos de la cláusula 8.1 "Suspensión de Entregas", el término de la vigencia de la carta de crédito corresponderá a la fecha final de operaciones de acuerdo a la cláusula 12.

En caso de rechazo de la Garantía, PGPB informará al Adquirente las razones del mismo, sin responsabilidad para PGPB respecto a la entrega de Gas LP, lo anterior con objeto de que el Adquirente subsane las deficiencias informadas por PGPB.

En cualquier caso, y para mantenerse en el esquema de pago a crédito, el Adquirente deberá conservar vigente la Garantía que ampare la línea de crédito otorgada, realizando las renovaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores. De lo contrario, PGPB procederá a la suspensión de entregas, de acuerdo con la cláusula 8.1 y el Adquirente dejará de ser sujeto de crédito. Para reanudar las entregas de Gas LP, se estará a lo dispuesto en la cláusula 8.2.

Una vez que PGPB haya informado al Adquirente el monto de la Garantía, y el Adquirente considere que el monto calculado por PGPB no corresponde con las metodologías descritas en estos Lineamientos, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que confirme o rectifique el monto de la Garantía mediante la presentación

de un escrito libre dirigido a la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de PGPB, en hoja con membrete que incluya el número del Acuerdo Base y firmado por el representante legal del Adquirente acreditado ante PGPB.

PGPB informará, a más tardar a los dos (2) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, rectificación del monto de la Garantía, en el entendido de que las aclaraciones a que se refiere este párrafo no eximen al Adquirente de presentar la Garantía en los plazos señalados en esta cláusula, y ante la falta o insuficiencia de dicho requisito PGPB no se encontrará obligado a realizar entregas de Gas LP bajo el esquema de pago a crédito.

El Adquirente podrá otorgar una Garantía por un monto o una vigencia mayores a los que resulten de aplicar los criterios previstos en esta cláusula, anticipando la necesidad de obtener cantidades de Gas LP mayores a la especificada en el Acuerdo Base.

El Adquirente podrá otorgar una Garantía por un monto inferior al que resulte de aplicar los criterios previstos en esta cláusula, en cuyo caso, PGPB ajustará la línea de crédito a fin de que esté debidamente garantizada conforme a lo estipulado en esta cláusula. Lo anterior, en el entendido de que las entregas de Gas LP bajo el esquema de pago a crédito con base en el Programa de Entregas respectivo sólo se realizarán en tanto no se agote la línea de crédito. Lo anterior sin perjuicio del derecho del Adquirente de optar por adelantar pagos a fin de dar cumplimiento a los Programas de Entrega que, en su caso, estuvieren vigentes; esto sin perjuicio de los ajustes comerciales aplicables de conformidad con la cláusula 22 de los Términos y Condiciones.

Cuando la confirmación del Contrato de VPM sea producto de una aceptación tácita de PGPB, para efectos de la presentación de la Garantía prevista en esta cláusula, el Adquirente calculará el monto de la línea de crédito conforme a lo establecido en la cláusula 3.2 y el monto de la Garantía conforme a lo establecido en la presente cláusula y presentará la Garantía en los tiempos señalados, sin perjuicio de que PGPB revise el cálculo realizado por el Adquirente y, en su caso, le solicite ajustar el monto de la Garantía presentada. Si este monto resultara inferior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente quedando éste obligado a ajustar el monto de la Garantía de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.8. En caso de que el monto de la Garantía sea superior a lo requerido, éste podrá modificar la Garantía presentada por otra con el monto correcto, o bien, podrá optar por conservar la garantía originalmente presentada.

3.6 Reducción de la Garantía por Análisis Financiero y Crediticio

El Adquirente podrá solicitar a PGPB la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del Grupo de Empresas al que pertenezca.

El Grupo de Empresas, deberá estar conformado por aquellas que se encuentren bajo un control común y que consoliden sus estados financieros, en el entendido de que el mencionado control consistirá en alguno de los siguientes supuestos: (i) tener la administración de la empresa controlada, contar con la titularidad de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los activos fijos de la empresa controlada o (ii) estar facultado para nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa controlada o su equivalente o bien al presidente de dicho consejo o de cualquier empresa que legalmente pueda constituirse como obligado solidario y presente sus estados financieros.

Cuando la solicitud se presente para un Grupo de Empresas, la empresa que ejerza el control común o al menos una de las empresas que conformen el grupo, deberá estar facultada para responder solidariamente por las obligaciones de las demás empresas del grupo y se obligará en esos términos suscribiendo una carta de responsabilidad solidaria.

Esta cláusula no será aplicable a todo aquel Adquirente o grupo de empresas que se encuentre en proceso de concurso mercantil o bien que se encuentre en el supuesto de disolución previsto en la fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la fracción IV del artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas aún sin mediar resolución de autoridad alguna.

3.7 Tramitación de la Solicitud

- a) PGPB publicará en el Sistema de Información los requisitos para que el Adquirente tramite la solicitud de reducción de Garantía por análisis financiero y crediticio.

- b) Presentada la solicitud respectiva, PGPB contará con diez (10) Días Hábiles para verificar que se encuentre completa.
- c) En caso de que existan errores o se encuentre incompleta la documentación, PGPB dentro del plazo antes establecido solicitará por escrito y por única ocasión al representante legal las aclaraciones o documentos faltantes.
- d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, el representante del Adquirente deberá formular las aclaraciones o entrega de la información faltante por escrito, para lo cual mediará acuse de recibo por parte de PGPB. En caso de que el representante no aclare o entregue la documentación faltante en el plazo antes indicado, PGPB tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.
- e) A partir de la fecha en que la solicitud y sus anexos se encuentren debidamente integrados, PGPB, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, resolverá y notificará a través del Sistema de Información al representante legal lo conducente.

Si PGPB no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía señalada en este inciso dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como afirmativa ficta. Si PGPB resuelve no otorgar el beneficio de reducción de garantía, ello será sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento en el momento que cuente con estados financieros dictaminados del ejercicio siguiente al que entregó para su análisis. En cualquier caso, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que informe los motivos por los cuales no fue procedente su solicitud original, y PGPB estará obligado a dar respuesta en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de que haya recibido la solicitud.

3.8 Metodología de Análisis para Reducción de Garantía

A efecto de determinar el porcentaje de reducción de la Garantía por análisis financiero y crediticio que PGPB otorgará a un Adquirente o Grupo de Empresas, PGPB llevará a cabo un análisis de su situación financiera y de su historial de pagos con PGPB. Para tales efectos, PGPB calificará la situación financiera del Adquirente mediante la evaluación de indicadores financieros descritos en la tabla de la cláusula 14. El valor máximo de la calificación de la situación financiera del Adquirente será de sesenta (60) puntos en una escala de cien (100) puntos para la calificación total.

Para efectos de la calificación de la situación financiera, PGPB procesará la información de los estados financieros dictaminados del Adquirente del Año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y, en su caso, de los estados financieros internos del Año en curso con una antigüedad menor o igual a dos (2) Meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de Garantía.

Los Adquirentes tendrán el derecho de solicitar a PGPB la aclaración o explicación de la forma en la que fueron calificadas sus solicitudes.

- a) PGPB calificará el historial de pago del Adquirente correspondiente a un lapso mínimo de doce (12) Meses y máximo de treinta y seis (36) Meses. La calificación se obtendrá al ponderar la puntuación obtenida en cada periodo de doce (12) Meses con los porcentajes que se señalan en la tabla de la cláusula 15. Esta calificación tendrá un valor máximo de cuarenta (40) puntos en una escala de cien (100) puntos para la calificación total.
- b) Para el Adquirente que no cuenta con un historial de pago a crédito con PGPB, se le aplicará la metodología de análisis para reducción de Garantía al cien por ciento (100%) sobre la situación financiera del Adquirente, mediante la evaluación de los indicadores financieros previamente establecidos descritos en la tabla de la cláusula 14. El valor máximo de la calificación de la situación financiera del Adquirente será de cien (100) puntos en una escala de cien (100) puntos para la calificación total.

Para efectos de la calificación de la situación financiera, PGPB procesará la información de los estados financieros dictaminados del Adquirente del Año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y de los estados financieros internos del Año en curso con una antigüedad menor o igual a dos (2) Meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de Garantía.

En el caso de Adquirentes que presenten sus solicitudes durante el periodo enero-mayo y que a esa fecha no cuenten con estados financieros dictaminados correspondiente al ejercicio inmediato anterior, se podrá analizar su información financiera bajo el entendido de que el término de la vigencia de la exención o reducción de Garantía en su caso, será de seis (6) Meses contados a partir del Mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del setenta y cinco por ciento (75%) para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento (25%) para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

En los casos de cambio de razón social de una empresa, no se aplicará lo descrito en el inciso (c) anterior.

Con base en la calificación total obtenida como la suma de las calificaciones obtenidas por el Adquirente o Grupo de Empresas en los incisos anteriores, en su caso, PGPB determinará el porcentaje de la línea de crédito que el Adquirente o Grupo de Empresas deberán presentar como Garantía y se lo informará utilizando el formato contenido en la cláusula 13, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta y cinco (85) puntos, quedará exento de presentar una Garantía por el monto de la línea de crédito otorgada.
- b) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta (80) puntos y menor a ochenta y cinco (85), deberá otorgar una Garantía por el treinta y cinco por ciento (35%) del monto de la línea de crédito otorgada.
- c) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a setenta y cinco puntos (75) y menor a ochenta (80), deberá otorgar una Garantía por el sesenta por ciento (60%) del monto de la línea de crédito otorgada.
- d) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a setenta (70) puntos y menor a setenta y cinco (65), deberá otorgar una Garantía por el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la línea de crédito otorgada.
- e) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total menor a setenta (60) puntos, deberá otorgar una Garantía por el ciento ocho por ciento (108%) del monto de la línea de crédito otorgada.

En todos los casos anteriormente citados, la entrega de la Garantía será conforme a los plazos establecidos en la cláusula 3.5.

Cuando la evaluación se llevó a cabo entre los Meses de junio a diciembre, el resultado que se obtenga de la aplicación de la metodología de análisis para reducción de Garantía, tendrá una vigencia de doce (12) Meses a partir del mes siguiente a la fecha de notificación que realice PGPB, de acuerdo con los tiempos descritos en la cláusula 3.6, independientemente de los Contratos de VPM que se celebren en dicho periodo.

Los Adquirentes podrán solicitar a PGPB que les sea renovado el beneficio de reducción de Garantía conforme a lo estipulado en esta cláusula, para lo cual deberán presentar su solicitud en el periodo comprendido entre los sesenta (60) y treinta (30) Días Hábiles antes del término de la vigencia del beneficio de reducción de Garantía en curso, o en su defecto, deberán otorgar la Garantía total correspondiente en términos de lo establecido en la cláusula 3.5.

3.9 Reducción de la Garantía por formar parte de un Grupo de Adquirentes

Los Adquirentes que conformen un Grupo de Adquirentes y acepten responder conjunta y/o solidariamente respecto de las obligaciones de pago de todos los Adquirentes que conformen dicho grupo, podrán solicitar una reducción de la Garantía, misma que será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su línea de crédito, respecto del (108%) al que están obligados en lo individual.

Para aspirar al beneficio antes mencionado, el Grupo de Adquirentes deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la presente cláusula.

3.9.1. Requisitos

Para obtener el beneficio indicado en el apartado anterior, cada uno de los Adquirentes del Grupo de Adquirentes que se pretenda conformar, deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Solicitar el beneficio de reducción de Garantía mediante el formato de solicitud de Grupo de Adquirentes correspondiente, el cual deberá estar firmado por el representante legal acreditado ante PGPB, adjuntando copia simple de los documentos establecidos en el mismo formato. El Grupo de Adquirentes que realice la solicitud deberá conformarse de por lo menos dos Adquirentes.

- a) Adquirir, en conjunto, un volumen mínimo de sesenta mil (60,000) toneladas anuales de Gas LP.
- b) Acreditar sólo un representante legal ante PGPB.
- c) Firmar el formato de Convenio de Conformación de Grupo de Adquirentes contenido en la cláusula 16 por el representante legal del Grupo de Adquirentes y PGPB, mediante el cual los integrantes del Grupo de Adquirentes se obligan entre sí indistintamente a asumir los adeudos que pudieran tener frente a PGPB.
- d) Presentar información financiera dictaminada de cada una de los Adquirentes, excepcionalmente se aceptará la declaración anual del impuesto sobre la renta.
- e) Que ninguno de los Adquirentes que pretendan conformar el Grupo de Adquirentes haya sido sujeto de reclamación de Garantías en los doce (12) Meses anteriores a la fecha de solicitud.
- f) Contar con la anuencia de la afianzadora, en caso de que alguno de los Adquirentes cuente con Póliza de Fianza, para la celebración del Convenio de Conformación de Grupo contenido en estos Lineamientos.

No serán sujetos de este beneficio los Adquirentes que se encuentren en proceso de concurso mercantil o bien que se ubiquen en el supuesto de disolución previsto en la fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o fracción IV del artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas aún sin mediar resolución de autoridad alguna.

A partir de la fecha en que la solicitud está debidamente completada y acompañada de la información requerida de conformidad con los incisos anteriores, en un plazo máximo de doce (12) Días Hábiles, PGPB informará a los Adquirentes, a efectos de poder celebrar el Convenio de Conformación de Grupo. El Adquirente que forme parte de un Grupo de Adquirentes y que sea sujeto de reclamo de Garantía, deberá colocar la Garantía al ciento ocho por ciento (108%) conforme a la cláusula 3.5. Pasados seis (6) Meses, contados a partir de que haya regularizado su situación crediticia derivada de la reclamación y siempre que durante ese plazo no se registre suspensión de suministro, podrá solicitar reducción de Garantía por formar parte del Grupo de Adquirentes.

Cuando algún Adquirente logre la exención de garantía o la reducción al treinta y cinco (35%) por aplicación de la metodología referida en la cláusula 3.7 de estos Lineamientos y perdieran ese beneficio conforme a los supuestos establecidos, podrán presentar garantía por formar parte de Grupo de Adquirentes para conservar la condición de crédito, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este numeral.

3.10 Tramitación de la Solicitud

- a) PGPB publicará en el Sistema de Información los requisitos para pactar el Convenio de Conformación de Grupo.
- b) Presentada la solicitud, PGPB contará con diez (10) Días Hábiles para verificar que se encuentre completa.
- c) En caso de que existan errores o se encuentre incompleta la documentación, PGPB dentro del plazo antes establecido solicitará por escrito y por única ocasión al representante legal las aclaraciones o documentos faltantes.
- d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, el representante deberá formular las aclaraciones o entrega de la información faltante por escrito con acuse de recibo respectivo. En caso de que el representante no aclare o entregue la documentación faltante en el plazo antes indicado, PGPB tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.
- e) A partir de la fecha en que la solicitud y sus anexos se encuentren debidamente integrados, PGPB en un plazo máximo de doce (12) Días Hábiles, resolverá y notificará por escrito al representante legal lo conducente:
- f) Si PGPB no realiza la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que se aceptó el beneficio de reducción de garantía previsto en esta cláusula, sin perjuicio del derecho del Grupo de Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento. En cualquier caso, el Grupo de Adquirentes podrá solicitar a PGPB que informe los motivos por los cuales no fue procedente su solicitud original, y PGPB estará obligado a dar respuesta en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de que haya recibido la solicitud. PGPB deberá justificar al Grupo de Adquirentes los motivos por los que negó de la reducción de garantía.

- g)** En caso de aceptarse la solicitud, el representante legal único debidamente acreditado ante PGPB, celebrará con PGPB a nombre de todos los Adquirentes que forman parte del Grupo de Adquirentes, el Convenio de Conformación de Grupo.

La reducción de Garantía para el Grupo de Adquirentes prevista en esta cláusula iniciará a partir del mes siguiente a la fecha en que PGPB notifique que resulta procedente.

PGPB notificará la interrupción del beneficio, en los siguientes casos:

- a)** Para cada uno de los Adquirentes que conforman el Grupo de Adquirentes en el momento que PGPB verifique que el mismo no cumple con el requisito establecido inciso a) de la cláusula 3.9.1;
- b)** Para el Adquirente que forma parte del Grupo de Adquirentes cuando su Garantía sea reclamada;
- c)** Cuando el Adquirente se ubique en el supuesto establecido en el párrafo siguiente al inciso f) de la cláusula 3.9.1.

Para efectos de lo establecido en el inciso c) anterior, el Adquirente deberá presentar por escrito a PGPB la información prevista en el inciso d) de la cláusula 3.9.1 durante el periodo de julio a septiembre de cada año.

El Adquirente que deje de gozar del beneficio de reducción de Garantía prevista en la presente cláusula, deberá colocar la Garantía al ciento ocho por ciento (108%) conforme a la cláusula 3.5 de los presentes Lineamientos.

3.11 Actualización de la Garantía por Modificación de la Línea de Crédito

Cuando se incremente el monto de la línea de crédito con base en la cláusula 3.3 de los presentes Lineamientos, el Adquirente deberá actualizar la Garantía correspondiente.

Para cubrir la línea de crédito, el Adquirente actualizará el monto de la Garantía con base en la cláusula 3.5 o, en su caso, aplicando el beneficio de reducción de Garantía conforme a lo establecido en las cláusulas 3.6 y 3.8 a partir de la fecha de la comunicación por parte de PGPB.

Una vez presentada y aceptada la Garantía conforme a los plazos señalados en la cláusula 3.5, se actualizará la línea de crédito.

En caso de que el Adquirente no entregue la actualización de la Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la cláusula 3.5.

Cuando la línea de crédito disminuya como resultado de lo establecido en la cláusula 3.3, el Adquirente podrá solicitar a PGPB la disminución o sustitución de la Garantía vigente.

En caso de que, por incumplimiento en la actualización de la Garantía, se hayan modificado o suspendido los Programas de Entregas vigentes, la reanudación de los mismos será conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.2. En caso de que el Adquirente no retire la Cantidad Confirmada Total Mensual de acuerdo con el Programa de Entregas, se sujetará a las cláusulas 20 y 22 de los Términos y Condiciones, sin que para ello sean consideradas las cantidades objeto de la suspensión por parte de PGPB.

3.12 Condición de reducción y actualización de la Garantía por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión, Escisión o Registro de Cesión de Derechos del Adquirente

Las modificaciones a las líneas de crédito por cambio de razón social o de denominación, por transformación de la sociedad, por fusión, escisión, se realizarán cubriendo los requisitos de modificación del Acuerdo Base conforme a lo establecido en la cláusula 7.3 de los Términos y Condiciones, deberán cumplir en su caso con lo establecido en la cláusula 5.2 para actualizar la Garantía correspondiente; y

- I.** El Adquirente que cambie de razón social o denominación o se transforme, conservará la misma condición de Garantía, debiendo presentar la modificación correspondiente de la Garantía o una nueva.
- II.** La transferencia de líneas de crédito por fusión para el Adquirente con exención o reducción de Garantía, se realizará conforme a lo siguiente:

- En todos los casos, se mantendrá la condición de Garantía que ostente el Adquirente fusionante.
 - En virtud de que la transferencia de las líneas de crédito por fusión, puede representar un incremento al monto de dicha línea para el Adquirente fusionante, cuando éste ostente reducción o exención de Garantía, deberá atenderse lo establecido en la cláusula 3.3 de los presentes Lineamientos.
- III. La transferencia de líneas de crédito por escisión al Adquirente con exención o reducción de Garantía, se realizará conforme a lo siguiente:
- Cuando un Adquirente se escinda y como resultado de dicha escisión se desincorporen parcialmente sus activos hacia una nueva sociedad, se ajustará el límite de crédito, en su caso, y la condición de exención o reducción de Garantía para la empresa escidente, se sujetará a un nuevo análisis financiero conforme a lo señalado en la cláusula 3.7 de los presentes Lineamientos.
 - Para los demás supuestos de escisión, las nuevas sociedades deberán ajustarse al esquema de pago con Fondo Revolviente o pago a crédito, según su conveniencia, de acuerdo con las cláusulas 2 y 3, en caso de ser Adquirentes.

La actualización de la Garantía o presentación de la nueva Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB por la institución garante en los plazos establecidos en la cláusula 3.5.

3.13 Cobro de la Garantía

PGPB iniciará las gestiones de cobro de la Garantía cuando el Adquirente incurra en mora en el pago de cualquier obligación derivada del Acuerdo Base y su o sus Contratos de VPM. La Garantía se ejecutará para recuperar el valor total del adeudo vencido, incluyendo los intereses moratorios o financieros que se generen hasta la fecha efectiva de pago de los adeudos vencidos objeto de la ejecución de la garantía, más los impuestos correspondientes. Lo anterior se podrá realizar conforme a los siguientes plazos:

- a. A partir del segundo Día Hábil posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos;
- b. A partir del Día Hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago cuando se trate de una documentación o redocumentación de adeudos, en el entendido que la reclamación será por el saldo insoluto de la documentación o redocumentación correspondiente.

A la terminación del Acuerdo Base o de cualquier Contrato de VPM, PGPB podrá cobrar en contra de la Garantía cualquier adeudo vencido, cuando medie incumplimiento por parte del Adquirente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que tenga PGPB a su alcance para cobrar los adeudos remanentes que no sean cubiertos con la Garantía.

3.14 Cancelación de Garantías

PGPB podrá devolver las Garantías vencidas, duplicadas o en exceso, siempre que medie escrito libre del Adquirente dirigido a la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos indicando los números de Acuerdo Base y Contratos de VPM, en su caso, y firma del apoderado legal acreditado ante PGPB. PGPB verificará que la Garantía a devolver no le sea útil respecto a obligaciones de pago pendientes de cobro dentro de la vigencia de ésta o que la Garantía vigente sea suficiente para mantener las entregas de Gas LP conforme a los Contratos de VPM vigentes que no sean cancelados. En un plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción del escrito, PGPB informará al Adquirente la procedencia o improcedencia de la cancelación. En caso de que proceda la cancelación, la devolución al Adquirente se llevará a cabo a través de la institución garante emisora.

3.15 Suspensión y Extinción de Beneficios de Reducción de Garantía

3.16 Para los Adquirentes que obtuvieron el beneficio por medio del Grupo de Adquirentes, según lo establecido en la cláusula 3.9

PGPB podrá suspender el beneficio al Grupo de Adquirentes cuando incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en la cláusula 3.8.1 de estos Lineamientos, así como alguna de las obligaciones establecidas en el Convenio de Conformación de Grupo y el respectivo a la asunción de obligación solidaria.

En caso de que PGPB llegare a reclamar la Garantía de alguno de los Adquirentes del Grupo de Adquirentes, aun y cuando se hayan cubierto los adeudos sin mediar la aplicación de su Garantía o la responsabilidad solidaria, el Adquirente que dio origen al reclamo dejará de obtener los beneficios de reducción de Garantía que concede PGPB, debiendo entregar a PGPB la actualización correspondiente del monto de su Garantía, de conformidad con la cláusula 3.2 de los presentes Lineamientos.

Cuando el Adquirente que forme parte de un Grupo de Adquirentes pierda la reducción de garantía anticipadamente conforme a los párrafos anteriores, podrá solicitar el beneficio nuevamente después de transcurrido un (1) Año a partir de la fecha de la notificación de la pérdida de esta condición, siempre y cuando durante dicho plazo PGPB no haya llevado a cabo la reclamación de la Garantía del Adquirente.

3.17 Para los Adquirentes que obtuvieron el beneficio por medio de la Metodología de Análisis para Reducción de Garantía, según lo establecido en la cláusula 3.8

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente, y sin incurrir PGPB en responsabilidad alguna, en caso de que el Adquirente acumule tres (3) avisos de incumplimientos de pago dentro del periodo de vigencia de la reducción de Garantía o incurra en un incumplimiento de pago mayor a tres (3) días de retraso, en términos de lo señalado en la tabla siguiente:

No. de Incumplimiento	Resultado
1o.	
2o.	
3o.	1er. aviso al cliente
4o.	
5o.	2o. aviso al cliente
8o.	Cancelación de exención o reducción

En los supuestos antes mencionados, PGPB notificará al Adquirente que perdió la reducción de Garantía y el Adquirente, para mantenerse en el esquema de crédito, deberá presentar la Garantía en términos de la cláusula 3.2 de los presentes Lineamientos. Mientras ello no ocurra, el Adquirente podrá optar por realizar el depósito bajo el esquema de pago con Fondo Revolvente con la finalidad de evitar la suspensión del suministro, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 20 y 22 de los Términos y Condiciones.

En caso de que PGPB llegare a reclamar la Garantía de alguno de los Adquirentes que tienen el beneficio bajo esta cláusula, aun y cuando se hayan cubierto los adeudos sin mediar la aplicación de su Garantía o la responsabilidad solidaria, el Adquirente que dio origen al reclamo dejará de obtener los beneficios de reducción de Garantía que concede PGPB, debiendo entregar a PGPB la actualización correspondiente del monto de su Garantía, de conformidad con la cláusula 3.2 de los presentes Lineamientos.

La suspensión antes mencionada tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de que se liquide el total del adeudo a cargo del o de los Adquirentes involucrados o Grupos de Empresas, siempre y cuando no se genere una nueva reclamación en su contra, caso en el cual iniciará nuevamente el conteo del plazo conforme a lo establecido anteriormente.

Cláusula 4. Cambio de Esquema de Pago

El Adquirente podrá cambiar de esquema de pago siempre y cuando no cuente con algún adeudo vencido, para lo cual requerirá presentar a PGPB su solicitud, mediante el formato respectivo. PGPB analizará la procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en las cláusulas 2 y 3 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

Cláusula 5. Facturación y Pago

5.1 Facturas

PGPB emitirá una factura electrónica por la totalidad del Gas LP enajenado al Adquirente en cada Punto de Entrega por cada Día del Mes, al amparo de todos los Contratos de VPM que tuviere vigentes. Cualquier cambio de circunstancias por el que PGPB pueda emitir factura por embarque se informará vía Sistema de Información al Adquirente.

PGPB emitirá las facturas de manera desagregada conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las Directivas y resoluciones aplicables expedidas por la Comisión y a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, debiendo contener adicionalmente al menos lo siguiente:

- 1) Los datos de identificación del Acuerdo Base y Contrato correspondiente;
- 2) Fecha de entrega de producto;
- 3) Fecha de vencimiento;
- 4) El Punto de Entrega;
- 5) La cantidad de Gas LP entregado en el Punto de Entrega;
- 6) En su caso, el descuento aplicado, los ajustes y las bonificaciones, de manera desagregada;
- 7) El valor total de la Venta de Primera Mano, expresado en moneda nacional;
- 8) En su caso los ajustes comerciales aplicables desglosados por concepto, e
- 9) Impuestos aplicables.

Para el caso de Ventas de Primera Mano en Puntos de Entrega diferentes a Instalaciones Aledañas de Entrega, las facturas contendrán además, de manera desagregada, el importe de las contraprestaciones por los Servicios aplicables conforme al Punto de Entrega.

5.2 Modificaciones a la Facturación por Cambios en la Información del Adquirente

Cuando un Adquirente requiera que se realicen modificaciones en sus datos para efectos de facturación, deberá solicitarlo a PGPB atendiendo a lo establecido en la cláusula 6.3 de los Términos y Condiciones, modificando el Acuerdo Base y los Contratos de VPM vigentes.

PGPB realizará los cambios correspondientes a partir de la facturación siguiente a la modificación del Acuerdo Base y los Contratos de VPM vigentes y, en su caso, cuando se haya presentado la actualización de la Garantía correspondiente.

Cuando el Adquirente únicamente requiera que su domicilio fiscal sea modificado en las facturas, deberá solicitar el cambio a PGPB mediante la presentación de un escrito libre en hoja con membrete firmado por su representante legal debidamente acreditado, dirigido al área correspondiente de la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de PGPB o a través del Sistema de Información, en donde se incluya el número del Acuerdo Base, anexando en ambos casos una copia simple del formato del cambio tramitado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el sello de recibido. PGPB efectuará el cambio en la factura cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de dicho aviso. Será responsabilidad del Adquirente el revisar el contenido de los registros fiscales en facturas, nota de débito y/o nota de crédito, conforme al Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

5.3 Acceso a Información sobre Facturación

PGPB pondrá a disposición del Adquirente a través del Sistema de Información, la información relevante para realizar el pago. Si por cualquier motivo dicha información no estuviese disponible, o en su caso la factura no se encontrare registrada en la institución bancaria a través de la cual se lleve a cabo la cobranza, el Adquirente, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega, deberá comunicárselo a PGPB para que le informe el monto a pagar, o bien podrá realizar el pago con base en la información contenida en el Conocimiento de Embarque considerando los precios de VPM y contraprestaciones vigentes. Lo anterior, con independencia de que PGPB realice el ajuste correspondiente.

PGPB pondrá la factura electrónica pagada a disposición del Adquirente a través del Sistema de Información a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de pago.

PGPB conservará los registros y demás documentación relevante, tal como factura, monto, fecha de vencimiento, para efectos de aclaración sobre la facturación por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

En caso de requerir información con mayor antigüedad, la información estará disponible para el Adquirente, de conformidad con las disposiciones en materia mercantil y comercial aplicables, siempre y cuando el Adquirente la solicite con diez (10) días hábiles de anticipación, a través de un escrito libre dirigido a la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de PGPB, en hoja con membrete señalando el número del Acuerdo Base y firmado por su representante legal debidamente acreditado ante PGPB. Una vez entregada la solicitud la información sobre facturación estará disponible por diez (10) días hábiles adicionales en el Sistema de Información.

5.4 Notas de Crédito

Los montos que PGPB adeude al Adquirente serán documentados a través de notas de crédito. Todas las notas de crédito deberán ser emitidas por PGPB poniéndolas a disposición del Adquirente a través del Sistema de Información.

PGPB aplicará las notas de crédito a las facturas o notas de débito cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima a la fecha de emisión de las notas de crédito.

Cuando el Adquirente tenga una nota de crédito pendiente de compensar por parte de PGPB y termine la relación contractual entre PGPB y el Adquirente, PGPB compensará la nota de crédito con los adeudos del Adquirente que se hayan generado hasta la terminación del Acuerdo Base, y en caso que quede algún saldo a favor del Adquirente, PGPB lo devolverá mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que indique el Adquirente en el formato establecido en la cláusula 10 de los presentes Lineamientos.

5.5 Notas de Débito

Los montos que el Adquirente adeude a PGPB por conceptos no facturados previamente, serán documentados como notas de débito que deberán ser pagadas por el Adquirente a más tardar quince (15) días contados a partir del día siguiente a que PGPB haya realizado la emisión de la misma en el Sistema de Información, en el entendido de que de no ser así, se generarán intereses moratorios hasta su pago.

En caso de terminar la relación contractual entre PGPB y el Adquirente y quede algún saldo en contra del Adquirente, PGPB emitirá una nota de débito que deberá ser pagada dentro de los quince (15) días contados a partir del Día siguiente a que PGPB haya llevado a cabo su emisión, aplicándose ante la falta de pago del Adquirente lo dispuesto en las cláusulas 3.11.

5.6 Impugnación de las Facturas y Notas de Débito

El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas partes a menos que sean impugnadas por el Adquirente. El plazo para impugnar una factura o nota de débito será de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vencimiento de dichos documentos. Al término del plazo se perderá el derecho de impugnación.

El procedimiento para impugnar una factura o nota de débito será el siguiente:

- a) El Adquirente deberá presentar a PGPB el formato establecido en la cláusula 17 de los presentes Lineamientos, a través del Sistema de Información. Se entenderá que dicho formato está debidamente llenado, cuando en el mismo se señalen los hechos en que el Adquirente fundamente su impugnación y venga acompañado por los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho.
- b) El Adquirente deberá liquidar totalmente su importe dentro del plazo señalado en las cláusulas 3.4 y posteriormente impugnar su contenido.

Cuando la impugnación resulte procedente, PGPB devolverá el monto pagado en exceso por el Adquirente más los intereses financieros que se hayan generado desde la fecha de la impugnación de la factura y hasta la fecha de resolución respectiva, a través de la emisión de una nota de crédito.

- c) PGPB atenderá las impugnaciones con la mayor diligencia posible, para lo cual dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del formato debidamente completado. Cuando la impugnación verse sobre aspectos de forma de la factura o nota de débito, PGPB

resolverá en todo caso dentro del plazo señalado sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación mediante el formato establecido en la cláusula 17 de los presentes Lineamientos. Cuando la reclamación verse sobre aspectos de fondo o por la naturaleza técnica del asunto resulte imposible que PGPB resuelva dentro del plazo anteriormente establecido, éste deberá notificar al Adquirente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación, sobre la atención brindada y la forma y el plazo necesario para resolverla, exponiendo en todo caso las razones que motivaron la ampliación del plazo de resolución. En caso de resultar necesaria la intervención de algún Permisionario involucrado en la entrega del Gas LP para resolver la impugnación, las partes considerarán lo estipulado en las Condiciones de Servicio de dicho Permisionario para efectos de determinar el tiempo de respuesta de la impugnación.

En caso de surgir una controversia sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación, PGPB y el Adquirente deberán acordar la intervención de un perito en un plazo que no exceda de cinco (5) días a partir de la notificación de PGPB al Adquirente para resolver la controversia por medio de peritaje.

El dictamen de peritaje será inapelable y obligatorio para las partes.

Los honorarios del perito serán pagados por la parte a quien no favorezca el dictamen, según disposición expresa del perito o bien, en caso de que éste no señale expresamente a quién favorece el dictamen, el pago de los honorarios será dividido entre ambas partes en la misma proporción en la que el dictamen no les hubiera resultado favorable. El dictamen será obligatorio y definitivo para ambas partes.

Una vez que PGPB haya informado al Adquirente la procedencia de la impugnación, dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para expedir la nueva factura o nota de débito en caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos de forma de la factura o nota de débito. En caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos de fondo de la factura o nota de débito, el ajuste correspondiente se realizará conforme a los plazos establecidos en las cláusulas 5.4 y 5.5.

- d) En caso de que el Adquirente no esté de acuerdo con la resolución emitida por PGPB, ambas partes se sujetarán a lo señalado en la cláusula 37 de los Términos y Condiciones.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, la impugnación de facturas se deberá sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente, y en lo no previsto por dicho ordenamiento, se observará lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

5.7 Pago

Todos los pagos a PGPB se harán en moneda nacional a través del servicio de cobranza electrónica que haya pactado el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que PGPB tiene convenios de cobranza electrónica, y excepcionalmente cuando las condiciones así lo ameriten y se justifiquen plenamente, a través de depósito referenciado, en cuyos casos PGPB notificará las referencias bancarias para los depósitos que excepcionalmente se manejen bajo este mecanismo. La cobranza electrónica no será posible cuando por algún motivo los bancos interrumpan el servicio respectivo.

El Adquirente realizará el pago a PGPB de todas las obligaciones sin descuento o deducción alguna no convenida, derivadas del (los) Contrato(s) de VPM celebrado(s) al amparo del Acuerdo Base, y que consisten en el pago de las facturas, notas de débito, intereses financieros, intereses moratorios e impuestos que adeude el Adquirente con apego a las cláusulas de facturación y pago e intereses financieros e intereses moratorios de los presentes Lineamientos.

En caso de que cualquier pago sea pagadero en un día en que los bancos no estén abiertos al público, dicho pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior en el cual los bancos estén abiertos al público de conformidad con el calendario que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

El Adquirente que opere conforme al esquema del Fondo Revolvente deberá mantener un saldo a favor de PGPB de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2 y la aplicación del pago con el fondo se efectuará una vez emitida la factura, la cual tendrá como fecha de vencimiento el día de entrega del Gas LP.

5.8 Aplicación de Pagos

PGPB llevará a cabo la aplicación de los pagos conforme a los siguientes criterios.

En la cobranza ordinaria, la aplicación de los pagos sobre facturas o notas de débito se realizará en el siguiente orden, según sea el caso: (i) al pago de intereses moratorios, (ii) al pago de intereses financieros, (iii) al pago del importe adeudado por las contraprestaciones por Servicios adicionales contratados con PGPB, (iv) al pago del capital de las facturas, notas de débito derivadas de los Contratos de VPM o pago del Convenio establecido en la cláusula 18 de los presentes Lineamientos, y (v) gastos de cobranza, cuando procedan, y así sobre cada uno de los documentos sucesivos hasta agotar el importe del pago. En todos los casos considerando el pago o acreditación del impuesto correspondiente.

En el caso de recuperaciones mediante el cobro de la Garantía, la aplicación de los pagos sobre facturas y notas de débito se realizará sobre los adeudos reclamados a la institución garante en el mismo orden antes señalado.

El Adquirente realizará la declaración al seleccionar la factura a pagar en la cobranza electrónica, en caso de que no exista declaración del Adquirente, la aplicación de pagos se realizará desde el documento más antiguo al más reciente hasta agotar el importe del pago. En caso de que una factura o nota de débito tengan la misma fecha de vencimiento, la aplicación de pagos se realizará en primer término a la factura y en segundo término a la nota de débito. En todos los casos se considerará el pago o acreditación del impuesto correspondiente.

Para la recuperación de adeudos vencidos y reclamados por la vía legal, que no cuenten con Garantía para su cobro o que existiendo ésta resulte insuficiente, la aplicación de pagos se realizará en el orden mencionado en la presente cláusula. Una vez cubiertos los adeudos de las facturas y notas de débito, se aplicarán los recursos restantes a los gastos y costos judiciales derivados de las gestiones de cobranza cuando procedan por resolución judicial hasta agotar el importe del pago. La anterior prelación podrá ser modificada por resolución judicial que establezca otro orden para el pago de lo adeudado.

Para la recuperación de adeudos y aplicación de pagos derivados de cheques devueltos por cualquier causa señalada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, PGPB cobrará (i) el monto del cheque devuelto, (ii) el veinte por ciento (20%) como indemnización, sobre el importe del cheque devuelto por daños y perjuicios, (iii) el I.V.A. correspondiente al monto determinado en el inciso (ii) anterior, (iv) intereses moratorios conforme a la cláusula 6.2, desde el incumplimiento de pago de la factura, nota de débito hasta la fecha de la recuperación total, (v) el I.V.A. de intereses moratorios, y (vi) comisiones y gastos aplicados por las instituciones correspondientes, más el I.V.A. respectivo, en caso de que se hayan repercutido a PGPB.

5.9 Gravedad del Incumplimiento de Pago

En caso de que el Adquirente incumpla con su obligación de pago en la fecha señalada en la cláusula 3.4, los incumplimientos para efectos de la evaluación de las cláusulas 3.6 y 3.7 se calificarán dependiendo del número acumulado de días de retraso en un plazo mínimo de doce (12) y un máximo de treinta y seis (36) Meses previos, contados a partir de su solicitud, de acuerdo con la tabla que se presenta en esta condición, independientemente de lo señalado en la cláusula 8.1.

PGPB considerará como retraso en el cumplimiento de sus obligaciones cualquier pago que el Adquirente realice después de su fecha de vencimiento.

Con base en lo anterior, PGPB dividirá el número de los incumplimientos entre el número de facturas emitidas en cada año analizado, obteniendo un porcentaje de incumplimiento durante dicho periodo, mismo que se multiplicará por el porcentaje de retraso de la obligación de pago de acuerdo a tabla de días de retraso siguiente:

Días de retraso de la obligación de pago	% de retraso
1	20%
2	40%
3	60%
4	80%
5 o más	100%

Cláusula 6. Intereses Financieros y Moratorios

6.1 Interés Financiero

Para efectos del cálculo del promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), se tomará la suma aritmética de las TIIE conocidas y vigentes, determinada por el Banco de México o, en su caso, la tasa que la sustituya, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al plazo de veintiocho (28) días, desde el primer día hasta el tercer (3) día hábil previo al término del mes inmediato anterior al mes de aplicación de la tasa, dividido entre el número de días considerados en la suma aritmética y el resultado a su vez se dividirá entre doce (12).

La tasa de interés financiero que se aplique a un adeudo documentado o redocumentado será la que resulte de multiplicar el promedio mensual de la tasa TIIE calculada conforme al párrafo anterior por el factor tres (3).

Para el caso de la documentación o redocumentación de adeudos, el monto de intereses financieros para el pago, será el que resulte de multiplicar el saldo insoluto del adeudo documentado o redocumentado por el cociente que resulte de dividir la tasa financiera mensual entre treinta (30) y multiplicado por el número de días a partir de la fecha de suscripción y vencimiento de la documentación o redocumentación de adeudos incluyendo la fecha en que se realice el pago.

La tasa de interés financiero que se aplique para los demás casos, excepto adeudos documentados o redocumentados, será la que resulte de multiplicar el promedio mensual de la tasa TIIE calculada conforme al primer párrafo anterior por el factor uno punto cinco (1.5).

El monto de intereses financieros, será el que resulte de multiplicar el adeudo por el cociente que resulte de dividir la tasa de interés financiero entre treinta (30) y multiplicado por el número de días de financiamiento en el mes, incluyendo la fecha en que se realice el pago.

6.2 Intereses Moratorios

Cuando el Adquirente incurra en mora en sus obligaciones de pago, se obliga a pagar intereses moratorios conforme a esta cláusula, los cuales se devengarán diariamente.

La tasa de interés moratoria aplicable al saldo insoluto vencido, será la que resulte de aplicar el promedio mensual de la tasa TIIE determinada por el Banco de México o, en su caso, la tasa que la sustituya, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al plazo de veintiocho (28) días.

Para efectos del cálculo del promedio mensual de la TIIE, se tomará la suma aritmética de las TIIE conocidas y vigentes desde el primer día hasta el tercer (3) día hábil previo al término del mes inmediato anterior al mes de aplicación de la tasa, dividido entre el número de días considerados en la suma aritmética y el resultado a su vez se dividirá entre doce (12) y se multiplicará por dos punto cinco (2.5).

El monto de intereses moratorios, será el que resulte de multiplicar el saldo insoluto del adeudo vencido por el cociente que resulte de dividir la tasa moratoria mensual entre treinta (30) y multiplicado por el número de días de mora en el mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las facturas y hasta la fecha en que se realice el pago.

Si en cualquier momento se produjera la imposibilidad en determinar la tasa TIIE, la tasa aplicable será la que en su caso llegue a sustituirla por disposición oficial.

Cláusula 7. Documentación o Redocumentación de Adeudos

7.1 Solicitud de Documentación o Redocumentación de Adeudos

Los Adquirentes podrán solicitar la documentación o redocumentación de un adeudo, siempre y cuando no tengan pendiente la liquidación de otro adeudo que haya sido igualmente documentado o redocumentado.

El Adquirente podrá solicitar la documentación o redocumentación de un adeudo vencido o por vencer, al amparo de la línea de crédito respectiva. La documentación o redocumentación de adeudos se realizará mediante convenio establecido el formato de la cláusula 21.

Cuando un Adquirente solicite la documentación o redocumentación de adeudos, dicha solicitud deberá venir acompañada de la autorización prevista en la cláusula 20 de los presentes Lineamientos, por parte del emisor de la Garantía correspondiente siempre que la misma corresponda a una Póliza de Fianza.

El adeudo vencido de un Adquirente que se encuentre en recuperación por una vía legal distinta al cobro de la Garantía, podrá ser documentado o redocumentado, siempre y cuando la solicitud del Adquirente se presente antes de un (1) año del incumplimiento. Cuando el adeudo vencido de un Adquirente que se encuentre en recuperación por una vía legal, la solicitud de documentación o redocumentación de un adeudo vencido se sujetará a la opinión jurídica de PGPB.

Al suscribir el convenio de documentación o redocumentación de adeudos, el Adquirente acuerda con PGPB capitalizar, en su caso, los intereses financieros e intereses moratorios y accesorios que se hayan generado, conviniéndose nuevos plazos y condiciones de pago.

El plazo máximo para el pago de un adeudo documentado será de un (1) año contado a partir de su formalización. El plazo para cubrir un adeudo redocumentado no deberá exceder de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo pactado para el pago de la documentación.

Para documentaciones y redocumentaciones de Adeudos, el Adquirente observará lo siguiente:

- a) El Adquirente deberá presentar su solicitud a PGPB mediante escrito libre dirigido al área correspondiente de la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de PGPB, en hoja con membrete indicando el número del Acuerdo Base y firmado por su representante legal debidamente acreditado ante PGPB, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y para suscripción de títulos de crédito; en dicha solicitud deberá señalar lo siguiente:
 - 1) En su caso, anuencia de la afianzadora de conformidad con la cláusula 20 de los presentes Lineamientos.
 - 2) Monto del adeudo a documentar o redocumentar.
 - 3) Plazo de pago solicitado.
 - 4) Forma y términos de pago.
 - 5) Su aceptación para cubrir los intereses moratorios e intereses financieros que genere el adeudo a documentar o redocumentar, de acuerdo a las tasas que sobre estos conceptos se establecen en las cláusulas 6.1 y 6.2 de los presentes Lineamientos.
 - 6) Su aceptación para presentar la Garantía de la documentación o redocumentación del Adeudo, por el monto que PGPB determine de conformidad con la cláusula 7.2 siguiente.
 - 7) Su aceptación para mantener la Garantía correspondiente, para continuar con las entregas de Gas LP bajo el esquema de Pago a Crédito, de conformidad con la cláusula 22 de los presentes Lineamientos, en su caso.
 - 8) En caso de requerir entregas de Gas LP al amparo de Contratos de VPM, su aceptación para firmar el convenio de reconocimiento de adeudo, pago y establecimiento de Garantía, de conformidad con la cláusula 21 de los presentes Lineamientos.
 - 9) Estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la solicitud y estados financieros internos con una antigüedad no mayor a dos (2) meses a la fecha de la solicitud, así como una proyección del flujo de efectivo por el periodo de pago de la documentación o redocumentación de Adeudos.
- b) Cuando la solicitud de documentación o redocumentación sea procedente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la citada solicitud, PGPB: (i) obtendrá el monto a documentar o redocumentar considerando el principal del adeudo más la capitalización de los intereses financieros o moratorios devengados hasta la fecha de formalización de la documentación o redocumentación de adeudos más los intereses financieros que se vayan a devengar durante el plazo concedido de la documentación o redocumentación, más el impuesto al valor agregado correspondiente; (ii) determinará el monto de la Garantía requerida, y (iii) informará al Adquirente que está en condiciones de formalizar la documentación o redocumentación solicitada conforme a lo descrito en la cláusula 7.3.
- c) Cuando la solicitud de documentación o redocumentación no sea procedente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la citada solicitud, PGPB informará de este hecho al Adquirente con los argumentos a que haya lugar.

7.2 Garantía para Documentación y Redocumentación de Adeudos

A efecto de garantizar la documentación o redocumentación de adeudos solicitada por el Adquirente, éste deberá presentar, por conducto de la institución garante, de conformidad con lo señalado en la cláusula 3.5, una Garantía a través del formato contenido en las cláusulas 18 ó 19, según sea el caso, así como la autorización por escrito del emisor de la Garantía otorgada para cubrir la línea de crédito, en su caso.

El monto de la Garantía por documentación o redocumentación corresponderá al resultado de sumar: (i) la cantidad por documentar o redocumentar, (ii) los intereses financieros y moratorios estimados que correspondan dos (2) meses de intereses moratorios, tratándose de póliza de fianza, o un (1) mes de intereses moratorios tratándose de carta de crédito, ambos estimados conforme a las tasas establecidas en las cláusulas 6.1 y 6.2), y el (iii) impuesto al valor agregado.

Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

En caso de que la Garantía para la documentación o redocumentación se presente en forma de carta de crédito stand-by, la fecha de vencimiento de la Garantía deberá considerar treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del último pago correspondiente a la documentación o redocumentación del adeudo.

7.3 Formalización

Una vez que PGPB informe al Adquirente sobre la procedencia de la solicitud de documentación o redocumentación del adeudo en términos del inciso (b) de la cláusula 7.1, y cuando el Adquirente haya formalizado la presentación de la Garantía a que se refiere la cláusula 7.2, PGPB y el Adquirente formalizarán un Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles sujetándose a lo siguiente:

PGPB determinará el monto de las amortizaciones sobre el adeudo calculado conforme al inciso b) de la cláusula 7.1, dividiendo el monto a documentar o redocumentar entre el número de pagos solicitado por el Adquirente.

El representante o apoderado del Adquirente con facultades legales para suscribir el convenio debidamente acreditado ante PGPB, suscribirá el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía, conforme al formato establecido en la cláusula 21, considerando las tasas de interés moratorio y de interés financiero aplicables de conformidad con lo establecido en las cláusulas 6.1 y 6.2, así como los impuestos correspondientes.

Al momento de pago de las amortizaciones derivadas de la documentación o redocumentación de adeudos, se deberán pagar los intereses financieros e intereses moratorios devengados, en su caso, y los impuestos correspondientes.

El Adquirente podrá pagar por adelantado las amortizaciones derivadas de la documentación y redocumentación sin incurrir en descuentos ni penalizaciones.

Todos los pagos a PGPB se harán en moneda nacional a través del servicio de cobranza electrónica que haya pactado el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que PGPB tiene convenios de cobranza electrónica, y excepcionalmente cuando las condiciones así lo ameriten y se justifiquen plenamente, a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria de PGPB, en cuyos casos PGPB notificará el número de cuenta respectivo.

Cláusula 8. Suspensión y Reanudación de Entregas

8.1 Suspensión de Entregas

PGPB llevará a cabo la suspensión de las entregas de Gas LP de la totalidad de los Contratos de VPM vigentes al amparo de un Acuerdo Base, sin responsabilidad y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El Adquirente se encuentre en proceso de cobro de la Garantía conforme a la cláusula 3.13 o incurra en mora en sus obligaciones de pago de facturas, notas de débito y/o documentación o redocumentación de adeudos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos, en cuyo caso PGPB suspenderá las entregas de Gas LP dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de los adeudos.
- b) El Adquirente con esquema de pago a crédito incumpla su obligación de mantener vigente la Garantía en términos de lo establecido en la cláusula 3.5, en cuyo caso PGPB suspenderá las entregas de Gas LP al día hábil inmediato posterior a la fecha en que se debió presentar la Garantía actualizada. Lo anterior, a menos de que el Adquirente realice el cambio de pago a crédito por Fondo Revolvente y cubra en tiempo y forma con el depósito del monto respectivo a este último esquema de pago.
- c) El Adquirente con esquema de pago con Fondo Revolvente no cuente con el monto suficiente para cubrir las cantidades suministradas, en cuyo caso PGPB podrá suspender las entregas de Gas LP posteriores de manera inmediata; cuando el Adquirente no cuente con el monto suficiente para cubrir las cantidades por suministrar, PGPB podrá suspender las entregas de Gas LP al día hábil siguiente a la fecha en que debió haber realizado el depósito para mantener el saldo que corresponda a favor de PGPB.
- d) El Adquirente no cubra los adeudos derivados de un cheque devuelto de acuerdo con la cláusula 5.8 en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que PGPB lo notifique al Adquirente, en cuyo caso PGPB suspenderá la entrega de Gas LP al Adquirente de la totalidad de los contratos vigentes de VPM contenidos en el Acuerdo Base.
- e) El Adquirente que incumpla con su obligación de contar con el Permiso vigente a que se refiere el artículo 14 del Reglamento, en cuyo caso PGPB suspenderá la entrega de Gas LP al Adquirente de la totalidad de los contratos de VPM contenidos en el Acuerdo Base que el Adquirente tenga vigentes.
- f) Medie instrucción de la Comisión o la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- g) Medie Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo descrito en la cláusula 29 de los Términos y Condiciones.
- h) Se reciba una instrucción por parte de una autoridad judicial o administrativa con motivo de la ejecución de una sentencia o resolución.

La ejecución de la suspensión de entrega en un Contrato de VPM dará como resultado la suspensión de todos los Contratos de VPM que se encuentren vigentes al amparo del Acuerdo Base correspondiente y, en su caso, a los ajustes comerciales correspondientes de conformidad con lo establecido en la cláusula 22 de los Términos y Condiciones.

Para los casos en los que se actualice la falta de pago por parte del Adquirente, la suspensión de entregas quedará sin efecto en caso de que los adeudos sean liquidados en su totalidad, previo a la fecha en que estaba programada la suspensión de entregas, sujeta a que el Adquirente presente a PGPB constancia del pago realizado.

PGPB cobrará al Adquirente los costos por suspensión y reanudación de entregas en los que incurra conforme a lo estipulado en las Condiciones de Servicio de los Permissionarios involucrados en las entregas de Gas LP, en su caso, a través de la emisión de una nota de débito que deberá ser liquidada conforme a lo establecido en la cláusula 5.5.

8.2 Reanudación de Entregas

PGPB reanudará los Programas de Entregas de Gas LP que hayan sido suspendidos conforme a la cláusula 8.1 anterior en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de que el Adquirente haya subsanado las causas de la suspensión y cuente con la Garantía o Fondo Revolvente actualizados y vigentes de conformidad con las cláusulas 2 y 3 de los presentes Lineamientos.

Cláusula 9. Formato de Solicitud de Forma de Pago

SUBDIRECCIÓN DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS
GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS

SOLICITUD DE FORMA DE PAGO

< fecha >

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave del Adquirente:	_____	Nombre del Adquirente	_____
Clave del Representante legal:	_____	Nombre del Representante legal	_____
Número de Acuerdo Base	_____	Fecha de la Solicitud	_____
Correo electrónico	_____	Teléfono	_____

Atención

:

FONDO REVOLVENTE ^{1/}		CRÉDITO ^{1/}	
En caso de Crédito llenar la información siguiente			
Monto en Moneda Nacional de la Línea de Crédito Solicitada			
Total de Gas LP a consumir al amparo del Acuerdo Base			
Clave PGPB de la instalación	Cantidades de Gas LP en Toneladas que desea consumir por Instalación ^{2/}	Clave PGPB de la instalación	Cantidades de Gas LP en Toneladas que desea consumir por Instalación ^{2/}

1/Una sola opción

2/ Como mínimo se debe considerar la Cantidad de Gas LP que desea adquirir a crédito por cada Instalación contenida en el Acuerdo Base

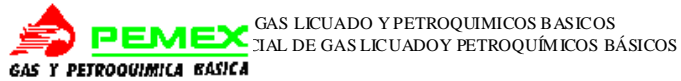
Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.

También podrá ser presentado en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 11, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

FIRMA DEL APODERADO LEGAL.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

Cláusula 10. Formato de Recuperación de Saldos del Adquirente



SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DE SALDOS DEL ADQUIRENTE

< fecha >

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave del Adquirente:	_____	Adquirente	_____
Clave del Representante legal :	_____	Nombre del Representante legal	_____
Número de Acuerdo Base	_____	Fecha de la Solicitud	_____
Correo electrónico	_____	Teléfono	_____

Atención: _____

INFORMACIÓN PARA EL DEPÓSITO			
BANCO RECEPTOR: _____			
CUENTA:	_____	Sucursal:	_____
Beneficiario:	_____	Plaza:	_____
CLABE ;	_____		
Númer o(s) del (os) Contrato (s) de VPM que se solicita recuperar el saldo :			

El presente formato se considere debidamente requisitado si contiene la información de todos los campos, siempre y cuando el Adquirente no tenga obligaciones de pago pendientes con PGPB y presente la documentación correspondiente mediante la cual terminó el contrato de VPM de forma anticipada.
 Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.
 También podrá ser presentado en la oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 11 Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 hrs y 15:00 a 18:00 horas.

FIRMA DEL APODERADO LEGAL.

Dedaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

Cláusula 11. Formato de Póliza de Fianza

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <Nombre de la Afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de <Cantidad con número y letra y moneda> ("El Importe"), a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <Nombre del Fiado> ("El Fiado").

"La Afianzadora" garantiza a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ("El Beneficiario") el cumplimiento de las obligaciones de pago de "El Fiado" en virtud de las Ventas de Primera Mano que se celebren al amparo del Acuerdo Base con "El Beneficiario" durante la vigencia de la presente fianza ("El Contrato") y que consisten en el pago de facturas, notas de débito e intereses moratorios y penalizaciones, entre otros cargos que adeude "El Fiado", expedidas y devengadas con apego a las cláusulas de Facturación e Intereses Moratorios de "El Contrato", respectivamente.

Al efecto, "La Afianzadora" garantiza ante "El Beneficiario" el cumplimiento de las obligaciones indicadas y se obliga a pagarlas cuando "El Fiado" deje de liquidarlas a "El Beneficiario" en los plazos previstos en "El Contrato", otorgando "La Afianzadora" a "El Beneficiario" un plazo adicional de 30 días naturales en el cual se encontrará garantizado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y se contará a partir de la fecha de incumplimiento de la obligación garantizada, para el solo efecto de que "El Beneficiario" pueda determinar el incumplimiento de "El Fiado" y realizar la suspensión progresiva del suministro del producto.

La vigencia de la presente fianza es del <Fecha> al <Fecha Fin de Mes> garantizando el cumplimiento de las obligaciones expresadas anteriormente que se lleven a cabo dentro del término de la misma. Una vez transcurrido el plazo de la vigencia de la póliza o, en su caso, el de sus renovaciones más su plazo de caducidad, sin que se haya presentado por "El Beneficiario" reclamación alguna, esta fianza quedará automáticamente cancelada.

De igual forma, la garantía constituida a través de la presente póliza de fianza quedará cancelada:

1. Por el pago total de la garantía hecho a "El Beneficiario".
2. Por autorización por escrito de "El Beneficiario".

Esta fianza no es excluyente de los derechos o acciones que "El Beneficiario" haga valer en contra de "El Fiado" por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de "El Contrato," cuyo monto exceda el valor consignado en esta póliza.

"La Afianzadora" se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "El Beneficiario" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Toda reclamación deberá ser presentada por escrito a "La Afianzadora", ya sea en su casa matriz, sucursal u oficina de servicio, dentro de los 180 días siguientes al incumplimiento de la obligación garantizada, de lo contrario, caducará el derecho de "El Beneficiario" de presentar su reclamación por la(s) obligación(es) incumplida(s), sin perjuicio de que las demás obligaciones sigan garantizadas por esta fianza y puedan ser reclamadas en términos de la misma.

A la reclamación "El Beneficiario" acompañará los documentos necesarios para demostrar el incumplimiento de la obligación garantizada. Al respecto, se reconoce que las copias simples de las facturas y notas de débito expedidas por "El Beneficiario" con las formalidades de ley son comprobantes eficaces y suficientes de las entregas de gas licuado de petróleo y que constituyen ante "La Afianzadora" el documento probatorio de la acción de "El Beneficiario" respecto del adeudo a su favor y a cargo de "El Fiado".

Las reclamaciones que sean presentadas a "La Afianzadora" quedarán integradas con la siguiente documentación:

A).- Reclamación por escrito de acuerdo a Circular F.10.1.4 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

B).- Copia simple de la fianza en donde conste la garantía.

C).- Copia simple de las facturas y/o notas de débito vencidas, en el entendido que debido a los procedimientos operativos de "El Beneficiario", las facturas y/o notas de débito podrán prescindir de la firma de "Los Fiados".

D).- Hoja de cálculo del adeudo con intereses moratorios los cuales son determinados por "El Beneficiario".

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones garantizadas a través de la presente póliza de fianza, "El Beneficiario" procurará abstenerse de entregar a crédito gas licuado de petróleo a "El Fiado" una vez transcurrido el plazo adicional garantizado de 30 días naturales contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo que "El Fiado" tiene para hacer el (los) pago(s) de la(s) obligación(es) derivada(s) de la(s) entrega(s) de gas licuado de petróleo. Los adeudos por operaciones posteriores a dicho plazo adicional garantizado quedarán excluidos de la garantía que ampara esta fianza.

"La Afianzadora" tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago. A partir del momento en que "La Afianzadora" haga el pago total o parcial de "El Importe" su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías derivados de la obligación afianzada que tenga "El Beneficiario" ante "El Fiado". Esta subrogación será hasta por el monto pagado.

La presente fianza se emite de conformidad con las reglas generales para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito vigentes a la fecha de expedición de la presente póliza y en forma especial de acuerdo con los que a continuación se transcriben:

"Reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito.

Séptima.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con las pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución de fianzas. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

Décima Primera.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

Décima Sexta.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la regla Décimo Quinta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Comisión Nacional de Seguros y Valores.- Circular F-10.1.4.- Disposiciones de Carácter General sobre el Registro de las Reclamaciones Recibidas.

Primera.- Esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las Reclamaciones Recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Descripción de contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando de documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe de los reclamados, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza."

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

Fin de Texto

(Nota: Si la institución garante ha expedido a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Única, será suficiente que el Adquirente presente el documento de aceptación correspondiente).

Cláusula 12. Carta de Crédito Standby

FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY
(PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR)

Banco Emisor: _____	Fecha Final de Operaciones ¹ : _____
Beneficiario: PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA Administración de Riesgos Av. Marina Nacional No. 329 Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 Edificio B1, 5o. piso	Fecha de Vencimiento ² : _____ (Señalar 40 días posteriores a la Fecha Final de Operaciones)
Ordenante: _____	

Carta de Crédito Standby No. _____

Comunicamos a ustedes que hemos establecido nuestra Carta de Crédito Standby No. _____ a favor de PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA (el "Beneficiario") por la cantidad máxima de \$ (importe con número, letra y moneda).

Esta Carta de Crédito Standby es emitida para garantizar las obligaciones de pago asumidas por (nombre, denominación o razón social de la persona que asumió obligaciones con PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA Ordenante o Adquirente) en relación a los Contratos de Suministro, Compraventa, Venta de Primera Mano, Transporte o Maestro de Coberturas celebrados con el Beneficiario para la comercialización de los productos o servicios tales como Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petroquímicos Básicos, Transporte de Gas Natural por ducto u Operaciones de Cobertura, hasta el día _____ , en lo sucesivo "Fecha Final de Operaciones¹"

La presente Carta de Crédito Standby será pagadera contra la presentación de los siguientes documentos:

1. Requerimiento de pago en hoja membretada del Beneficiario según formato anexo (el "Requerimiento").
2. Original o copia de esta Carta de Crédito Standby.

La presentación de los documentos será en nuestras oficinas ubicadas en la Ciudad de México en (Domicilio del Banco Emisor) en o antes de la Fecha de Vencimiento de la presente Carta de Crédito Standby, en días hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un día hábil para el Banco Emisor, la presentación de documentos se considerará hecha en plazo si se realiza en el lugar indicado el primer día hábil siguiente.

1 Esta fecha deberá coincidir con el fin de mes.

2 Se deberán utilizar 40 días adicionales a Fecha Final de Operaciones.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos el lugar de presentación por alguna razón esté cerrado, el último día para presentar documentos será extendido al quinto día hábil inmediato siguiente a aquel en que el Banco Emisor reanude sus operaciones.

El Banco Emisor confirmará al Beneficiario en su caso la ampliación de la vigencia de esta Carta de Crédito Standby, emitiendo la modificación correspondiente en la que se señale expresamente la nueva Fecha Final de Operaciones y la nueva Fecha de Vencimiento correspondiente.

Conforme a esta Carta de Crédito Standby se permiten disposiciones parciales y disposiciones múltiples. En ningún caso el importe acumulado de los Requerimientos de pago podrá exceder la cantidad máxima de esta Carta de Crédito Standby.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito Standby son por cuenta del Ordenante.

El Banco Emisor manifiesta su obligación de efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar a las 13:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya presentado el Requerimiento, por la cantidad y en la cuenta bancaria del Beneficiario que en el mismo Requerimiento se señale.

En caso de que el Requerimiento de pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación a más tardar el segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya presentado el Requerimiento especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. El aviso será entregado en la oficina de la Superintendencia de Administración de Riesgos del Beneficiario en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito Standby, o en el domicilio que el Beneficiario por medio de persona facultada informe por escrito para tal fin al Banco Emisor.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby.

Los derechos que en esta Carta de Crédito Standby se consignan no son transferibles.

La emisión de esta Carta de Crédito Standby se sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP98").

Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito Standby deberá ser dirigida por escrito en nuestra dirección estipulada para la presentación de documentos.

BANCO EMISOR

NOMBRE Y FIRMA DE

FUNCIONARIOS FACULTADOS

12.2 Apéndice de la Carta de Crédito Standby

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Requerimiento de pago

Fecha: (fecha de presentación)

Banco emisor

(Denominación y domicilio)

Ref. Carta de Crédito Standby No. –

PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA en su carácter de Beneficiario, por medio de la presente manifiesta que:

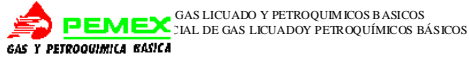
(Nombre, denominación o razón social de la persona que asumió obligaciones con PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA) ha incumplido con sus obligaciones de pago garantizadas con la Carta de Crédito Standby de referencia.

Por tal motivo, por este conducto se solicita sirvan transferir a la cuenta bancaria (Banco y cuenta) a nombre de PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA la cantidad de (Número, Letra y Moneda).

Atentamente

Nombre y Firma Funcionario Facultado

Cláusula 13. Solicitud de Reducción de Garantía



SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE GARANTÍAS

< fecha >

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Nombre del Representante legal	Clave del Representante legal
Fecha de la Solicitud	
Correo electrónico	Teléfono

Atención: _____

SOLICITO SE REALICE EL ANÁLISIS PARA LA REDUCCIÓN DE GARANTÍA POR:		
POR ANÁLISIS FINANCIERO Y CREDITICIO.		
Nombre y Clave del Adquirente		
Requisitos:		
POR CONFORMACION DE GRUPO:		
Integrantes del Grupo		
Nombre de los Adquirentes	Claves de los Adquirentes	Número de Acuerdo Base
Requisitos de Conformidad con la cláusula 3.8 de LOC PSE: a) El grupo que realice la solicitud deberá conformarse de por lo menos dos Adquirentes. b) Consumir en conjunto un volumen mínimo de 60,000 toneladas anuales de Gas LP. c) Acreditar que su representante legal ante PGPB sea único. d) Firmar el Convenio de Conformación de Grupo contenido en la cláusula 17 entre el representante legal del grupo de Adquirentes y PGPB mediante la cual los integrantes del Grupo se obligan entre sí indistintamente a asumir los adeudos que pudieran tener frente a PGPB. e) Presentar información financiera declarada de cada una de las empresas, excepto cuando se aceptará la declaración anual del impuesto sobre la renta. f) Que ninguno de los Adquirentes que pretenda conformar el grupo de Adquirentes haya sido sujeto de restitución de Garantía en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud. g) Contar con Avenencia de la afianzadora, en caso de que alguno de los Adquirentes cuente con fianza, para la celebración del Convenio de Conformación de Grupo contenido en la cláusula 17.		

FIRMA DEL APODERADO LEGAL

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

RESULTADO DEL ANÁLISIS

SE AUTORIZA UNA REDUCCIÓN DE:	%	VIGENCIA DEL RESULTADO:
-------------------------------	---	-------------------------

POR PGPB:

FECHA:

El presente formato se considerará debidamente requerido si contiene la información de todos los campos y presente la documentación completa. Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información. También podrá ser presentado en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 11 Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 hrs y 15:00 a 18:00 horas.

Cláusula 14. Tabla de Análisis de la Situación Financiera

Para llevar a cabo el análisis de la situación financiera se consideran las cifras de los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior a la fecha de solicitud, así como aquellas contenidas en los estados financieros internos con una antigüedad menor o igual a dos Meses a la fecha en que se realiza la solicitud.

Estas cifras se sustituyen en las fórmulas descritas en los siguientes indicadores:

Indicador Financiero	Fórmula
Liquidez Inmediata	Activo circulante / pasivo corto plazo
Liquidez sin Filiales	(activo circulante-cuentas por cobrar filiales)/(pasivo corto plazo – cuentas por pagar filiales)
Pruebas del Ácido	(activo circulante – inventarios)/pasivo corto plazo
Capital de Trabajo	Activo circulante – pasivo corto plazo
Ciclo Operativo	Rotación de cartera + rotación de inventarios
Ciclo Financiero	(rotación de cartera + rotación de inventarios) – rotación proveedores
Rotación de Cartera Filiales	(cuentas por cobrar filiales / ventas) x número de días
Rendimiento s/Inversión	Utilidad neta / capital contable
Viabilidad Económica	Utilidad de operación / ventas
Eficiencia Operativa	Utilidad de operación / activos totales
Margen Bruto	Utilidad bruta / ventas
Rendimiento s/Activos	(ventas / activos totales) x (utilidad neta / venta)
Endeudamiento	Pasivo total / capital contable
Apalancamiento	Pasivo total / activo total
Apalancamiento sin Filiales	(pasivo total – cuentas por pagar filiales) / activo total
Generación neta de recursos / Consumo promedio del periodo**	(utilidad de operación + depreciación + variaciones de capital de trabajo + efectivo inicial + consumo promedio del periodo de la información interna*) / Consumo promedio del periodo de la información interna*

*Corresponderá al promedio aritmético simple del producto facturado por PGPB al Adquirente durante el periodo de los estados financieros internos a que hace referencia la cláusula 3.6.

**En caso de que no se cuente con registros de consumos, se utilizará para el análisis la línea de crédito propuesta por el Área Comercial.

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del ochenta y cinco por ciento para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de quince por ciento para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

Cláusula 15. Tabla de Análisis del Historial de Pago

Tabla de Análisis del Historial de Pago

Para efectuar el análisis del historial de pago, PGPB analizará hasta un máximo de tres Años, para lo cual considerará el número de facturas emitidas durante el periodo en cuestión así como el valor de los incumplimientos en el pago de las mismas de acuerdo con la Cláusula 5.9, si los hubiese.

PGPB considerará como incumplimiento cualquier pago de una factura que se realice después de su fecha de vencimiento, en el entendido de que agrupará el total de documentos que se tengan en una misma fecha de vencimiento.

Con base en lo anterior, PGPB dividirá la suma de los puntos obtenidos por los incumplimientos entre el número de facturas emitidas cada Año analizado, obteniendo un porcentaje de incumplimiento observado durante dicho periodo, mismo que comparará contra los rangos definidos en la siguiente tabla con la finalidad de obtener la calificación del Año analizado:

0%	40.00	9%	28.00	18%	11.25	27 %	4.50
1%	38.75	10%	26.00	19%	10.50	28 %	3.75
2%	37.50	11%	24.00	20%	9.75	29 %	3.00
3%	36.25	12%	22.00	21%	9.00	30 %	2.25
4%	35.00	13%	20.00	22%	8.25	31 %	1.50
5%	33.75	14%	18.00	23%	7.50	32 %	0.75
6%	32.50	15%	16.00	24%	6.75	33 %	0
7%	31.25	16%	14.00	25%	6.00		
8%	30.00	17%	12.00	26%	5.25		

Con la finalidad de obtener la calificación final del historial de pago, la calificación que se obtenga para el Año en cuestión, se ponderará con base en un peso relativo que se le otorgará a los Años analizados, con base en lo siguiente:

- a) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un Año, PGPB otorgará un peso relativo del 100% al historial de pago observado durante dicho periodo.
- b) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito entre uno y dos Años, PGPB otorgará un peso relativo del 75% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, y del 25% al observado con anterioridad a dicho periodo.
- c) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un plazo igual o mayor a tres Años, PGPB otorgará un peso relativo del 70% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, del 20% al observado entre treceavo y veinticuatroavo Mes y del 10% al observado en los Meses correspondientes al tercer Año más antiguo.

Cláusula 16. Convenio de Conformación de Grupo

CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE GRUPO DE ADQUIRENTES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA QUE CELEBRAN CONJUNTAMENTE LAS SOCIEDADES

A

B

Y C

A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE TAMBIÉN COMO “LOS ADQUIRENTES”, O “LAS SOCIEDADES OTORGANTES”, LAS QUE COMPARECEN POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO COMÚN EL SEÑOR _____, CON LA INTERVENCIÓN DE “PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO PGPB, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “Los Adquirentes” declaran:

I.1. Que son titulares de permisos de _____, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente, y que cada uno de ellos tiene celebrado con PGPB Acuerdo Base que los facultan a adquirir Gas LP de PGPB.

I.2. Que cada uno de “Los Adquirentes” tienen la información corporativa que a continuación se detalla:

I.2.A De la sociedad A

I.2.A.a Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

Sólo en el caso en que haya algunas otras modificaciones corporativas:

Así mismo, como consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>, consta

I.2.A.b Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio el ubicado en <DOMICILIO> y que su R.F.C. es el <REGISTRO>.

I.2.A.c Que con fecha _____ celebró con PGPB un Acuerdo Base que a la fecha se encuentra vigente, el cual lo faculta a adquirir Gas LP de PGPB.

I.2.A.d Que su representante legal o apoderado tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de la ciudad <CIUDAD>, <ENTIDAD FEDERATIVA>, Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Convenio.

I.2.B De la sociedad B

I.2.B.a Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

Sólo en el caso en que haya algunas otras modificaciones corporativas:

Así mismo, como consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el >FECHA DE LA ESCRITURA>, inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

I.2.B.b Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio el ubicado en <DOMICILIO> y que su R.F.C. es el <REGISTRO>.

I.2.B.c Que con fecha _____ celebró con PGPB un Acuerdo Base que a la fecha se encuentra vigente, el cual lo faculta a adquirir Gas LP de PGPB.

I.2.B.d Que su representante legal o apoderado tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de la ciudad <CIUDAD>, <ENTIDAD FEDERATIVA>, Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Convenio.

I.2.C De la sociedad C

I.2.C.a Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

Sólo en el caso en que haya algunas otras modificaciones corporativas:

Así mismo, como consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

I.2.C.b Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio el ubicado en <DOMICILIO> y que su R.F.C. es el <REGISTRO>.

I.2.C.c Que con fecha _____ celebró con PGPB un Acuerdo Base que a la fecha se encuentra vigente, el cual lo faculta a adquirir Gas LP de PGPB.

I.2.C.d Que su representante legal o apoderado tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de la ciudad <CIUDAD>, <ENTIDAD FEDERATIVA>, Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Convenio.

II. PGPB declara que:

- II.1.** Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para intervenir en la celebración del presente Convenio, según se desprende del DECRETO que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012.
- II.2.** Señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio el ubicado en Av. Marina Nacional 329, Edificio B-1, piso 11, Col. Petróleos Mexicanos C.P. 11311, México, D.F. y su R.F.C. es PGP920716MT6.
- II.3.** Su apoderado tiene facultades para representar a PGPB en el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de México, D.F., Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Convenio.

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Objeto. Las sociedades _____, _____ y _____, todas representadas por el señor _____, por este acto forman un Grupo de Adquirentes, y asumen entre ellos obligación solidaria frente a Pemex Gas y Petroquímica Básica, en los términos de las cláusulas siguientes.

El grupo que se forma es única y exclusivamente para que, en caso de que se cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (en adelante los Lineamientos) respecto de la conformación de un Grupo de Adquirentes, sus integrantes obtengan los beneficios que, de igual forma, se establecen en los Lineamientos, reconociendo que el grupo que se forma no tiene personalidad jurídica.

CLÁUSULA 2. Extinción de beneficios. El Grupo de Adquirentes manifiesta su absoluta conformidad en que, para el caso de que en cualquier tiempo, no se cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos aplicables a la conformación de un Grupo de Adquirentes, sin ser necesaria declaración de ningún tipo, PGPB suspenderá de manera automática y sin previo aviso, los beneficios que para los sociedades que forman parte de Grupos de Adquirentes haya establecido.

CLÁUSULA 3. Obligación Solidaria. Las sociedades _____, _____ y _____, en este acto, se constituyen entre sí en obligadas solidarias de la totalidad de las obligaciones derivadas de los Acuerdos Base y Contratos de VPM que cada una de ellas tiene celebrado individualmente con PGPB, y a que se hace referencia en las declaraciones de este Convenio, por lo que en caso de que cualquiera de ellas incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones, PGPB podrá exigir indistintamente a cualquiera de las sociedades que forman el Grupo de Adquirentes o a todas, conjuntamente, a su elección, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede.

La obligación solidaria que asume cada una de las sociedades que conforman el Grupo de Adquirentes, no queda garantizada por los instrumentos que en su caso haya presentado cada una de ellas para garantizar sus obligaciones individuales.

CLÁUSULA 4. Suspensión de entregas. Igualmente, en caso en que cualesquiera sociedad del Grupo de Adquirentes, incurra en algún incumplimiento conforme al cual, sea procedente que PGPB realice la suspensión de entregas, en los términos de los Acuerdos Base y Contratos de VPM que cada una tiene celebrado, las Sociedades el Grupo de Adquirentes, manifiestan su conformidad en que dicha suspensión se podrá extender parcial o totalmente a una o todas las demás sociedades que forman parte del Grupo de Adquirentes, a elección de PGPB, hasta el momento en que proceda la reanudación de entregas en los términos de los referidos contratos o se cumplan los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente de este convenio.

CLÁUSULA 5. Las Sociedades Otorgantes manifiestan su conformidad en que una vez que PGPB recupere el total del adeudo objeto del incumplimiento, y sus accesorios, como son intereses moratorios y el impuesto al valor agregado: i) PGPB podrá restablecer las entregas de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano y la línea de crédito a las demás sociedades que formen parte del Grupo de Adquirentes, debiendo en su caso mantener las garantías en los términos requeridos en los Lineamientos, ii) PGPB podrá suministrar Gas LP a la sociedad que incumplió exclusivamente mediante pago por anticipado o, si PGPB determina, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos, la restitución de la línea de crédito de la sociedad que haya incumplido, si dicho incumplimiento llegó a la reclamación de la garantía, ésta deberá presentar garantía al 1.5 veces el monto de su línea de crédito, iii) la sociedad que incumplió podrá obtener los beneficios que PGPB haya determinado para los Grupos de Adquirentes una vez transcurrido un plazo de seis meses a partir de la suspensión de las entregas de Gas LP, sin que durante este plazo registre una nueva suspensión por concepto de falta de pago.

CLÁUSULA 6. Intervención de PGPB. PGPB interviene en la celebración del presente Convenio, única y exclusivamente para manifestar que de cumplirse con los requisitos que tenga establecidos, se aplicarán a favor de las sociedades que conformen el Grupo de Adquirentes los beneficios que se hayan determinado.

CLÁUSULA 7. Solución de Controversias. Para la solución de cualquier controversia que derivada del presente convenio pudiere suscitarse entre las Sociedades Otorgantes, éstas se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio. De existir alguna controversia con PGPB, se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal e igualmente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de domicilio.

CLÁUSULA 8. Vigencia. El presente convenio tiene una vigencia indefinida, sin embargo, cualquiera de las Sociedades Otorgantes podrán solicitar en cualquier tiempo su separación del Grupo de Adquirentes, con la consecuente pérdida de los beneficios que, de conformidad con los Lineamientos, tuviere a su favor por el presente instrumento, sin menoscabo de mantener la existencia del Grupo de Adquirentes. Las sociedades que sigan formando parte del Grupo de Adquirentes, y de cumplirse los requisitos establecidos, podrán seguir gozando de los beneficios establecidos al efecto por los Lineamientos.

Enteradas las partes de los alcances legales de este instrumento, lo firman en todas sus fojas en ____ tantos originales a los _____ días del mes de _____ del 20 ____.

POR EL GRUPO DE ADQUIRENTES

La firma del representante legal o apoderado de las sociedades Otorgantes, deberán ser ratificadas ante fedatario público.

Conforme:

Pemex Gas y Petroquímica Básica.

_____.

Apoderado: _____.

Cláusula 17. Formato de Impugnación de Factura y Nota de Débito



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BÁSICOS

FORMATO DE IMPUGNACIÓN DE FACTURA O NOTA DE DÉBITO

< fecha >

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave del Adquirente:	_____	Adquirente	_____
Clave del Representante legal :	_____	Nombre del Representante legal	_____
Número de Acuerdo Base	_____	Fecha de la Solicitud	_____
Correo electrónico	_____	Teléfono	_____

Atención: _____ :

FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN	
Factura o Nota impugnada número:	_____
Objeto de la Impugnación :	_____
Hechos que Fundamentan la Impugnación :	_____
Relación de documentos que acompañan la impugnación:	_____
NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO LEGAL.	
<small>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.</small>	

NOTIFICACION DE PGPB EXTENDIENDO EL PLAZO PARA RESOLVER LA IMPUGNACION:	
Nueva Fecha para Resolución:	_____
Motivo del aplazamiento:	_____
Por PGPB:	_____
	NOMBRE Y FIRMA
	Fecha: _____
RESOLUCION DE PGPB A LA IMPUGNACION DEL ADQUIERENTE	
Impugnación de la factura o nota de débito procedente	_____
Impugnación de la factura o nota de débito improcedente	_____
Motivo:	_____
Por PGPB:	_____
	NOMBRE Y FIRMA
	Fecha: _____

- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene la información de todos los campos
- Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.
- También podrá ser presentado en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 11 Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 hrs y 15:00 a 18:00 horas.
- En caso de requerir mayor espacio para la fundamentación de la impugnación deberá presentarlo en papel con membrete de la empresa y firmado por el representante legal

Cláusula 18. Formato de Carta de Crédito Standby para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Hoja con membrete del Banco)

BENEFICIARIO

Pemex Gas y Petroquímica Básica

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311

Edificio B1, 5o. piso

Fecha de emisión _____

Referencia _____

Importe _____

Fecha de vencimiento (Fecha del último pago del Convenio más 30 días naturales)

ORDENANTE

<Nombre y Dirección del Ordenante>

Estimados Señores:

Por solicitud de <Nombre del Ordenante>, en virtud del Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), el suscrito banco emisor o confirmador (en lo sucesivo "Banco Emisor") con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Documentación de Adeudos mencionada, emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable y confirmada (la "Carta de Crédito") <Número de Referencia de la Carta de Crédito> por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> (el "Importe") a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, la cual estará vigente hasta <Fecha de Vencimiento> ("Fecha de Vencimiento") en el Distrito Federal.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá requerir durante la vigencia de la Carta de Crédito al Banco Emisor el pago parcial o total del Importe, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el "Requerimiento") al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito.

Dicho Requerimiento deberá estar fechado el día de su presentación y entregarse en las oficinas del Banco Emisor en la Ciudad de México sitas en: <Dirección del Banco Emisor> o antes de la Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito y en día y horas hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Banco Emisor manifiesta su obligación de pagar hasta el Importe contra la entrega del Requerimiento de acuerdo con las estipulaciones citadas en la presente Carta de Crédito.

Si Pemex-Gas y Petroquímica Básica presenta su Requerimiento antes de o a las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del día hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya presentado el Requerimiento.

En caso de que el Requerimiento se presente después de las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya presentado el Requerimiento.

En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un día hábil para el Banco Emisor, la presentación de documentos se considerará hecha en plazo si se realiza en el lugar indicado el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos el lugar de presentación por alguna razón esté cerrado, el último día para presentar documentos será extendido al quinto día hábil inmediato siguiente a aquel en que el Banco Emisor reanude sus operaciones.

Si el Requerimiento de Pemex-Gas y Petroquímica Básica no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento inmediatamente mediante aviso por escrito entregado en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que Pemex-Gas y Petroquímica Básica informe por escrito para tal fin al Banco Emisor. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Cualquier pago que el Banco Emisor haga a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica bajo esta Carta de Crédito se hará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de Pemex Gas y Petroquímica Básica que indique en el Requerimiento correspondiente.

Pemex-Gas y Petroquímica Básica no podrá presentar al Banco Emisor Requerimiento de pago alguno, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar pago alguno bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado o cuando el Importe total haya sido pagado.

Esta Carta de Crédito no es negociable y los derechos que en ésta se consignan no son transferibles.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP 98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en el Distrito Federal.

Cualquier comunicación de Pemex-Gas y Petroquímica Básica respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al siguiente domicilio: <Dirección del Banco Emisor>.

<Firmas>

<Banco>

APÉNDICE DE LA CARTA DE CRÉDITO

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por este medio y en virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), y con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito emitida a favor de mi representada, copia de la cual se anexa a la presente como Anexo "A", solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria <Número de Cuenta> del banco <Nombre del Banco> a nombre de Pemex-Gas y Petroquímica Básica la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra>.

El pago se entenderá hecho por el Banco Emisor para dar cumplimiento a la Carta de Crédito

México, Distrito Federal, a ____ de ____ de 20()

Atentamente

<Firma y Nombre>

Cláusula 19. Formato de Póliza de Fianza para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <nombre de la afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <nombre del Cliente> ("El Fiado") hasta por la cantidad de \$_(en número y letra)___que incluye \$_____por concepto de intereses financieros y/o moratorios.

La fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía ("El Convenio"), y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de dicho Convenio.

Queda expresamente convenido que si El Fiado no cumple con la obligación a su cargo de realizar puntualmente cualquiera de los pagos sucesivos pactados para la amortización del adeudo y sus intereses e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Pemex-Gas y Petroquímica Básica, tendrá el derecho de dar por vencidos anticipadamente los plazos no concluidos y a exigir de inmediato el pago total del adeudo que aparezca como saldo insoluto y sus intereses financieros y/o moratorios, e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), haciendo efectiva la fianza.

En caso de que sea prorrogado el plazo señalado, o se concedan esperas para el cumplimiento del Convenio garantizado, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas concedidas.

La fianza garantiza la total ejecución y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio.

La afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija Pemex-Gas y Petroquímica Básica de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, incluyendo el correspondiente de cobro de indemnización por mora que deben cubrir las instituciones en los casos de pago extemporáneo de los importes afianzados.

La afianzadora se obliga a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento de El Fiado cuando sean formulados dentro del plazo de seis meses contados a partir de su exigibilidad.

La afianzadora se obliga a pagar el importe total del adeudo que aparezca como saldo insoluto y sus intereses financieros y moratorios e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de incumplimiento, parcial o total, de las obligaciones a cargo de El Fiado establecidas en el Convenio.

La afianzadora se obliga a abstenerse de oponer como excepción para efectos de pago de la fianza, la de compensación del crédito que El Fiado tenga contra Pemex-Gas y Petroquímica Básica, para lo cual hace expresa renuncia de la opción que le otorga el artículo 2813 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que El Fiado ha realizado en el Convenio la renuncia expresa al beneficio de la compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192, fracción I, del citado Código Civil Federal.

La afianzadora para efectuar el pago del importe reclamado o en su caso, para comunicar por escrito las razones, causas o motivos de su improcedencia, tendrá un plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación, mediante la exhibición de los siguientes documentos, en copia simple:

- 1.- Fianza y documentos modificatorios adicionales a la misma, en caso de que existan,
- 2.- Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía
- 3.- Hoja de cálculo que contemple el saldo insoluto y sus intereses financieros y moratorios, e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La afianzadora se obliga a pagar la fianza independientemente de que El Fiado interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza, durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que se interpongan con origen en la obligación garantizada, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

Cláusula 20. Formato de Anuencia o Autorización para Renegociar u Obtener Prórrogas del Pago de Deuda

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, da su autorización y consentimiento a efecto de que El Fiado <Nombre del Fiado> pueda renegociar u obtener prórrogas o esperas del pago de la deuda a su cargo con Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sin que se modifiquen o extingan las obligaciones derivadas de la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Única, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

Cláusula 21. Formato de Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, PAGO Y ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍA, EN ADELANTE "el Convenio," QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "Pemex-Gas" Y POR LA OTRA, <Nombre del Adquirente> REPRESENTADA POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "la Deudora," DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**1.- Declara Pemex-Gas:**

1.1.- Que Pemex-Gas y Petroquímica Básica es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con capacidad para celebrar el presente Convenio.

1.2.- Que su apoderado legal <Nombre del Representante Legal>, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento con la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad>.

2.- Declara la Deudora:

2.1.- Que acredita su existencia y capacidad legal para celebrar el presente Convenio mediante la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

2.2.- Que su apoderado(s) cuenta(n) con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y con facultad para suscribir títulos de crédito en los términos y condiciones de la Escritura Pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>; así como que dichas facultades no le han sido revocadas ni de forma alguna modificadas.

2.3.- Que reconoce expresamente adeudar a Pemex-Gas la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> por el suministro efectuado al amparo del Acuerdo Base y Contratos de VPM celebrados con Pemex-Gas, correspondiendo a las facturas <Información de Facturas o Notas de Débito>.

3.- Declaran ambas partes:

3.1.- Que con fecha <Fecha> celebraron el Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM siguientes: <Datos de Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM>.

3.2.- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con el fin de que la Deudora reconozca su adeudo, establezca una garantía y formalice su compromiso de pagar a Pemex-Gas la cantidad de \$<Cantidad con número y letra y moneda>. Dicha cantidad incluye el capital, en su caso los intereses moratorios según se define este término en los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo de Pemex-Gas "los Términos y Condiciones," en adelante los "Intereses Moratorios," además de los intereses financieros correspondientes según se define este término en los Términos y Condiciones, en adelante los "Intereses Financieros," más el impuesto al valor agregado "IVA". En caso de incumplimiento de pago, se generará un Interés Moratorio a una tasa mensual más IVA, cantidad estipulada en cada uno de los <Número de Pagos> de pagos que deberá cubrir la Deudora a Pemex-Gas, de conformidad con el Anexo de este Convenio.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes celebran el Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- La Deudora reconoce expresamente el adeudo que tiene con Pemex-Gas y se obliga a pagar a éste la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> en <Número de pagos> pagos consecutivos, a pagar cada 28 días naturales, a partir del < día, mes y año> y terminarán el <día, mes y año>, en el entendido de que cada uno de los pagos será por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>.

Segunda.- La Deudora se obliga a pagar el adeudo mencionado en la cláusula anterior, sin necesidad de previo cobro, en las oficinas de Pemex-Gas, ubicadas en avenida Marina Nacional 329, Edificio B-1 piso 5, colonia Petróleos Mexicanos, 11311, México, D.F., mediante cheque certificado expedido por institución bancaria legalmente autorizada para ello a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica o mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que le sea manifestada por Pemex-Gas, en los siguientes términos:

El saldo insoluto deberá cubrirse en <Número de pagos> pagos, de conformidad con el Anexo de este Convenio en lo que se refiere a capital y pago de Intereses Financieros más IVA, y en caso de incumplimiento, más los Intereses Moratorios y su correspondiente IVA a partir de la fecha de vencimiento del pago de que se trate. Para estos efectos, Pemex-Gas cuantificará dichos Intereses Moratorios notificándolos a la Deudora a efecto de que ésta agregue al pago de la mensualidad establecida el monto de Interés Moratorio correspondiente, lo que se hará sucesivamente hasta en tanto la Deudora no haga el pago total del adeudo.

Al respecto, las partes acuerdan que la falta de pago oportuno de alguno de los pagos de conformidad con el Anexo de este Convenio, será causa de terminación anticipada del presente Convenio, en cuyo caso se hará exigible el monto remanente del adeudo correspondiente al resto de los pagos y como consecuencia, la Deudora estará obligada a cubrir de manera inmediata el saldo insoluto, sus intereses financieros, moratorios e IVA correspondiente. Ante la falta de pago, Pemex-Gas hará efectiva la garantía a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

Este mecanismo es plenamente aceptado por la Deudora para que, una vez conocido el monto total a cubrir a Pemex-Gas en cada vencimiento, pague incondicionalmente en la fecha y lugar de pago o en la cuenta bancaria que al efecto le sea informada.

Tercera.- Como garantía de cumplimiento de pago del adeudo, la Deudora se obliga a presentar fianza o carta de crédito debidamente confirmada por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, expedida por institución legalmente autorizada para operar en territorio nacional a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y conforme a los formatos que para tales efectos se estipulan en los Términos y Condiciones.

Cuarta.- Los pagos que la Deudora realice a Pemex-Gas por concepto de facturación de adeudos posteriores a la firma del presente Convenio, por ninguna causa podrán tomarse a cuenta del adeudo motivo de este Convenio.

Quinta.- Las partes aceptan que para el caso de cualquier controversia, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa les pudieran corresponder.

La Deudora renuncia expresamente al beneficio de la compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192, fracción I, del citado Código Civil Federal.

El presente Convenio se firma de conformidad, en () tantos originales en México D.F. a ____ de _____ de 20().

Por Pemex-Gas

Por la Deudora

<Representante>

<Representante>

Cláusula 22. Formato de Anuencia o Autorización para Continuar Garantizando Obligaciones

(El Texto deberá ser emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, hace constar por medio del presente documento que acepta continuar garantizando a partir del día <Fecha> y hasta el <Fecha> las obligaciones a cargo de El Fiado <Nombre del Fiado>, con domicilio en <Domicilio del Fiado> y registro federal de contribuyentes <Registro Federal de Contribuyentes> derivadas de las entregas de Gas LP mediante la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>, hasta por la cantidad de \$ <Cantidad en Número y Letra> y en los mismos términos y condiciones que la referida póliza.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Única, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).